

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

**PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES COMO ASISTENTE LEGISLATIVA DE LA
UPAT (UNIDAD PERMANENTE DE ASESORÍA TÉCNICA) DEPENDENCIA DE LA COMISIÓN DE
APOYO TÉCNICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
TESIS DE GRADO

DOMINIQUE MARCEL MARIE ESCOBAR EGUIZABAL
CARNET 10665-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

**PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES COMO ASISTENTE LEGISLATIVA DE LA
UPAT (UNIDAD PERMANENTE DE ASESORÍA TÉCNICA) DEPENDENCIA DE LA COMISIÓN DE
APOYO TÉCNICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
TESIS DE GRADO

**TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

POR
DOMINIQUE MARCEL MARIE ESCOBAR EGUIZABAL

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

DECANO: MGTR. LUIS ANDRÉS PADILLA VASSAUX
VICEDECANA: MGTR. LOURDES CLAUDETTE BALCONI VILLASEÑOR
SECRETARIA: MGTR. ERIKA GIOVANA PAMELA DE LA ROCA DE GONZALEZ
DIRECTORA DE CARRERA: LIC. GUISELA ELIZABETH MARTINEZ CHANG DE NEUTZE

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. MARÍA ALEJANDRA MEDRANO ESCOBAR

REVISOR QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. JOSÉ CARLOS SANABRIA ARIAS

Señores
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
URL.

Atentamente me dirijo a Uds. en mi calidad de *asesora/supervisora* nombrada para el trabajo de graduación de la estudiante: Dominique Marcel Marie Escobar Eguizábal, carnet: 1066509, e identificado con el título definitivo: **Propuesta de reformas constitucionales como asistente legislativa de la UPAT (Unidad Permanente de Asesoría Técnica) dependencia de la Comisión de Apoyo Técnico del Congreso de la República**, función que inicié el 21 de octubre del año 2015 y concluí el 21 de marzo del año 2017. Al respecto, les comunico que sostuvimos un promedio de 20 reuniones de trabajo con la estudiante, **luego de las cuales, de las orientaciones, discusiones y sugerencias**, así como de la lectura y revisión del informe final que me presentó, puedo afirmar lo siguiente:

- a.- Que su trabajo de graduación ha finalizado satisfactoriamente;
- b.- Que el tema que la estudiante abordó y sobre el que versó el apoyo que le proporcioné como su *asesora/supervisora*, tiene relevancia formativa dentro del marco de un trabajo académico, para fines de graduación y así debe ser considerado y evaluado;
- c.- Que se cumplieron los objetivos inicialmente planteados en el proyecto de trabajo de graduación aprobado por el Consejo de Facultad, que la estudiante utilizó las fuentes pertinentes y recomendadas de información e hizo las citas bibliográficas y *de otras fuentes en su caso*, en forma adecuada y correcta;
- d.- Que el informe final de su trabajo de graduación cumple con las exigencias básicas y está redactado en las condiciones que puede ser objeto de revisión final o de discusión por parte de *la terna o por parte del revisor* correspondiente según su caso.

Cordialmente:



Mgtr. María Alejandra Medrano Escobar
Docente de dedicación completa, Historiadora
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
No. 041026-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante DOMINIQUE MARCEL MARIE ESCOBAR EGUIZABAL, Carnet 10665-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA, del Campus Central, que consta en el Acta No. 0480-2017 de fecha 19 de mayo de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

PROPUESTAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES COMO ASISTENTE LEGISLATIVA DE LA UPAT (UNIDAD PERMANENTE DE ASESORÍA TÉCNICA) DEPENDENCIA DE LA COMISIÓN DE APOYO TÉCNICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 17 días del mes de agosto del año 2017.



MGTR. ERIKA GIOVANA PAMELA DE LA ROCA DE GONZALEZ, SECRETARIA
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

DEDICATORIA

A DIOS

En agradecimiento por todas sus bendiciones, su infinito amor y bondad, por brindarme paz, sabiduría y sobre todo fe, por ser mi guía y sustento diario, así también por fortalecer mi espíritu durante el proceso, prueba con prueba y nunca dejarme caer, por llevarme de su mano dentro de un camino prospero, y principalmente por haberme dado la oportunidad de seguir adelante y llegar a este punto significativo de mi vida.

A MI MADRE

Hada Venus Escobar Eguizábal por ser mi pilar de vida, una mujer ejemplar, por su esfuerzo e infinidad de enseñanzas, por su pasión, amor incondicional, perseverancia, y espontaneidad. Por ser mi inspiración, y enseñarme a amar la vida viendo lo bueno de cada situación, por su paciencia, positivismo y consejo sabio, por su incondicionalidad, por ser la maravillosa mujer, profesional, amiga, confidente y sobre todo madre, mi sustento diario, el amor de mi vida, le agradezco porque sin su apoyo nada de esto sería posible.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN / Pp. 1

CAPITULO I: CONTEXTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

1. PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA / Pp.4

1.1 Un poco de historia: breve reseña histórica / Pp.7

1.2 Marco Político Contextual: Historia de la Constitución / Pp. 19

1.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 / Pp. 27

1.2.2 Reformas Constitucionales / Pp. 29

1.2.3 Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial / Pp. 38

1.3 Delimitación del Tema / Pp. 49

1.3.1 Tema Generador / Pp. 49

1.3.2 Subtema / Pp. 49

1.3.3 Objeto de Estudio / Pp. 49

1.4 Objetivos / Pp. 51

1.4.1 General / Pp. 51

1.4.2 Específicos /Pp. 51

1.5 Problematicación y Justificación del Objeto de Estudio / Pp. 52

1.6 Metodología del trabajo de Investigación / Pp. 59

CAPITULO II: CONCEPCIÓN TEÓRICA DEL TEMA

2 TEORÍA DEL ESTADO / Pp. 62

2.1 Descripción Abstracta de los principales conceptos, de la teoría del Estado / Pp.

2.2 Metodología propuesta desde la concepción teórica del Estado / Pp. 84

2.3 Relación de la teoría con la realidad / Pp. 86

2.4 Análisis teórico-práctico del tema desarrollado dentro de la Práctica Profesional / Pp. 92

CAPITULO III: EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA COMO ASISTENTE LEGISLATIVO DE LA UPAT, COMO DEPENDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3 OBJETO DE ESTUDIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA EN PARTICULAR / Pp. 96

3.1 Descripción de la situación / Pp. 97

3.2 Análisis de la situación / Pp. 98

3.3 Síntesis del tema y correlación de los conceptos esenciales que son el resultado de la aplicación de un estudio teórico práctico / Pp. 102

3.4 Acciones realizadas respecto a la propuesta de Reforma Constitucional / Pp. 105

3.4.1 Aplicación de los instrumentos y técnicas de apoyo e investigación / Pp. 105

3.5 El rumbo de la investigación en general / Pp. 109

3.5.1 Análisis político y propuesta de Reformas Constitucionales en el Organismo Judicial / Pp. 109

CAPITULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS

4 RESULTADOS / Pp. 114

4.1 Resultados Teóricos / Pp. 114

4.2 Resultados de Aplicación / Pp. 116

4.3 Lecciones Aprendidas / Pp. 145

4.4 Consecuencias del Estudio / Pp. 145

CAPITULO V: RECOMENDACIONES DESDE EL TRABAJO DE UNA PRÁCTICA PROFESIONAL

5 RECOMENDACIONES TRAS LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA / Pp. 159

5.1 A corto plazo / Pp. 160

5.2 A mediano plazo / Pp. 161

5.3 A largo plazo / Pp. 162

CONCLUSIONES / Pp. 163

FUENTES Y REFERENCIAS / Pp. 166

ANEXO / Pp. 168

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe es la consolidación del ejercicio profesional desarrollado dentro de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica -UPAT- dependencia del Congreso de la República de Guatemala durante el primer semestre del año 2015, con la finalidad de aportar insumos referentes a la normativa que rige al Organismo Judicial contenida dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que la legislación no se ha reformado hace más de dos décadas, hecho que impide la ejecución y aplicación eficaz de la norma dentro del contexto sociopolítico actual, debido que las necesidades; jurídicas, políticas, y sociales han cambiado, generando desequilibrios entre la teoría (legislación/normativas) y práctica (aplicación y cumplimiento de la ley), dificultando la efectividad de la norma dentro del panorama nacional. El aporte académico brindado se centra en un análisis de contenido para evidenciar la ambigüedad de la norma y por ende la necesidad de su actualización, así como en el planteamiento de un compendio de reformas constitucionales seleccionadas teniendo como guía jurídica dos iniciativas de reforma constitucional presentadas años atrás, y las normativas latinoamericanas que cuentan con los parámetros aplicables a Guatemala. Simultáneamente, como parte de la fundamentación teórica del informe de práctica, se dio el abordaje de la teoría del Estado, que plantea como su objeto de estudio a la unidad política derivada de la transformación social, denominada como el Estado, exponiendo su conformación, sus elementos constitutivos y conceptos de formación. Vinculándose la ejecución del servicio profesional con los preceptos teóricos de la teoría mencionada, para la articulación del trabajo de grado.

INTRODUCCIÓN

El presente informe de Práctica Profesional Supervisada fue elaborado por la practicante Dominique Escobar Eguizábal estudiante de Ciencia Política, dentro de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica -UPAT- dependencia del Congreso de la República de Guatemala, centro de Práctica asignado donde se ejecutaron 280 horas de servicio profesional durante el primer semestre del año 2015, puesto que dicha institución es parte de las entidades gubernamentales que contribuyen al desarrollo nacional. La finalidad de la Práctica fue aportar insumos referentes a la normativa que rige al Organismo Judicial contenida dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que la legislación no se ha reformado hace más de dos décadas, hecho que impide la ejecución y aplicación eficaz de la norma dentro del contexto sociopolítico actual.

El propósito fundamental del desarrollo profesional dentro de la UPAT fue evidenciar la ambigüedad de la norma y por ende la necesidad de su actualización, así como plantear un compendio de reformas constitucionales articuladas de acuerdo a la coyuntura política y social, teniendo como guía jurídica dos iniciativas de reforma constitucional presentadas años atrás, y las normativas latinoamericanas que cuentan con los parámetros aplicables al país. En el capítulo inicial se realizó un recorrido histórico nacional para establecer las transiciones político-sociales desarrolladas en Guatemala, como base para la construcción de la dinámica actual, evidenciando desde la parte inicial del presente informe, que no se ha modificado la normativa nacional desde 1993, sin embargo las necesidades; jurídicas, políticas, y sociales si han cambiado, generando desequilibrios entre la teoría

(legislación/normativas) y práctica (aplicación y cumplimiento de la ley), dificultando la efectividad de la norma dentro del panorama nacional.

En el segundo capítulo del presente informe se aborda la perspectiva de la teoría del Estado, que plantea como su objeto de estudio a la unidad política derivada de la transformación social, denominada como el Estado, exponiendo su conformación, sus elementos constitutivos y conceptos de formación. De manera conjunta se expone la metodología teórica de la perspectiva del Estado para la aplicación concreta dentro de la Práctica Profesional Supervisada llevada a cabo. Exteriorizándose la vinculación con el derecho, puesto que la dinámica estatal se rige mediante la normativa legal que fundamenta las acciones, omisiones, derechos y responsabilidades de las instituciones gubernamentales y de los ciudadanos, estableciendo la ruta para el análisis de la norma suprema, conforme a las necesidades del contexto actual.

El tercer capítulo, describe la ejecución de la práctica tomando como punto inicial para su desarrollo al objeto de estudio: *Propuesta de reformas constitucionales como asistente legislativa de la UPAT, dependencia de la Comisión de apoyo técnico del Congreso de la República*, haciendo alusión que la evolución social requiere de la evolución de la ley suprema que lo rige, debido al proceso evolutivo, acentuando la necesidad de reformas constitucionales que se readecuen al presente sistema de justicia.

Dentro del cuarto capítulo se exponen los resultados de la aplicación y ejecución de la práctica, utilizando la Iniciativa de ley 4387, el Proyecto de Reforma Constitucional de la República y la legislación extranjera como herramientas jurídicas para plantear la

factibilidad de la reforma al CAPÍTULO IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, titulado Organismo Judicial.

Finalmente las recomendaciones necesarias desde el trabajo de una Práctica Profesional, en el capítulo cinco del presente informe, que se desarrolló bajo el marco conceptual de los preceptos de la Ciencia Política, la Teoría del Estado, y las iniciativas de reforma constitucional complementarias, con la finalidad de establecer un respaldo teórico a la Práctica Profesional Supervisada realizada dentro de la Unidad Permanente de Apoyo Técnico del Congreso de la República de Guatemala, la cual pretende ser de utilidad para los parlamentarios y los procesos del Estado de Derecho que se desarrolla bajo un sistema de gobierno republicano democrático y representativo, el cual posee una ley suprema no pétrea en su totalidad, división de poderes y reconocimiento ciudadano, hecho que permite modificar la normativa conforme a las necesidades sociales, políticas y jurídicas actuales.

CAPITULO I

CONTEXTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

1. PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

Es un proceso fundamental para la formación del estudiante, al constituirse como la introducción del alumno al ámbito laboral y profesional, que asumirá tras la finalización del pregrado. La Práctica Profesional Supervisada se lleva a cabo con el propósito de poner en práctica dentro de alguna institución o centro de prácticas, los conocimientos y valores adquiridos dentro de la universidad. Por ende requiere del apoyo, asistencia y contribución de diversas instituciones como: entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales, o bien instituciones de investigación y desarrollo; en las cuales el estudiante logre aplicar sus conocimientos, y como valor adquirido aprender nuevas experiencias al desarrollar trabajo de campo, de utilidad para la institución o centro de prácticas.

Se realizaron 280 horas de ejercicio profesional dentro de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica -UPAT- dependencia del Congreso de la República de Guatemala, donde se brindó asistencia legislativa como parte de la Práctica Profesional Supervisada, previamente descrita. De acuerdo al proceso, tras finalizarse el ejercicio profesional, se procede a la entrega de un Informe Final, dentro del cual se exponen: el trabajo llevado a cabo dentro del centro de Prácticas, el proyecto ejecutado, los resultados obtenidos, las experiencias adquiridas, así como un respaldo teórico que fundamente el tema desarrollado dentro de la Práctica Profesional Supervisada. Paralelamente el informe expone el aporte brindado a la institución donde se llevó a cabo la Práctica.

Por consiguiente se desarrolla el presente informe de Práctica Profesional Supervisada que describe el servicio profesional desempeñado dentro de la UPAT, bajo el marco de la propuesta de reformas constitucionales. Se solicitó por parte de la unidad; plantear las posibles reformas a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en concreto del Sistema Judicial Guatemalteco: el Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales.

Como parte de la asistencia legislativa, se brindaron los insumos necesarios para plantear la reforma de la constitucional vigente, mediante el análisis de las normativas actuales, y la exposición de las necesidades contextuales que evidencien la ambigüedad de la legislatura actual, evidenciándose la importancia de la reforma constitucional en el área de justicia, bajo un marco democrático, con certeza de las decisiones que le competen al sistema político y social de la actualidad. Simultáneamente se brindó un compendio de legislaciones extranjeras como insumo para los parlamentarios, que expone la normativa latinoamericana aplicable al contexto nacional, siendo parte del respaldo teórico de la propuesta de reforma constitucional al país.

Buscando mejorar la calidad de la producción de la normativa y como proyecto de Práctica Profesional Supervisada, se realizó la asistencia legislativa en la UPAT, con el propósito de contribuir en los procesos, iniciativas y estudios que competen a la dinámica nacional, mediante el apoyo técnico, la recopilación, clasificación y sistematización de información, para la formulación de estudios y análisis, que sirvan de soporte para el legislativo y a la vez generen resultados en pro del funcionamiento eficaz del Congreso de la República de Guatemala, el cual se reconoce como la instancia dotada de poder ante las decisiones de los

órganos del Estado, debido que bajo su tutela esta la aprobación o derogación de la normativa nacional y por ende el bienestar político, jurídico y social de la nación.

En consecuencia, se reconoce la importancia del desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada dentro de dicha institución debido a la relevancia que esta posee. Como estudiante de Ciencia Política se buscó analizar los acontecimientos y procesos políticos que generan conductas, interacción y reacción político-social como respuesta a la dinámica estatal, y así plantear soluciones viables en pro del beneficio nacional, en este caso: reformas constitucionales, ante una normativa ambigua que carece de efectividad debido a que el contexto actual demanda cambios que se adapten a los procesos políticos, jurídicos y sociales de hoy en día.

Acentuando así la relación que existe entre la Práctica realizada y la Carrera de Ciencia Política, al ser la Práctica ejecutada dentro de una de las dependencias del Congreso de la República, que se denomina como la entidad representativa de las necesidades sociales, con voluntad y poder político ante la administración, desarrollo y gestión pública. Y al permitir la Práctica como servicio profesional desarrollar habilidades de un politólogo como lo son: la evaluación y análisis, de los aspectos políticos y sociales que inciden en el desarrollo de los procesos de la coyuntura del país, la identificación problemáticas político-sociales que requieran del análisis de alternativas de solución, como el planteamiento de la reforma a la carta magna en pro del beneficio político y ciudadano.

1.1 Un poco de historia: breve reseña histórica

El antecedente histórico juega un papel importante para centrar las bases del presente informe de Práctica Profesional Supervisada, por ello se marcan como hitos claves iniciales: la firma del Acta de Independencia de América Central del 15 de septiembre de 1821, el Acta de Independencia de 1823, y la anexión fallida al Imperio Mexicano, que contribuyeron a la creación de la Federación Centroamericana, instaurándose el 24 de junio de 1823 el primer cuerpo legislativo que se denominó: Asamblea Nacional Constituyente, el cual promulgó el 1 de julio del mismo año el Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias Unidas de Centroamérica, y a su vez la creación de la Federación, propiciando la conformación de las Provincias Unidas de Centro América¹. Denotando el contexto cambiante y transitorio que se desarrolló en un corto periodo de tiempo, y representó el inicio de la consolidación de las estructuras político-sociales conocidas hoy en día.

Siendo pertinente exponer el conjunto de sucesos determinantes que llevaron a la estructuración de las pautas generales del sistema político de años posteriores, resumiéndose en el siguiente cuadro histórico que brinda un panorama general del proceso evolutivo de la estructura estatal, y la consolidación tanto de las instituciones del Estado como de su normativa suprema.

27 de diciembre de 1823	Se promulgan las bases constitucionales por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, considerados el fundamento de la Federación Centroamericana, que además
-------------------------	--

¹ Basado en la Colección Parlamentaria, tomo I, 1era ed. 2013. Guatemala.

	estableció los altos poderes federales, estatales y/o provinciales
22 de noviembre de 1824	La Asamblea Nacional Constituyente; promulgó un documento de carácter constitucional denominado como; la Constitución de la República Federal de Centroamérica en donde se expone la finalización de la existencia de las Provincias Unidas de Centroamérica
11 de octubre de 1825	Se promovió la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, definiendo que el poder legislativo estatal debía estar a cargo de la Asamblea del Estado de Guatemala, mas sin embargo sus sanciones y proyectos debían ser aprobados por el Consejo Representativo.
1839	-Separación de la República Federal de Centroamérica bajo el mando de Rafael Carrera y Turcios -Promulgación de los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente
21 de marzo de 1847	Decreto No. 15, por parte de Rafael Carrera; se fundó oficialmente la República de Guatemala (surgiendo la división de poderes, se emite el sufragio universal, y se establece bajo carácter unicameral al poder legislativo)
19 de octubre de 1851	Se promulga 1851 el Acta Constitutiva de la República de Guatemala por parte de la Asamblea Nacional Constituyente,

	la cual estipula que el poder legislativo residía en un órgano denominado Cámara de Representantes
11 de diciembre de 1879	Se emite el documento constitucional nombrado como la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, en el cual se citaba que el poder legislativo debía residir en el cuerpo legislativo: Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala.
9 de septiembre de 1921	Nueva Asamblea Nacional Constituyente, en donde se aprueba la segunda Constitución de la República Federal de Centroamérica (estableciendo al poder legislativo de carácter bicameral denominándole: Congreso Federal de Centroamérica, conformado por una Cámara de Senadores o Senado (cámara alta), y por otra llamada Cámara de Diputados (cámara baja).)
11 de marzo de 1945	Se estipuló dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala que el poder legislativo debida regresar a ser residido por un órgano de tipo unicameral, el cual era conocido como Congreso de la República de Guatemala, dimitiendo del nombre de Asamblea Nacional Legislativa, no obstante actualmente se le conoce como el Organismo Legislativo

2 de febrero de 1956	Constitución Política de la República de 1956
15 de septiembre de 1965	Constitución Política de la República de 1965
31 de mayo de 1985	Constitución Política de la República de 1985 (entrando en vigencia el 14 de enero de 1986: normativa actualmente vigente)

Elaboración propia, (2017).Tras la recopilación y lectura de la Historia Guatemalteca.

Sucesos claves, resaltados por la importancia y aporte estructural para la consolidación como hoy en día se le conoce al Estado de Guatemala y sus instituciones. Dentro de las cuales se resalta al Congreso de la República de Guatemala, que ha modificado su nombre a lo largo de más de cien años de historia, sin embargo su escancia ha prevalecido, asumiendo la potestad legislativa que le confiere el pueblo o colectivo social, dentro de cada modificación coyuntural a través del proceso histórico nacional.

Identificándose las siguientes modificaciones, que sirvieron de base conceptual y práctica para la dinámica parlamentaria y el reconocimiento actual:

- Asamblea Nacional Constituyente (24 de junio de 1823 - 27 de diciembre de 1823)
- Congreso de Representantes del Estado de Guatemala (27 de diciembre de 1823 - 22 de noviembre de 1824)
- Asamblea del Estado de Guatemala (22 de noviembre de 1824 - 25 de julio de 1839)
- Asamblea Nacional Constituyente (25 de julio de 1839 - 19 de octubre de 1851)

- Cámara de Representantes de la República de Guatemala (o Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala (19 de octubre de 1851 - 11 de diciembre de 1879)
- Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala (o Asamblea Legislativa de la República de Guatemala (11 de diciembre de 1879 - 11 de marzo de 1945)
- Congreso de la República de Guatemala (11 de marzo de 1945 - actualmente

En la actualidad, el Congreso de la República de Guatemala está ubicado en el centro histórico (8va avenida de la zona 1 de la capital) y es denominado como el órgano legislativo unicameral de Guatemala, conformado por 158 diputados, electos democráticamente de forma directa mediante el sufragio, bajo un sistema de distritos electorales y lista nacional para un periodo de cuatro años.

Su dinámica reside en dos sistemas de integración: el Sistema de Diputaciones Distritales, el cual consiste en que cada distrito electoral está en su derecho de elegir a un diputado, y a uno más por cada 80 mil habitantes. Y el Sistema de Diputaciones por Listado Nacional, que define la elección de diputados de acuerdo a una proporción equivalente a la cuarta parte del total de diputados electos por los distritos electorales. De acuerdo a la Ley Electoral de Partidos Políticos: para la distribución de diputaciones de ambos sistemas se utiliza la representación proporcional de minorías.

Resaltándose como ápice estructural del Congreso de la República, a la Junta Directiva y diversas comisiones de trabajo permanentes conformadas por los diputados, focalizadas en diversas temáticas nacionales como: salud, pobreza, género, turismo, seguridad, ambiente,

energía y minas, infraestructura, relaciones exteriores, comercio, impuestos, vivienda, trabajo, cambio climático, educación, niñez y adolescencia, deportes, derechos humanos, ente otros, con la finalidad de analizar la situación del contexto nacional, y plantear soluciones viables en beneficio del bien del conglomerado social y los diversos sectores poblacionales del país.

El Congreso de la República de Guatemala busca representar los intereses, así también garantizar el bienestar de la población, bajo el marco de un Estado Constitucional Democrático. Por ello mediante sesiones y plenarias el Congreso, concentra a los parlamentarios quienes: juramentan, reforman, decretan, y se derogan leyes o propuestas de acuerdo a las necesidades e intereses nacionales, de igual forma desarrolla la elección de funcionarios para optar a cargos públicos y la interpelación de los mismos, al no cumplir a cabalidad con las atribuciones brindadas o cometer algún hecho penalizado por la ley.

Le compete la búsqueda del bien común; como finalidad de todo proceso ejecutado, y la potestad legislativa; que hace referencia a la creación, articulación, rechazo o derogación de las normas, el cumplimiento de mandatos constitucionales; en cuanto al desempeño y los procesos ejecutados conforme a lo que dicta la norma suprema. Simultáneamente la representación; puesto que se le confiere el poder de representar los intereses, y expectativas del conglomerado social, dicha representatividad atribuida está vinculada a la opinión popular manifestada a través del voto, brindándole la potestad de mandato y decisión en cuanto a los problemas o manifestaciones ciudadanas. Y por último la dirección política; la cual consiste en gestionar los objetivos de gobierno y generar los instrumentos para su realización, generalmente las prioridades de la agenda están condicionadas por el sesgo partidario o prioridades de los diputados que miembros de las distintas bancadas

poseen, la atribución de la dirección política ejercida por los diputados miembros del Congreso incide e influye en la conformación de leyes y políticas públicas.

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de las principales funciones del Congreso de la República de Guatemala están:

- Abrir y cerrar los períodos de sesiones;
- Recibir la juramentación de Ley: al Presidente y Vicepresidente de la República, y al Presidente del Organismo Judicial, así como darles posesión de sus cargos.
- Aceptar o rechazar la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República, el Congreso deberá comprobar la autenticidad de la renuncia respectiva para darle trámite a la solicitud.
- Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente si existiese ausencia absoluta o temporal del Presidente en funciones.
- Tener conocimiento con anticipación de la permanencia y/o ausencia del Presidente y del Vicepresidente dentro del territorio nacional, por efectos de la sucesión temporal, ya que en ningún momento podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente como autoridades máximas de la nación.
- Elegir a los funcionarios que de conformidad con la ley, y aceptarles o no la renuncia, si fuese el caso, así como elegir a las personas que han de sustituirlos.
- Otra de las funciones que se le atribuyen al Congreso es la de rechazar la preeminencia en el poder, al desconocer al Presidente de la República si, este

habiendo vencido su período constitucional de mandato, continúa en el ejercicio del cargo, en dicho caso, el ejercito pasará automáticamente a depender del Congreso.

- Así como declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, ministros y viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.
- Declarar, con voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República, para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundamentarse bajo en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso.
- La función de interpelar a los ministros de Estado, así como conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros, se le atribuye también al congreso.
- Y para finalizar se enfatiza que el Congreso de la República de Guatemala tiene todas las demás atribuciones que le asignen la Constitución y otras leyes complementarias.²

² Basado en la Sección Segunda, Atribuciones del Congreso, dentro del Artículo 165 titulado Atribuciones al Congreso de la República, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Congreso de la República de Guatemala es el medio de expresión de la voluntad popular, dado que está conformado por personas electas de manera democrática, de los diversos sectores sociales del país, designados con el objeto de representar a los ciudadanos, buscar el bien común y participar en la toma de decisiones con efectos generalizados para el país. Jugando un papel articulador, conciliador y mediador entre: la ciudadanía y las autoridades y/o mandatarios.

Conformado por 158 diputados electos democráticamente de forma directa mediante el sufragio para un periodo de cuatro años, se destaca su estructura interna, desglosándose el ordenamiento parlamentario de la siguiente manera

1. Pleno del Congreso de la República (o Legislativo)

1. Bloques Legislativos

1. Asistentes
 2. Asesores/Consultores
 3. Secretarías
 4. Técnicos Operativos

2. Comisiones de Trabajo (52 aprox.)

1. Asistentes
 2. Asesores/Consultores
 3. Secretarías
 4. Técnicos Operativos

2. Junta Directiva

1. Comisión Permanente

3. Presidencia

1. Dirección Legislativa

2. Asesoría Jurídica

3. Auditoría

4. Primera, Segunda y Tercera Vicepresidencia

1. Unidad de Fiscalización

5. Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Secretaría

6. Dirección de Personal

7. Dirección Administrativa

1. Unidad de Modernización

2. Unidad de Informática

3. Unidad de Comunicación Social

4. Unidad de Protocolo

5. Unidad de Seguridad

8. Dirección Financiera

Buscando mejorar la calidad de la producción legislativa y optimizar las funciones del Congreso de la República de Guatemala, surge la necesidad de conformar comisiones de trabajo que se especifiquen en temáticas determinadas, focalizadas en esferas temáticas particulares, como ya se menciono previamente, destacándose con fines de este informe a la Comisión de Apoyo Técnico del Congreso de la República de Guatemala, conformada por diversos parlamentarios, asesores y asistentes, buscando desarrollar dentro de sus principales atribuciones el fortalecimiento de los procesos que legisladores llevan a cabo.

Dentro de dicha comisión se crea de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo³ la Unidad Permanente de Asesoría Técnica –UPAT-, con la finalidad de apoyar de forma técnica a los legisladores, tanto en la formulación de estudios, proyectos de ley, análisis, dictámenes, y juicios de valor, del mismo modo, en la contribución con cualquier otro tipo de iniciativas o normativa requerida.

Cabe destacar que la UPAT esta conformada por estudiantes de diversas universidades, que realizan horas de servicio profesional, por lo cual se considera un personal rotativo, que se desarrolla bajo la tutela del Coordinador General, quien juega un papel canalizar entre los estudiantes, los parlamentarios y la Comisión de Apoyo Técnico, puesto que designa las atribuciones, los requerimientos y los proyectos a realizar, siendo el supervisor, asesor y apoyo directo que los estudiantes, con pensum cerrado de diversas carreras, tienen para el desarrollo profesional dentro de dicha entidad gubernamental.

La Práctica Profesional Supervisada fue realizada dentro de la UPAT, que funciona bajo las directrices generales de la Comisión de Apoyo Técnico del Congreso de la República, dentro de dicho centro de prácticas se elaboran estudios y apoyo técnico, a través de los cuales se proporcionan insumos a los legisladores y miembros de diversas comisiones de trabajo, para la toma de decisiones sobre procesos parlamentarios, por medio de la recopilación, clasificación y sistematización de información e insumos básicos, que sirvan de soporte para formular propuestas al cuerpo legislativo.

Reconociendo al Congreso de la República de Guatemala, las diversas comisiones y unidades que lo conforman, como entidades dotadas de poder ante el ejecutivo y ante la

³ Basado en el informe de la UPAT, año 2015, Guatemala.

sociedad en sí, por ende en sus manos está la aprobación o derogación de diversas normativas concernientes al bienestar de la sociedad y al equilibrio político, jurídico y social del país.

El desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada dentro de esta institución es de gran relevancia puesto que ofrece un acercamiento a uno de los poderes del Estado, brindando la oportunidad de contribuir con los procesos legislativos concernientes al panorama nacional.

Como estudiante de Ciencia Política se pretendió al ejecutar la Práctica Profesional Supervisada, analizar los hechos de diversos periodos históricos hasta la actualidad, y la evolución legislativa a través del tiempo, como agentes determinantes de la dinámica político-social de hoy en día, con el propósito de identificar la interacción de la norma con la coyuntura social, para así plantear la conducta política conveniente ante la situación estatal actual. Estableciendo la relación entre la Carrera de Ciencia Política y práctica ejecutada dentro del Congreso de la República de Guatemala, puesto que como politóloga es importante aportar en los procesos concernientes al Estado, sus poderes y sus instituciones, al ser clasificadas como las entidades que representan las necesidades sociales, con voluntad y poder político ante la administración y gestión pública de Guatemala.

1.2 Marco político contextual: historia de la Constitución Política

Guatemala se rige bajo un sistema democrático y republicano, respaldado en el derecho escrito el cual se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala. Es importante señalar que la carta magna actual atravesó por un largo proceso de formación y estructuración, condicionado por diversos eventos políticos y sociales que influyeron en su diseño. El fundamento histórico y estructural data desde 1808 con la Constitución de Bayona de origen francés impuesta por José Bonaparte hermano de Napoleón Bonaparte, la cual fijó la ruta de desarrollo para las futuras constituciones. A pesar de no tener vigencia real en América se considera el antecedente más antiguo del sistema constitucional.

Conocido también como el Estatuto de Bayona, es el primer indicio estructural de la Constitución, que evolucionó hasta articular la normativa actual. Se reconoce que dicha legislación estableció un elemento sustancial, que se ha convertido en la variable común y ha subsistido generación tras generación, la cual es: regir el colectivo social y establecer las figuras de poder, para la administración y gestión sociopolítica del país. Si bien se denota la tendencia occidental que el Estatuto de Bayona contiene, la normativa a través del proceso histórico se readecua al contexto centroamericano, y guatemalteco seguidamente.

Posterior a la Constitución de Bayona, y buscando ir en contra del proceso napoleónico, se promulgó el 19 de marzo de 1812, en Cádiz, la Constitución Política de la Monarquía Española, la cual generó la producción de las primeras experiencias electorales. Siendo de suma importancia puesto que este es el punto determinante para el desarrollo de la elección popular, que inicialmente tuvieron derecho solo ciertos sectores poblaciones, sin embargo

posterior a las modificaciones a través de la historia se considero un derecho innegable para toda la ciudadanía.

Dentro de este contexto sobresale como hito histórico la anexión al Imperio Mexicano, tras la independencia de España en 1821, rigiéndose aún bajo la normativa de la Constitución de Cádiz dictada en 1812, las provincias centroamericanas se anexan al Imperio Mexicano como medida de contingencia ante los conflictos políticos entre las provincias, las guerras civiles, y la precaria crisis económica por la que atravesaba el intento de integración centroamericana. Anexión que durase poco puesto que dos años después el 2 de agosto de 1823⁴ se suscita la emancipación o separación de Guatemala y las Provincias Unidas de Centro América del Imperio Mexicano, a excepción de Chapas y Soconusco que se adhirieron permanentemente al Estado Mexicano.

La anexión reflejó las tensiones que existían entre las provincias de la región, que a largo plazo contribuyeron a la fragmentación política y territorial de Centroamérica. En términos ideológicos se evidenciaron las tendencias sociopolíticas de la época, puesto que los conservadores aprobaban y respaldaban la anexión al imperio vecino, hecho que por el contrario los liberales rechazaban, al plantearse estos como próceres de una independencia absoluta.

Tras la emancipación y la independencia, de Guatemala y las Provincias Unidas de Centro América, la Asamblea Nacional Constituyente instauró las bases constitucionales concibiendo e l 22 de noviembre de 1824⁵ la puesta en vigor de la primera Constitución independiente, promoviendo así la Constitución de la República Federal de Centro

⁴ Basado en el Cuaderno del Ciudadano, 2015. Guatemala.

⁵ Basado en el Cuaderno del Ciudadano, 2015. Guatemala.

América, con la finalidad de reorganizar la dinámica sociopolítica de las provincias, posteriormente, el 11 de octubre del mismo año, se reforma dicha constitución basándose en la Constitución de Cádiz y en la Constitución de los Estados Unidos de América.

Dentro de la Carta Magna se estableció un sistema republicano, representativo y federal, fortaleciendo la figura del parlamento e implementando al senado como órgano de control, así también, se reconocían las garantías y libertades individuales de la ciudadanía por medio de los derechos humanos. Conjuntamente se constituyó que cada miembro que conformase la Federación, elaboraría un documento constitucional bajo el marco de la Constitución Federal, como mecanismo de gestión y administración social, política y jurídica. Promoviendo al Estado de Guatemala como la figura sede o capital del gobierno federal de las provincias.

Cinco años después en 1829 se crea una nueva Asamblea Constituyente⁶, integrada por clérigos, iniciando un periodo de cambios dentro del cual se sentaron las bases del régimen conservador o de los treinta años (1839 a 1871). Generando en años posteriores el rompimiento y la disolución de la Federación Centroamericana⁷ y por ende la Constitución Federal fue derogada en 1838, adquiriendo auge la dinámica política de los grupos conservadores.

Desarrollando un régimen conservador que promovió una cosmovisión diferente, hecho que generó el 30 de abril de 1851⁸ el planteamiento de una nueva Constitución o Acta Constitutiva de la República de Guatemala, bajo el mandato de José Rafael Carrera, concretándose la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, teniendo en

⁶ Basado en el Cuaderno del Ciudadano, 2015. Guatemala.

⁷ Basado en el Cuaderno del Ciudadano, 2015. Guatemala.

⁸ Basado en el Cuaderno del Ciudadano, 2015. Guatemala.

cuenta la necesidad de un sistema constitucional propio, esta Carta Magna contenía: la división de poderes, entre los diputados, las diferencias entre partidos y provincias, e instauró una figura icónica representativa: el Presidente, presentando a Guatemala como un Estado “*Soberano, libre e independiente*”. Al mismo tiempo, indicaba que el pacto de unión que el Estado celebre con los demás países de Centro América, debía ser ratificado por la Asamblea Constituyente o su Legislatura Constitucional, como parte de su ley fundamental.

La Carta Magna descrita fue reformada en 1855, estando vigente hasta finalizar el régimen conservador en 1871, posterior al mandato de Rafael Carrera, cuando se desarrolló el movimiento liberal liderado por el General Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios. Quienes llegaron a ocupar en ese orden la Presidencia de la República. La reforma liberal plantearon en consecuencia modificaciones por lo cual se convocó a una nueva Asamblea Nacional Constituyente que se llevo a cabo en 1872.

Pero la dinámica política y social dificultó el cumplimiento de dicha asamblea que buscaba modificar la legislación que les regia, pausándose hasta lograr una estabilidad dentro del país o bien hacerlo mediante métodos de coerción social.

Dos años después de su programación el General Justo Rufino Barrios la convoca en 1875, sin resultados notables o relevantes puesto que los grupos liberales que adquirieron la hegemonía nacional, no consideraron viable la promulgación de una Constitución con tendencias liberales, bajo el marco de una administración por así nombrarle dictatorial, considerada como la etapa transitoria, hacia el Estado liberal pausando el proceso por varios años. Tras establecerse un clima sociopolítico relativamente más estable el General

Justo Rufino Barrios la convocó de nuevo la Asamblea Nacional Constituyente que generó la promulgación de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala en 1879, estableciéndose la Constitución Liberal, que tuvo varias modificaciones en su periodo vigente (1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941)⁹.

Dentro de la legislación se dio validez y se puso en práctica las propuestas político-jurídica de 1871, que tenían influencia de eventos externos considerados como sucesos icónicos que marcaron la historia y el desarrollo internacional, como el periodo de la Ilustración la Revolución Francesa y del federalismo norteamericano ya establecido dentro del territorio anglosajón.

Se reinstauró la división de poderes, fortaleciendo al poder legislativo como ente dotado de poder, y como principio fundamental del liberalismo, se provee el reconcomiendo y defensa de la propiedad privada, así como el desarrolló de manera extendida de parámetros y normativas, referentes a los derechos y garanticas ciudadanas.

Se denomina a la Constitución Liberal de 1879 como la carta magna que tuvo larga vida política, jurídica y social dentro del contexto guatemalteco de la época, puesto que estuvo vigente sesenta y seis años hasta 1945.

Dentro de este periodo histórico se suscitaron diversos hitos dentro de los cuales se resalta la caída del gobierno dictatorial de Manuel Estrada Cabrera que rigió al país desde 1898 a 1921¹⁰, siendo en este último un año de reformas constitucionales, de las modificaciones realizadas se resalta el condicionamiento al poder ejercido por la figura presidencial, prohibiendo la reelección, y se crearon entidades o mecanismos de control como el

⁹ Basado en la Colección Parlamentaria, tomo I, 1era ed. 2013. Guatemala.

¹⁰ Basado en la Colección Parlamentaria, tomo I, 1era ed. 2013. Guatemala.

Ministerio Público. Simultáneamente se fortalecieron las garantías y derechos individuales, y se instauraron derechos concernientes al ámbito laboral, la relación salarial, el derecho a huelga, solidaridad y previsión social, por primera vez dentro de un texto constitucional. Y se le dio potestad al organismo judicial para el control del cumplimiento de las leyes constitucionales pactadas.

Dentro de los hitos claves de la historia constitucional cabe mencionar que el 9 de septiembre de 1921 se promulga la segunda Constitución Política de la República Federal de Centro América (sumando a los Estados de El Salvador, Guatemala, y Honduras)¹¹.

Nicaragua fue el único país que no se sumó a la promulgación de la nueva legislatura de la República de Centroamérica, que tenía como finalidad el restablecimiento de conglomerado o federación regional.

Pese a los esfuerzos que planteaba la nueva legislatura en pro de la reintegración centroamericana, estos fueron nulos, puesto que dicha Constitución no entro en vigencia, sin embargo sirvió de pauta general para documentos constitucionales futuros. Dentro del proceso histórico posterior cabe resaltar que se registra una pausa en cuanto a la dinámica constitucional, al establecerse un nuevo régimen dictatorial bajo el mando del General Jorge Ubico.

Posteriormente, se desarrolló la Revolución de Octubre en 1944, la cual buscaba acabar con los regímenes despóticos que regían la dinámica político-social del país, finalizando esta con la etapa liberal. Hecho que generó la puesta en vigor por parte de la Asamblea Constituyente el 15 de marzo de 1945, de la Constitución Política de la República de

¹¹ Basado en la Colección Parlamentaria, tomo I, 1era ed. 2013. Guatemala.

Guatemala, bajo las Presidencias de: Juan José Arévalo y posteriormente de Jacobo Árbenz¹².

La Constitución se desarrolló bajo un clima revolucionario que se caracterizaba por los rasgos democráticos y sociales, generando que dentro de su contenido se buscara el fortalecimiento del rol del Estado en cuanto a la dinámica socioeconómica, y de, las garantías y libertades individuales.

Derogándose dicha normativa revolucionaria tras; la modificación del régimen en 1954, y la aprobación del Estatuto Político de la República de Guatemala, generando la elaboración de una nueva constitución por parte de la Asamblea Constituyente que se decreta el 1 de marzo de 1956¹³.

Declarándose anticomunista esta Constitución, estableció cambios notables dentro del compendio de normas contenidas, como el fortalecimiento de la figura presidencial y el poder que a este le confería, la reducción de las garantías sociales, acentuó el derecho a la propiedad privada como fundamental ante la colectividad.

Estando en vigor hasta el golpe de Estado militar de 1963. Mismo año en el que se aprueba una Carta Fundamental de Gobierno en la cual el poder público será ejercido y precedido por el Ejército de Guatemala, conservando la jerarquía militar. Finalizando este proceso con la aprobación por parte de la Asamblea Constituyente de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala el 15 de septiembre de 1965¹⁴.

¹² Basado en la Colección Parlamentaria, tomo I, 1era ed. 2013. Guatemala.

¹³ Basado en la Colección Parlamentaria, tomo I, 1era ed. 2013. Guatemala.

¹⁴ Basado en la Colección Parlamentaria, tomo I, 1era ed. 2013. Guatemala.

El nuevo golpe de Estado trajo consigo otra versión de la Constitución, instaurando nuevas normativas y parámetros contenidos, dentro de los cuales se puede mencionar, la creación de la figura icónica y representativa, del vicepresidente, la reducción del periodo de gestión y administración de gobierno a cuatro años sin la oportunidad a ser reelectos, así también se estableció la Corte de Constitucionalidad y el Consejo de Estado.

Dicha normativa tuvo vigencia durante diecisiete años, hasta el 23 de marzo 1982 cuando surge un nuevo golpe de Estado militar, y con este una Junta Militar que emitió en el mismo año un Estatuto Fundamental del Gobierno, desarrollado bajo el mandato del General Oscar Mejía Víctores, quien sustituyó al general Ríos Montt. Bajo el marco de la transición democrática, en 1984, se dicta una nueva ley electoral que rige las elecciones constituyentes, mediante un sistema electoral de doble voto, generando las condiciones idóneas para finalizar el proceso constituyente, favoreciendo así la realización de la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, que generó la promulgación de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigor casi un año después, el 14 de enero de 1986.

La Constitución de 1985 es vigente hoy en día, pero sufrió modificaciones posteriores a su establecimiento, puesto que previo a su reforma en 1993, establecía al periodo presidencial como una gestión más amplia, un periodo de cinco años, ciclo que fue modificado posteriormente a cuatro años de gestión y administración Presidencial.

Como valor agregado la Constitución estableció dentro de su normativa, nuevos mecanismos de control como: El Tribunal Supremo Electoral, reconocido como la entidad suprema en materia electoral, y encargada de realizar elecciones transparentes bajo la

legalidad que como órgano independiente se rige por la Ley electoral de Partidos Políticos, la Procuraduría de los Derechos Humanos a quien le compete todo lo referente a las garantías y derechos individuales, y procesos legales en contra ya sea de funcionarios públicos, entidades privadas o personas a nivel individual, que interfieran, dificulten, atenten, violen o no cumplan los derechos humanos, estableciéndose también, la Corte de Constitucionalidad quien básicamente busca la conservación del orden constitucional y el Estado de Derecho, por medio de la aplicación de la norma en pro de las garantías contenidas dentro de la Constitución.

Enfatizando que la legislación de 1985 creó instrumentos de fiscalización y gestión, con el objeto de mejorar el sistema de control del Estado, puesto que las tres entidades previamente descritas fueron instituidas y reconocidas desde su establecimiento, como entidades independientes de los demás órganos del Estado, ello indica que como mecanismos de control son permanentes.

1.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

La Asamblea Nacional Constituyente llevada a cabo en las elecciones del 1 de julio de 1984, tenía como finalidad la formación de una nueva Carta Magna, generando la promulgación el 31 de mayo de 1985 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

Actualmente es la normativa que rige la dinámica de la nación guatemalteca, y se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. Inicialmente dentro de la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, están contenidos los derechos individuales y sociales, dentro de los últimos están los referentes a las comunidades

indígenas, el medio ambiente, el equilibrio ecológico y el derecho de manifestación mediante la huelga.

El segundo segmento de la Constitución es la parte orgánica, dentro de la cual están contenidas las normativas referentes a las Relaciones Internacionales del Estado, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las Garantías constitucionales, la defensa del orden constitucional, así como; la creación de la Corte de Constitucionalidad como organismo permanente.

En síntesis, la Constitución de 1985 trajo consigo el establecimiento de un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, la instauración de entidades fiscalizadoras y de control (político, jurídico, y social), hace referencia a la soberanía que el colectivo social posee, así como el reconocimiento de la diversidad étnica, simultáneamente promueve a Guatemala como un Estado de Derecho, y por ende se enfatiza que este debe garantizar los derechos de sus habitantes. Se destaca dentro de la Carta Magna la utilización del término de “derechos humanos” en referencia al reconocimiento del individuo, de la colectividad y sus derechos.

Conjuntamente describe la estructura estatal conformada por tres organismos, el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y el Organismo Judicial los cuales poseen el mismo nivel de jerarquía en consecuencia no puede haber subordinación entre estos.

Expone dentro de sus normativas la autonomía de los municipios, y la creación del Sistema de Consejos de Desarrollo, descrito como las instancias de dialogo entre el Estado y los ciudadanos en referencia a la inversión pública.

Definiendo así los parámetros básicos y generales que el Estado y sus ciudadanos deben de seguir, por consiguiente desde su puesta en vigor gobernaron bajo esta Constitución los presidentes de la República de Guatemala, desde Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Serrano Elías, Ramiro de León Carpio, Álvaro Arzú Irigoyen, Alfonso Portillo Cabrera, Oscar Berger Perdomo, Álvaro Colom Caballeros, Otto Pérez Molina, Alejandro Maldonado, hasta el presidente actual Jimmmy Morales.

1.2.2 Reformas constitucionales

Tras el establecimiento en 1985 de la Constitución Política de la República de Guatemala se inicio el proceso de reformada constitucional en 1993 como respuesta al autogolpe de Estado realizado por Jorge Antonio Serrano Elías, quien mediante el decreto denominado “Normas Temporales de Gobierno” emitido el 25 de mayo de 1993 el entonces Presidente de la República por medio de su autogolpe de Estado, derogó la Constitución y normativas generales vigentes, como el reconocimiento de diversos derechos humanos individuales, seguidamente suprimió, desintegro y disolvió el Congreso de la República, la Corte de Constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia, lo que implicaba la remoción y sustitución de sus magistrados, y la asignación de nuevos a través de procedimientos fuera de los normados en la Constitución. Conjuntamente se dio la remoción de diversas figuras representativas como funcionarios del Estado entre los cuales estaban: el Procurador General de la Nación y el Procurador de los Derechos Humanos.

Estas acciones en contra de la administración y gestión de la época, en conjunto fueron indicadores claros de un golpe de Estado, que repercutiría en el ordenamiento político, jurídico y social del país, al simbolizar el quebrantamiento del orden Constitucional, y la crisis nacional.

Crisis que tuvo su origen tras la pugna política que se desarrollaba entre el mandatario Serrano Elías y el Congreso de la Republica, puesto que existía una relación conflictiva entre opositores políticos, por un lado el mandatario hacía alusión a la persecución y conspiración en su contra, que limitaba la agenda y gestión del Ejecutivo, y por el otro lado existía una aplanadora opositora conformada por diputados de grupos partidarios dentro del congreso, que incidían en los procesos del gobierno, puesto que al ser mayoría tenían la potestad de bloquear el trabajo o bien vetar cualquier cambio o propuesta.

Al estar el oficialismo limitado por la oposición que tenía mayoría dentro del congreso, el periodo de Serrano Elías se desarrolló bajo un ambiente de tensión política, entre el Ejecutivo y el Legislativo, que bajo el marco de la ingobernabilidad generaría el desarrollo del autogolpe como medida represiva, de control y de recuperación del poder dentro del gobierno.

Dentro de la crisis política y jurídica generada por el autogolpe, se emite un dictamen por parte de la Corte de Constitucionalidad, en el cual se hace referencia a las “Normas Temporales de Gobierno” exponiendo su rechazo al considerarlas nulas de pleno derecho, y por ser violatorias a la Constitución, ordenándose la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, así como su notificación, generando que otras instituciones como el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia, se pronunciarán a nivel generalizado ante la violación a la normativa.

Pese a las acciones inconstitucionales y la inconformidad de sectores de la sociedad civil, Serrano Elías continuaba al mando bajo un gobierno de facto, por ejercerlo fuera de la

normativa jurídica, tomando medidas de censura en contra de los medios masivos de comunicación y la actividad política partidaria, prohibiéndola.

El 27 de mayo el mandatario nombra y juramenta a los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en presencia de Vicepresidente y el Ministro de Defensa. Serrano Elías buscaba la normalización y estabilización de la dinámica constitucional, por medio de la reforma de la normativa, y para ello convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, seguidamente a una consulta popular. Hecho que generó malestar por parte del Tribunal Supremo Electoral, quien se rehusó a convocar la Consulta Popular solicitada, que pretendía reformar la normativa constitucional.¹⁵

La prohibición de actividad político partidaria, la censura de prensa y la convocatoria de una Asamblea fuera del marco legal, como medida restrictiva y de control ejercidas por el mandatario, fueron rechazadas por diversas facciones guatemaltecas: la oposición, múltiples colectivos sociales e instituciones del Estado, ante la crítica dinámica nacional. Manifestando no solo la falta de legalidad de los procesos, sino más bien la falta de legitimidad que el gobierno de facto y su líder poseían en la nación.

La censura mediática no fue obstáculo para la difusión de criterios y muestras opositoras a nivel nacional e internacional, ante el golpe de Estado, el gobierno de facto y la resolución por parte de la Corte de Constitucionalidad en contra de estas actividades ilícitas y faltas de legalidad. Paralelamente, frente a su inconformidad representantes del CACIF, organizaciones sindicales y populares, así como de los partidos políticos, buscando alternativas, realizaron reuniones con divisiones de inteligencia del Ejército, que se oponían

¹⁵ Basado en el Informe de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS– (1999). Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala

a la permanencia del gobierno de Serrano Elías, y algunos funcionarios del gobierno de facto con la finalidad de encontrar una salida a la crisis.

Los entonces mandatarios, el Presidente Serrano Elías, y el vicepresidente Gustavo Espina Salguero junto al Ministro de la Defensa, el General Domingo García Samayoa, emitieron un comunicado dirigido a la población con el propósito de desmentir los rumores acerca del Ejército y su postura en contra del golpe de Estado. Sin embargo posterior a ello el Ministro de Defensa exterioriza la decisión tomada por Ejército de Guatemala, de acatar la petición de la Corte de Constitucionalidad y el sentimiento popular, la cual buscaba la plena vigencia de la Constitución. Ejecutándose la sentencia emitida el 25 de mayo de 1993 por el alto tribunal, ocasionando este conjunto de sucesos el abandono de Jorge Serrano Elías a la presidencia. Seguidamente se exteriorizó la renuncia del vicepresidente Espina Salguero a su cargo, abdicación emitida al organismo correspondiente a efecto que de conformidad con el artículo 189 de la Constitución se designe a la persona correspondiente que supla las necesidades nacionales, al asumir el cargo de presidente y completar así el periodo que Serrano Elías no completó y que su vicepresidente abdicó.¹⁶

Finalizando así el periodo de Serrano Elías, su gobierno de facto y con ello la crisis política que condicionaba la dinámica nacional. El propósito del “*serranazo*” como coloquialmente se le denominaba al autogolpe, fue aplicar modelos golpistas internacionales en el contexto guatemalteco, puesto que un año antes del autogolpe en Guatemala, un fenómeno similar se desarrollaba en Perú con Alberto Fujimori.

¹⁶ Basado en el Informe de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS- (1999). Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala

Efectuando el *serranazo* a metodología golpista ejecutada en Perú, desde la paralización de la Constitución y sus garantías, hasta la eliminación del parlamento y los mecanismos de control, que obstaculizarían el control político, jurídico y social del país que se buscaba.

Respaldándose del Ejército de Guatemala, Serrano Elías desarrollaba sus estrategias golpistas y coercitivas, para establecer sus propias normativas, y lograr así la hegemonía ante la oposición y la sociedad civil. Sin embargo el *serranazo* fue truncado por una entidad clave dentro de esta dinámica nacional: el Ejército, al no apoyar el movimiento golpista en su totalidad, por la fragmentación interna que poseía, representó el punto de quiebre para las estrategias de Serrano Elías y por ende para el gobierno de facto. No obstante el autogolpe a pesar de ser fallido evidencio la debilidad y fragilidad de las instituciones guatemaltecas.

El comunicado emitido por el Ejército tras el golpe fallido en referencia a la depuración del Congreso, enfatiza que para la reincorporación del Congreso de la República los partidos políticos habrían de depurar a los miembros de dicho organismo, al mismo tiempo solicitaba la tutela y dirección de la Corte de Constitucionalidad para el proceso de recuperación institucional. Recuperando validez los derechos humanos que habían sido suspendidos, asimismo el Organismo Legislativo y la Corte Suprema de Justicia adquirieron la libertad de reiniciar sus funciones.¹⁷

La activación y reconfiguración del Estado sería un proceso paulatino, puesto que al ejecutase el autogolpe se suprimieron garantías, libertades y obligaciones, jurídicas, institucionales y sociales, generando el estancamiento de las entidades de gobierno y la

¹⁷ Basado en el Informe de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS- (1999). Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala

dinámica guatemalteca, la cual se caracterizaba por poseer altos niveles de ingobernabilidad, generada por la crisis nacional que se derivó de las pugnas políticas entre el oficialismo y la oposición.

Tras la revalidación de la Constitución Política de la República de Guatemala, entraron en vigencia las normativas expuestas dentro de la Carta Magna, hecho que generó la autoproclamación de Espina Salguero, el ex vicepresidente de la nación, como el nuevo Presidente de la República de Guatemala, destacando que de acuerdo a la normativa le correspondía asumir la presidencia. Contando con el apoyo público del Ministro de la Defensa, Espina se presentó ante el Congreso con la intencionalidad de ser juramentado, de conformidad a la ley, tomar posesión del cargo presidencial, sin embargo la juramentación es suspendida por falta de quórum en el pleno.¹⁸

Evidenciándose el desacuerdo generalizado ante la colaboración que Espina tuvo para ejecutar el autogolpe al Estado o *serranazo*, fenómeno que generó la disfuncionalidad política, jurídica, social e institucional.

La falta de quórum fue una de las varias manifestaciones de rechazo ante el proceso, pese a ser bajo el marco de la legalidad, la colectividad y los diversos actores hegemónicos del país, estaban en desacuerdo con la toma de posesión de Espina como mandatario interino, por ello la paralización del proceso, quedando Guatemala momentáneamente como un país sin mandatario.

La paralización del proceso brindó la oportunidad a diversas entidades de manifestar su inconformidad y rechazo ante el mandato interino del ex vicepresidente, entidades como la

¹⁸ Basado en el Informe de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS– (1999). Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala

Instancia Nacional del Consenso –INC-, conformada por sectores, políticos, sociales, empresariales, y sindicales, expresó y difundió, su crítica, deslegitimación y desacuerdo, no ante la figura presidencial o vicepresidencial, sino mas bien ante Espina Salguero, por ser colaborador y ejecutor adjunto del autogolpe de Estado. En consecuencia, ante el rechazo generalizado, la Corte de Constitucionalidad emitió una nueva resolución en la cual inhabilitaba a Espina Salguero para ejercer el cargo de Presidente, o bien para continuar siendo vicepresidente, debido a su participación activa y corresponsabilidad en las acciones constitutivas de golpe de Estado. Estableciéndole un plazo de 24 horas al Congreso de la República para la elección de un nuevo presidente y vicepresidente de la República de Guatemala, y ejercer estas funciones hasta la finalización del periodo constitucional (14 de enero de 1996).¹⁹

El desconocimiento de las facultades del presidente interino por parte de uno de los mecanismos de control del Estado, pese a estar bajo el marco de la legalidad, representa la canalización de la demanda social ante su inconformidad con los procesos desarrollados durante y posterior al autogolpe.

Se destaca que al permanecer el Estado sin mandatario y vicemandatario, se corren diversos riesgos, como el de la inestabilidad política total, declaración de un Estado fallido y/o deslegitimizar aun mas las instituciones gubernamentales, por consiguiente se denomina como prioridad nacional y de agenda del legislativo, el nombramiento del Presidente.

El Congreso de la República de Guatemala eligió el 6 de junio de 1993 al entonces Procurador de los Derechos Humanos, Ramiro de León Carpio como nuevo Presidente de

¹⁹ Basado en el Informe de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS- (1999). Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala

la República de Guatemala, y posterior a ello, designó como Vicepresidente a Arturo Herbuger Asturias, el hasta entonces Presidente del Tribunal Supremo Electoral, por medio de una terna propuesta por el presidente electo, restableciendo la dinámica nacional.²⁰

La restauración del mandato constitucional y la recuperación de la soberanía estatal, trajo consigo el establecimiento de nuevas figuras políticas y jurídicas conforme a la ley establece, dando paso a la activación de diversos eventos nacionales, que definirían el desarrollo del Estado, sus instituciones y la colectividad, como la reforma constitucional y los procesos de paz.

Ramiro de León Carpio como presidente electo para finalizar el mandato tras el gobierno de facto, formuló ante el Congreso de la República de Guatemala, reformas constitucionales con la finalidad de optimizar las normativas contenidas dentro de la Carta Magna, y fortalecer los procesos de democratización del Estado guatemalteco. El Congreso ve favorable la modificación de la norma constitucional bajo el marco del fortalecimiento institucional y jurídico, teniendo en cuenta que la coyuntura política necesita nuevos y/o mejores parámetros para su desarrollo.

Emitiendo el Congreso el 17 de noviembre de 1993 el Acuerdo Legislativo 18-93, dentro del cual se exterioriza la aprobación de las reformas constitucionales, resaltándose: la reducción de los periodos de gestión y administración, presidencial y legislativa a cuatro años, la prohibición al Banco Central para el financiamiento del gobierno, se condicionó el antejuicio a diputados para que fuese acreditado por la Corte Suprema de Justicia y no por el Congreso, conjuntamente se estableció el reconociendo oficial del voto secreto, la

²⁰ Basado en el Informe de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas –UNOPS- (1999). Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala

publicación y difusión, del presupuesto del Estado y la ejecución de este como medida fiscalizadora de los recursos del país, simultáneamente como parte de las modificaciones constitucionales se creó la figura política y jurídica de Fiscal General, y la elección por parte del Congreso de los tribunales colegiados (Contralor General de Cuentas, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia) mediante nominas elaboradas por las comisiones de postulación. Las normativas creadas y reformadas, fueron ratificadas por la colectividad dentro de la consulta popular celebrada en 30 de enero de 1994, siendo vigentes desde entonces.²¹

Las reformas a la Constitución Política de la Republica de Guatemala fueron significativas puesto que delimitaron la gestión presidencial, la administración presupuestaria del Estado, y se crearon, los mecanismos de control institucional y ciudadano como figuras icónicas y representativas dotadas de autoridad.

Pero pese a la acertada reestructuración y regularización constitucional, se atravesaba por un proceso formativo de la democracia previo al establecimiento definitivo de la paz firme y duradera, por ende y con fines del presente informe se considera necesaria la readecuación de la norma al contexto político, jurídico y social actual.

Por ser vinculantes con el informe de Práctica Profesional Supervisada, se destacan las siguientes modificaciones establecidas dentro de la Carta Magna a partir de su ratificación y puesta en vigor en 1994; especificando en la elevación del número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de nueve a trece miembros, y la reducción del periodo de funciones de seis a cinco años, como parte de las disposiciones constitucionales, que siguen vigentes hoy en día.

²¹ Basado en el Cuaderno del Ciudadano, 2015. Guatemala.

Acentuando la ambigüedad de la norma, al cumplirse veinticuatro años desde su establecimiento y modificación, aproximadamente más de dos décadas dentro de las cuales no se reformó la estructura y normativa, del Estado, y sus instituciones.

Teniendo de referencia el marco político y contextual de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la ambigüedad de esta, se plantea como objetivo general del presente Informe de Práctica Profesional Supervisada, la identificación de las reformas constitucionales pertinentes para el Sistema Judicial guatemalteco, delimitando el estudio a las modificaciones viables para el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual o similar categoría, siendo parte de la asistente legislativa brindada al Congreso de la República.

Como estudiante de Ciencia Política se considera acertado el estudio de la historia política y jurídica, así como el contexto institucional, con la finalidad de identificar la viabilidad o no, de un Estado y sus instituciones regidos bajo una normativa que ya no se adapta a las condiciones coyunturales de la época. Por consiguiente como parte de la estructura estatal, es importante el conocimiento y la descripción de los tres organismos o poderes del Estado dentro del presente informe, para posterior a ello abordar las modificaciones realizables dentro de la constitución y que competen a uno de estos organismos: el Organismo Judicial.

1.2.3 Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial

Como generalidad, se resalta que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en del Título III denominado “El Estado”, Capítulo I “El Estado y sus formas de Gobierno”; dentro del artículo 141, se puntualiza sobre la soberanía de los poderes del Estado, “*Soberanía: La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en*

los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida". Acentuando que no existe subordinación entre los poderes, puesto que de acuerdo a la normativa desarrollan sus funciones con el propósito de establecer una relación de contrapesos, como método fiscalizador y de control mutuo, sin la subordinación entre sí, debido a que como entidades hegemónicas del Estado deben de establecer un equilibrio y evitar excesos, en la administración y gestión pública, de la nación.

Por ende la separación de poderes es una destreza funcional por parte de sistema republicano democrático y representativo guatemalteco, al ejecutarse las funciones y atribuciones de los organismos de manera independiente pero complementaria a la vez.

Es importante definir las atribuciones y responsabilidades de cada organismo del Estado, para comprender de manera concisa como funciona esta dinámica complementaria de poder y fiscalización equilibrada. El Organismo Ejecutivo sobresale como la entidad encargada de aplicar la ley, dentro de sus facultades generales esta la ejecución de las políticas de gobierno, la gestión administrativa, la supervisión de obras y servicios públicos, en beneficio del bienestar nacional, "*...su fin supremo es el bien común, siendo parte del deber del Estado, garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona...*" artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las responsabilidades del Organismo Ejecutivo se desarrollan bajo el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la legislación del Organismo Ejecutivo la cual es regulada por el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. De acuerdo a la legislación nacional el Organismo Ejecutivo está

conformado por: la Presidencia, la Vicepresidencia, las Secretarías, los Ministerios, las Direcciones, los Departamentos, y las Unidades Específicas.

Las figuras icónicas del Ejecutivo son los jefes de Estado: el presidente de la república, y el vicepresidente, electos mediante el sufragio universal por un periodo cuatro años, así como por los ministros, y viceministros, como agentes dotados de poder y representatividad dentro de la coyuntura nacional. La máxima autoridad administrativa del Organismo Ejecutivo, es el presidente, como jefe supremo de la nación, dotado de hegemonía política, se le atribuye la administración y gestión pública del país, denominándosele como el comandante de las Fuerzas Armadas y el representante del Estado en el exterior.

Dentro del artículo 183 de la Constitución Política de la República se describen las atribuciones del jefe de Estado y principal autoridad del Ejecutivo, las cuales son: la coordinación del consejo de ministros y la policía de desarrollo del país, presentación del presupuesto general de ingresos y gastos del Estado al Congreso de la República, regir la política exterior y las relaciones internacionales, conforme a esto celebrar, ratificar y/o denunciar tratados y convenios internacionales. Así como proveer la defensa y seguridad nacional por lo que posee el mando de las Fuerzas Armadas y la fuerza pública. Tiene la potestad de nombrar, designar, y remover libremente a los colaboradores del ejecutivo: ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios.

Como entidad dotada de poder y decisión el Organismo Ejecutivo, tiene una diversidad de funciones que giran en torno a la aplicación de la normativa, con el objeto de gestar a las instituciones gubernamentales, en beneficio del bien común.

Comparte un nivel de importancia equivalente a los demás organismos del Estado, y al poseer atribuciones como la sanción, y veto ante procesos legislativos, ejerce un papel fiscalizador, hacia los demás organismos estatales, quienes a su vez pueden supervisar, incidir y ejercer control sobre las acciones del Ejecutivo, haciendo alusión a la norma que plantea el equilibrio entre los tres poderes del Estado. Encargado de aplicar la ley, el Ejecutivo, desarrolla numerosas funciones políticas y jurídicas dirigidas a las instituciones parte del Estado, y la colectividad, por consiguiente, como organismo de poder estatal debe aplicar normas que estén acorde a contexto actual, siendo necesaria la actualización de la normativa, para que esta sea aplicada de acuerdo a las demandas de la coyuntura nacional.

Considerándose viable la reforma constitucional, puesto que a nivel generalizado la Carta Magna es la regulación formal que rige al Estado, sus instituciones y a la ciudadanía, planteándose a la modificación de la normativa como un elemento inicial para ajustar las asimetrías existentes dentro de la dinámica nacional, al carecer la norma de efectividad en su aplicación, puesto que se aplica en un contexto sociopolítico diferente al que cuando se creó.

Otro de los poderes estatales es el Organismo Legislativo a quien se le denomina en sentido estricto como la entidad encargada de la creación y formulación de la ley. Regula las funciones y procesos referentes al Congreso de la República de Guatemala, el cual está conformado por 158 diputados electos popularmente, mediante el sufragio universal y secreto, bajo el sistema de distritos electorales (cada uno de los departamentos de la nación constituyen un distrito, los diputados distritales serán electos conforme a índice poblacional de su departamento), y de manera directa por listado nacional, el 25% de los diputados, para un periodo de cuatro años con posibilidad de ser reelectos.

El Legislativo y el Congreso de la República como su entidad suprema y representativa, se rigen bajo el marco normativo de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, donde se establecen los parámetros y pautas jurisdiccionales generales: el funcionamiento, las sesiones, el quórum para la toma de decisiones, los requisitos para ser diputados (*Artículo 162.- Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos*) las prohibiciones legales, (Artículo 164 de la CPRG), la elección de la Junta Directiva y de Comisiones Permanentes.

Dentro del artículo 165 de la Constitución, se describen las atribuciones sustantivas del Congreso de la República resaltándose: la juramentación de ley del: presidente y vicepresidente de la república, así como del presidente del organismo judicial, para la toma de posesión de sus cargos. Como atribución sustantiva el Congreso puede elegir a los funcionarios que le competan de conformidad con la ley, y por consiguiente la aprobación o rechazo de sus renuncias como parte del personal parlamentario, por ende, también le corresponde el nombramiento de personas que deben sustituirles y asumir la diputación o los cargos adecuados.

En cuando a las atribuciones específicas, estas están establecidas dentro de la Carta Magna, en el artículo 170, dictaminando que al Congreso le compete la calificación de las credenciales que el Tribunal Supremo Electoral extiende a los diputados electos, el nombramiento y la remoción de su personal administrativo.

Teniendo en cuenta que el Legislativo posee atribuciones sustantivas y específicas, se suman a estas las funciones características, constituidas dentro del artículo 171 de la

Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece que al Congreso le corresponde: decretar, reformar y derogar las leyes (como parámetros básicos y fundamentales), así como el decreto de impuestos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con las necesidades del Estado para determinar las bases de la recaudación, declarar la guerra, aprobar o rechazar tratados de paz, decretar amnistía por delitos políticos, nombramiento de comisiones de investigación de asuntos específicos de la administración y gestión pública, y efectuar operaciones relativas a la deuda externa.

Como ejemplificación de la relación de contrapesos entre organismos, se resalta la atribución que como Legislativo, le compete la aprobación, modificación o desaprobación a más tardar treinta días previos a la puesta en vigor del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. Enfatizándose la relación de fiscalización y colaboración mutua entre organismos, puesto que el Ejecutivo envía el presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en la cual iniciara el ejercicio fiscal. (Si al momento de iniciarse el año fiscal el presupuesto no hubiese sido aprobado por el legislativo, el presupuesto que entrará en vigencia será el ejecutado anteriormente, el cual podrá ser ajustado o redistribuido por el Congreso). A la vez, al tener el Legislativo la potestad de de interpelar a los ministros de Estado, desconocer al presidente y asumir la dirección Ejército, si en algún momento este prevaleciera en el mandato, habiendo vencido su periodo constitucional de administración, se hace nuevamente referencia a la fiscalización y monitoreo existente entre los órganos del Estado.

El Organismo Legislativo como entidad creadora de ley, juega un papel muy importante al ser dentro de este donde se diseñan, modifican y/o derogan las normas, por consiguiente le

competen el estudio de la normativa actual, para identificar la efectividad de la legislatura y exteriorizar si es pertinente o no la modificación y/o actualización de la misma.

Dentro del Congreso de la República de Guatemala, existen subdivisiones en beneficio del funcionamiento del parlamento, como lo son, las comisiones, las direcciones, y las unidades, dentro de las cuales se realizan estudios especializados, se debate sobre la coyuntura actual, se plantean soluciones, y se canalizan las demandas sociales. Siendo esta la entidad dentro de la cual se realizó el ejercicio profesional con el propósito de contribuir con los procesos parlamentarios, y brindar insumos utilizables para el estudio, modificación y/o formulación de propuestas en cuanto a la norma constitucional vigente se refiere.

Desempeñándose la Práctica Profesional Supervisada en una de las unidades especializadas previamente mencionadas, la UPAT, en donde se solicitó el estudio de la normativa constitucional concerniente al Sistema de Justicia, delimitándose el análisis a la legislatura que hace referencia al Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia, y, la Corte de Apelaciones, contenida dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de otorgarle a la unidad y a los parlamentarios herramientas de desarrollo, para la utilización posterior del insumo elaborado en beneficio de los procesos democráticos legislativos.

Reconociendo la importancia que el Legislativo tiene como parte de los poderes del Estado, al ser una pieza fundamental de la institucionalidad guatemalteca, estando conformado por los representantes y voceros nacionales (diputados), es considerado, teóricamente hablando, como la entidad representativa y canalizadora de las demandas sociales, hecho que lo posiciona como un agente clave dentro de la dinámica nacional, y ante la relación e

interacción jurídico-política con los demás organismos a través de la redacción, aprobación y debate de la norma.

De conformidad con la estructura estatal, el tercer poder del Estado es el Organismo Judicial, quien es la entidad encargada, en términos estrictos de hacer cumplir la norma, y regido bajo el marco legal constituido por la Ley del Organismo Judicial en el -Decreto 2-89, el cual fue reformado según los decretos legislativos No.64-90, 75- 90, 11-93, 112-97, regulando a la entidad, su funcionamiento y el de sus tribunales. Paralelamente como todo órgano estatal, también se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se reformó en 1993, modificando las normativas concernientes al Organismo Judicial, según el Acuerdo Legislativo 18-93, cuya vigencia permanece hoy en día, a veinticuatro años tras su modificación e instauración.

El poder Judicial tiene funciones jurisdiccionales, que corresponden a la Corte Suprema de Justicia, como entidad superior de la administración del Organismo Judicial, y de los demás tribunales subordinados. Simultáneamente posee funciones administrativas que hacen referencia a la gestión y administración de la presidencia del organismo, las direcciones y las dependencias del mismo. El organismo estatal, goza de independencia y autonomía, debido a las normativas que lo amparan, y a la no subordinación entre los poderes, puesto que como los demás organismos del Estado, la no subordinación ante otra autoridad está presente dentro de los parámetros básicos del Órgano Judicial, hecho que pertinente la selección del personal (Magistrados, Jueces, y personal administrativo) y la emoción del mismo, salvo en los casos penalizados por la ley, validando su función mediante acciones legales en pro de la justicia, transparencia e igualdad en la nación.

Dentro de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, se expone en el TITULO II, denominado como Funciones del Organismo Judicial. CAPITULO I, donde se encuentran las disposiciones generales de dicho poder estatal, se describe dentro del Artículo 5, al organismo como una entidad que ejerce soberanía facultada por la ciudadanía: *“El Organismo Judicial en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”*

Por consiguiente, el propósito integral del Organismo Judicial, es velar por la justicia con independencia bajo el marco de la soberanía que la normativa le confiere, teniendo la potestad de juzgar a través de cuatro niveles jurisdiccionales: la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, Tribunal de Primera Instancia, y los Juzgados de Paz. Tribunales soberanos conformados por magistrados y jueces, sujetos únicamente a las normativas constitucionales y complementarias de su órgano (Ley del Organismo Judicial), teniendo la potestad de juzgar, haciendo referencia al carácter casi autónomo e independiente frente a otras autoridades en el ejercicio de sus funciones y la toma de decisiones.

El garante del cumplimiento de la norma, tiene como dirigente institucional a la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se desarrolla procedimientos direccionales para la ejecución de la justicia, como entidad superior de la administración del Organismo Judicial, cuenta con su propio presupuesto, una asignación del 2% de los ingresos del Estado, para la ejecución de diversas funciones entre las cuales se resaltan, la comunicación constante con el Congreso de la República para la convocatoria de las Comisiones de Postulación y/o para la remoción de Magistrados, la gestión y

administración de la justicia que imparten los magistrados y jueces, y si se necesitase le compete el nombramiento, sanción o remoción de los mismos, así como el cumplimiento de las funciones pertinentes conforme dicta la normativa: emisión de reglamentos, acuerdos y ordenamientos del Ejecutivo en materia de las funciones jurisdiccionales.

Cabe señalar que el Congreso juega un papel muy importante en cuanto a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones, puesto que el Legislativo realiza la elección de los Magistrados mediante la evaluación del listado presentado por un comité de postulaciones que está conformado por representantes de diversos sectores internos y externos, como los miembros salientes del Organismo Judicial, diversas Universidades del País, y, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, evidenciándose la relación de contrapesos que vincula a los órganos del Estado, al existir fiscalización y monitoreo mutuo en cuanto a la toma de decisiones y la estructuración de las entidades de poder.

Teniendo en cuenta que la función jurisdiccional le compete a la Corte Suprema de Justicia como órgano integral y supremo del Organismo Judicial, y a las demás entidades subordinadas a este: las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Primera Instancia, y los juzgados de Paz, se resalta que son ellos quienes tienen la autoridad, ante la aplicación y promoción de la justicia en beneficio de la ciudadanía, hecho que denota la importancia, de la aplicación una norma acorde al contexto nacional y sus demandas.

La Supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala se manifiesta al gestar en su mayoría la dinámica nacional, desde los derechos individuales, hasta las atribuciones y responsabilidades de las instituciones del Estado y sus organismos. El

Organismo Judicial como los demás poderes del Estado, se rigen bajo las pautas generales establecidas por la Carta Magna, vigente desde 1994, hecho que evidencia la necesidad de readecuar diversos parámetros constituidos dentro del texto constitucional.

Como parte de la Práctica Profesional Supervisada, se solicitó la evaluación de los parámetros constitucionales referentes al Organismo Judicial y sus tribunales de Justicia, con el propósito de identificar la viabilidad de una Reforma Constitucional en el Sector Justicia, puesto que dicha entidad se encarga de aplicar la norma, jugando un papel clave para la institucionalidad y sistema democrático actual.

Como responsabilidad democrática y ciudadana, teniendo en cuenta la evolución de la coyuntura nacional a través de diversos procesos históricos que han consolidado la estructura democrática de hoy en día, se considera oportuno el análisis y reforma de la normativa, como paso inicial para contrarrestar las asimetrías políticas, sociales y jurídicas del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala, posee primacía de ley y jerarquía normativa, por consiguiente como pilar estructural de las atribuciones, responsabilidades, relación de dependencia y complementariedad entre los Organismos del Estado, se reconoce la importancia de su contenido, y la necesidad de que este se readecue al acontecer nacional, para la aplicación y efectividad en beneficio de la colectividad.

A manera de síntesis, es importante acentuar sobre la organización del Estado de Guatemala, la cual se compone por los poderes estatales previamente descritos: el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, que representan los ejes orgánicos y estructurales de la dinámica institucional guatemalteca, puesto que la

división de poderes vinculantes desde 1945, constituye la distribución de tareas como la creación de leyes, la aplicación de la normativa y la validación de esta, siendo agentes claves para la sostenibilidad nacional. Por consiguiente se acentúa como parte del presente informe de Práctica Profesional Supervisada, la importancia de la reforma constitucional, como la estrategia inicial para modificar las asimetrías entre la teoría (normativa) y la práctica (aplicación de la ley), en beneficio de la colectividad.

1.3 Delimitación del Tema

1.3.1 Tema Generador

Desequilibrio ente la norma escrita y la aplicación generalizada de esta, dificultando la certeza y los procesos jurídicos actuales

1.3.2 Subtema

Reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala

1.3.3 Objeto de Estudio

Propuesta de reformas constitucionales como asistente legislativa de la UPAT (Unidad Permanente de Asesoría Técnica) dependencia de la Comisión de Apoyo Técnico del Congreso de la República

En referencia al contexto político, jurídico y social actual, se enfatiza la vulnerabilidad de las autoridades y los ciudadanos al no poseer certeza jurídica, debido a la ambigüedad de las normativas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que actualmente rige la dinámica nacional, exponiendo la necesidad de reformar diversos parámetros establecidos en la Carta Magna, con el propósito de adecuarlos a los

cambios contextuales y coyunturales que la historia ha producido en la República de Guatemala, puesto que existe un desequilibrio entre la norma escrita y la aplicación de esta.

Tras el establecimiento de la Constitución de 1985 se redefinió la dinámica nacional que dio por finalizado un régimen de supresión social y política, conteniendo normativas claves para el desarrollo de la estructura jurídica y social del Estado guatemalteco. Regulaciones que no han sido reformadas desde 1993, en respuesta al autogolpe de Estado de Jorge Serrano Elías, hace veintitrés años, hecho que se toma de referencia para plantear la necesidad de generar modificaciones o reformas a la constitución bajo un marco democrático, que se adapte al contexto actual guatemalteco y que brinde certeza de las decisiones que le competen al sistema político y social.

Se plantea a la Reforma Constitucional como el mecanismo inicial que busca generar equilibrio entre las demandas del cambio nacional (político, jurídico, económico y social) y la búsqueda del fortalecimiento Constitucional que genere resultados positivos para las instituciones y dinámicas del país. Como parte de la Práctica Profesional Supervisada y la asistencia legislativa desarrollada dentro de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica, se toma el análisis de la normativa vigente desde 1985, y la estructura constitucional vigente hace más de dos décadas que ya no produce los resultados pertinentes al periodo contextual actual, como referencia, para enfatizar la necesidad de un cambio, readecuación y estudio de la normativa nacional.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

- Identificar las reformas a la Constitución Política de la Republica de Guatemala pertinentes para el Sistema Judicial Guatemalteco, delimitando el estudio a las modificaciones viables para en el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y la Corte de Apelaciones y otros tribunales.

Este objetivo se realizó mediante el estudio y análisis de las normativas vigentes hoy en día, como parte de la asistencia legislativa de la Unidad Permanente de Apoyo Técnico del Congreso, durante el primer semestre del año 2015.

1.4.2 Específicos

- Exponer los argumentos que respalden una reforma constitucional en el área de justicia, desarrollada bajo un marco democrático con certeza de las decisiones que le competen al sistema político y social de la actualidad.
- Realizar un ejercicio comparativo de las normativas de diversos países latinoamericanos, como insumo para los legisladores y respaldo de la propuesta de reforma constitucional en el país.

1.5 Problematización y Justificación del Objeto de Estudio

El proceso de Práctica Profesional Supervisada teniendo en cuenta la condición ambigua que caracteriza al Sistema Judicial guatemalteco, consideró necesario el estudio y análisis de la legislación nacional, de las iniciativas de reformas constitucionales, así como la legislación de diversos países latinoamericanos como insumo, para desarrollar los argumentos que respondan al porque de la viabilidad de una reforma constitucional, como parte de la asistencia legislativa de la Unidad Permanente de Apoyo Técnico del Congreso, para así plantear las modificaciones aplicables al Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y la Corte de Apelaciones y otros tribunales, bajo un marco democrático desarrollado con certeza de las decisiones que le competen al sistema político y social de la actualidad.

A lo largo de la historia política y jurídica de la República de Guatemala se ejecutaron cambios evidentes dentro del sistema de gobierno republicano democrático y representativo, y por consiguiente de la Constitución.

Por ello esta investigación partió de tres premisas claves: el porqué la necesidad de una reforma constitucional pertinente al Sistema Judicial, la modificación de la normativa suprema podría equilibrar la teoría y la práctica de la norma, y cuanto tiempo hace que no se actualiza la normativa que rige la dinámica nacional, conforme a las demandas: políticas, jurídicas y sociales de la actualidad.

En 1985 se redefinió la dinámica del país tras el establecimiento de la nueva Constitución (aún vigente hoy en día), finalizando el régimen de supresión política desarrollado desde la instauración de la Constitución de 1945. La nueva Carta Magna contiene normativas

jurídicas y sociales que han brindado pautas de referencia para el desarrollo jurídico y social del Estado guatemalteco.

La Constitución Política de la República de Guatemala, se caracteriza por ser un documento mixto puesto que es, rígido: reformable mediante procesos legales, derivado: ya que es una adaptación de la legislación extranjera, y escrito: haciendo referencia a la existencia de un documento físico escrito.

Sin embargo, pese a la formalidad y estructuración que denota la Carta Magna, posee vulnerabilidad para y con la ejecución de los procesos y dinamización del país. Teniendo en cuenta que es el documento que dicta la administración y gestión: política y jurídica, del Estado, sus instituciones y ciudadanía, la normativa a grandes rasgos pierde cada vez mas certeza jurídica, puesto que es un conjunto de normas que se aplican a un contexto que ha evolucionado, exponiendo distintas demandas coyunturales a las de su instauración, por consiguiente al conducirse bajo las directrices de un normativa ambigua, se expone tanto a las autoridades como a la ciudadanía en sí, a no cumplir a cabalidad lo pactado y normado por los contratos sociales, políticos y jurídicas establecidos en la ley constitucional, acentuando la necesidad de reformar diversos parámetros establecidos dentro de la Carta Magna, con la intencionalidad de readecuar la norma a los cambios contextuales y coyunturales que la historia y la evolución político-social ha producido, como parte integral para la estructura democrática del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala posee una estructura compleja, puesto que está integrada por 281 artículos y 22 disposiciones transitorias finales, está dividida en dos partes; la parte dogmatica identificada como la parte inicial: del articulo 3

al 139, caracterizados por definir las garantías, libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos, así como los derechos civiles, políticos y económicos de los individuos.

Y la parte orgánica, identificada como la segunda parte de la carta magna, desde el artículo 140 al artículo 281, caracterizados por exponer la estructura política-jurídica del Estado: sus funciones, responsabilidades, representaciones, los organismos primarios (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y los organismos secundarios u organismos de control (PGN, TSE, PDH, CC, CGC, y el MP), subrayando la supremacía de las normativas constitucionales para el país de Guatemala al ser la constitución el texto único que posee carácter superior sobre de las normas jurídicas a nivel nacional.

En su parte orgánica, Constitución Política de la República de Guatemala contiene un rubro específico para el área de justicia, dentro del cual se desarrollan parámetros y normativas concernientes al Organismo Judicial, a la Corte Suprema de Justicia, y a la Corte de Apelaciones y otros tribunales, que tras estar en vigencia veintitrés años sin ser modificador o adaptados al acontecer nacional, presenta la pérdida de legalidad y legitimidad político-jurídica ante la colectividad, hecho que acentúa la necesidad que el país tiene de evaluar la normativa vigente y ejecutar reformas, que puedan generar un sistema de justicia eficaz y productivo, y paralelamente fortalecer la seguridad ciudadana del país.

Como referencia histórica se cita el artículo número 28 de la primera Constitución Política de la República Francesa de junio de 1793 el cual expone que “*“Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su constitución. No puede una generación sujetar á sus leyes á las generaciones futuras”*” premisa que contribuye a lo planteado en el

presente informe, evidenciándose la necesidad generacional de evaluar y modificar la normativa constitucional, y con fines del informe de Práctica Profesional Supervisada, la normativa concerniente al Sistema Judicial. Como ejercicio democrático dentro del Estado, es necesaria la evaluación, análisis y reforma de la normativa, para que esta se adapte al contexto actual guatemalteco, y que brinde certeza de las decisiones que le competen al sistema político y social.

Valiéndose de las ventajas que brinda la Constitución Política de la República de Guatemala, al ser un documento reformable, se considera viable la modificación de la normativa en pro de la legalidad y legitimidad de los procesos y estructura estatal. Acentuándose la coalición entre el derecho y la política dentro de este Informe de Práctica Profesional Supervisada, se realizó el análisis de la legislatura actual como parte del proceso democrático y de la apertura normativa que denota la Constitución, para readecuar la norma al contexto nacional cambiante.

Se hace referencia a las normativas que se han venido practicando bajo el marco legal de la Constitución de 1985, y la reforma constitucional de 1993, manifestando la ambigüedad de la norma, que se reflejan en la falta de resultados positivos dentro del Órgano Judicial del país, destacándose la necesidad de un cambio dentro del Sistema Judicial Guatemalteco. Por ende las reformas constitucionales se han convertido en un proceso políticamente necesario, inherente al contexto sociopolítico y jurídico que se desarrolla en el país actualmente.

Se cita como referencia teórica a Thomas Paine (1791) quien expone que *"Solo los vivos tienen derechos en este mundo. Aquello que en determinada época puede considerarse*

acertado y parecer conveniente, puede, en otra, resultar inconveniente y erróneo. En tales casos, ¿Quién ha de decidir? ¿Los vivos o los muertos?'" haciendo mención, a que toda norma necesita ser elaborada y aplicada por quien se regirá bajo estos estatutos, y contratos sociales, puesto que una norma desactualizada y ambigua no es pertinente para su aplicación en un contexto que ha cambiado, generando desequilibrios y asimetrías.

Por ende para fortalecer los cimientos estructurales del sistema de gobierno nacional es necesario ejecutar reformas acorde al contexto y a las condiciones políticas, jurídicas, sociales y económicas actuales.

Dentro del presente Informe de Práctica Profesional Supervisada se plantean insumos de respaldo para el proceso constitucional, y a la reforma pertinente al Sistema Judicial de acuerdo, a que la gestión actual ha afectado la calidad del Estado de Derecho, planteándose a la modificación de la normativa como el mecanismo que busca crear un equilibrio entre las demandas del cambio nacional (político, jurídico, económico y social) y la búsqueda del fortalecimiento constitucional que genere efectividad, legitimidad y legalidad, para las instituciones y dinámicas del país.

Por ello reforma constitucional referente al Organismo Judicial, es clave para efectuar cambios dentro del modelo de gestión y acción judicial, y generar así resultados positivos dentro del Sistema Judicial del Estado guatemalteco, sus instituciones y figuras representativas de poder, en beneficio del bien común.

Actualmente dentro del Sistema Judicial guatemalteco se identifican algunos puntos que inciden negativamente en el desarrollo y efectividad del Órgano Judicial, como la no existencia de la carrera judicial para jueces y magistrados, hecho que genera deficiencias

estructurales dentro del organismo. Destacándose como uno de los cambios propuestos para la optimización del Poder Judicial, a la profesionalización de jueces, magistrados y fiscales, como medida oportuna para eficientar el sistema de justicia, acentuando la necesidad de una reforma a las normativas que definen los prerequisites a dichos cargos.

Como órgano encargado de administrar e impartir justicia, el Sistema Judicial, debe desarrollarse bajo parámetros acorde a su realidad, la práctica constante de la norma evidenciada a través de las últimas dos décadas, revela la pérdida de certeza jurídica y las falencias suscitadas, ante la normativa ambigua que le rige, siendo necesaria la reforma y actualización la misma. Como aspecto positivo del fenómeno acá descrito, se resalta que las deficiencias detectadas dentro de la normativa que dictamina las directrices del Sistema Judicial, son modificables y adaptables a la realidad política, por consiguiente el proceso de reforma constitucional se denomina como la garantía democrática que posee la Carta Magna.

Diversos sectores a nivel nacional apoyan la premisa de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de justicia como: la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG– por medio de su comisionado Iván Velásquez Gómez quien disertó en el foro "*El rol del poder judicial en la lucha contra la impunidad sobre la independencia del poder judicial: ¿cómo mejorarla?*", enfatizando la postura de la institución al apoyar el desarrollo de una reforma constitucional que se adapte a las necesidades poblacionales, políticas y jurídicas actuales, mencionando que el Organismo Judicial y sus instituciones deben tener auge dentro de la reforma constitucional, resaltando la necesidad de una reforma para lograr una verdadera transformación en el sistema de justicia, exponiendo que sería pertinente que se establezca una carrera judicial formal,

administrada por un órgano permanente, en la cual se ingrese por los méritos de capacidad, idoneidad y honorabilidad.

Así también, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras –CACIF-, propone en una declaración a un medio de comunicación escrita a nivel nacional, que se priorice dentro de la agenda del Congreso de la República de Guatemala la aprobación de reformas al Organismo Judicial.

Exteriorizando, entidades internacionales y la iniciativa privada, su opinión en cuanto a la necesidad de reformar las normativas constitucionales, en materia judicial, puesto que es crucial para fortalecer el Sistema Judicial del país, y fomentar su desarrollo bajo el marco de la independencia e imparcialidad, evitando negligencia, influencias externas y actos ilícitos que no estén acorde a la legalidad establecida por el Estado de Derecho.

Por otro lado, el analista político independiente Renzo Rosal, ex director de la Dirección de Incidencia Pública de la Universidad Rafael Landívar, expone que es tiempo de tomar en cuenta la iniciativa presentada hace algunos años por la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, Universidad Rafael Landívar –URL-, y la Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, la cual planteaba una propuesta de reforma constitucional en materia de seguridad y justicia. Debido a la necesidad que Guatemala tiene de una revisión, análisis y modificación de su normativa ambigua que no se acopla a la dinámica actual.

Diversos sectores e intelectuales del país, resaltan su postura a favor de las reformas, y exhortan a los legisladores del Congreso de la República de Guatemala, a examinar la posibilidad de realizar reformas a la normativa constitucional y en específico a la normativa concerniente al Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y la Corte de

Apelaciones y otros tribunales, que no han sido modificadas desde hace veintitrés años, tras la reforma de 1993.

1.6 Metodología del trabajo de Investigación

La Práctica Profesional Supervisada, se desarrolló mediante estrategias empíricas, concernientes a la metodología aplicable para el desarrollo del servicio profesional. Enmarcados dentro del método cualitativo se utilizaron diversas habilidades investigativas, que permitieron la consecución, desempeño y cumplimiento de los objetivos del proyecto de práctica.

Para la identificación de las reformas a la Constitución Política de la Republica de Guatemala pertinentes para el Sistema Judicial Guatemalteco, fue necesario el estudio y análisis de las normativas vigentes y de contenido complementario, como parte de la asistencia legislativa brindada a la Unidad Permanente de Apoyo Técnico del Congreso de la República de Guatemala.

Considerándose pertinente el desarrollo de diversas estrategias cualitativas, como el análisis investigativo, dentro del cual se implementa la técnica de revisión documental, mediante la cual se expuso la normativa vigente en cuanto al sistema de justicia se refiere, con el propósito de identificar que legislaciones y/o artículos deberían ser reformados y adaptados a la realidad socio-política actual. Conjuntamente la técnica de revisión documental se utilizó para el procesamiento de información contenida en textos de complementación teórica, documentos legales de la normativa nacional, iniciativas de reforma constitucional y de la legislación extranjera, con el propósito de proveerle a la investigación referencias legales y respaldo teórico, para la modificación en materia de justicia de la legislación

nacional, tomando como marco referencial directo a la Iniciativa de Ley 4387 elaborada por Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, Universidad Rafael Landívar –URL-, y la Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, así como el Proyecto de Reforma Constitucional de la República presentado en 2012, siendo modelos para el desempeño y articulación de una propuesta de reformas constitucionales, para el desarrollo positivo del Sistema Judicial Guatemalteco.

Generando así, el soporte documental para el desarrollo del servicio profesional y la elaboración del informe de Práctica Profesional Supervisada como parte de la asistencia legislativa desempeñada en la UPAT.

Consecutivamente se utilizó el análisis de fuentes, como método de investigación y estudio del contenido recabado sistemáticamente, definiendo las posturas teóricas complementarias al informe de práctica, referentes a la Teoría del Estado, así como las características de los principales conceptos teóricos, paralelamente, el análisis de los textos relativos a la figura jurídica guatemalteca, categorizados como legislatura extranjera o textos legales de diversos países latinoamericanos.

Bajo el marco del enfoque cualitativo, de manera complementaria se utilizó el método inductivo, una vez realizada la recopilación, análisis y estudio de la información, valiéndose de la observación se identificaron las manifestaciones a favor de la reforma constitucional en materia de justicia, de diversos sectores influyentes en el escenario guatemalteco, como entidades nacionales e internacionales, así como intelectuales de la política, que en conjunto plantean la necesidad de readecuar la normativa constitucional que rige al sistema de justicia de la nación. Conjuntamente, en beneficio de la colectividad

y el fortalecimiento institucional, se tomó en cuenta las deficiencias judiciales que la normativa en la teoría y en la práctica presentan, generando consecuencias significativas como; la falta de certeza legal en los procesos judiciales, la pérdida de legitimidad de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento y aplicación de la ley, así como la vulnerabilidad de la norma al ser tergiversada por su ambigua estructuración, factores que obstaculizan la dinámica del Sistema Judicial guatemalteco, evidenciando por medio del método inductivo, la apreciación, experiencias y dificultades que el poder judicial posee, enmarcado dentro la norma constitucional ambigua, siendo necesaria la refórmula.

Por ende para la realización de la Práctica Profesional Supervisada y la elaboración del informe final, fue necesaria la utilización de las estrategias empíricas e investigativas ya descritas, bajo el marco metodológico cualitativo, contribuyendo a la elaboración de las reformas pertinentes que el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y la Corte de Apelaciones y otros tribunales, requieran, en pro de su nación y de los principios democráticos, con la finalidad de realizar un estudio que sirva de insumo para los legisladores guatemaltecos y la elaboración de reformas constitucionales a futuro que se adapten a la realidad política y social guatemalteca.

CAPITULO II

CONCEPCIÓN TEÓRICA DEL TEMA

2. TEORÍA DEL ESTADO

2.1 Descripción abstracta de los principales conceptos de la teoría del Estado

Previo al desarrollo y definición de la teoría del Estado, como perspectiva teórica seleccionada para el desarrollo del presente informe de Práctica Profesional Supervisada, es importante puntualizar en algunos conceptos utilizados por la teoría del Estado, dentro de los cuales se destacan los términos: Estado, población, territorio, y poder.

Para definir el término “Estado” es importante realizar un breve recorrido histórico, contextualizando los hitos que contribuyeron a la definición, estructuración y puesta en práctica del Estado, como hoy en día se le conoce.

Como la fase inicial previa la creación del Estado, que sentó las bases estructurales de la organización político-social, se identifica a las sociedades tribales o pre-políticas, conformadas por tribus o agrupaciones nómadas que vivían al margen de la civilización, basaban su organización económico-social en el parentesco, y subsistían mediante la acción colectiva solidaria, desarrollada bajo el marco de una sociedad igualitaria guiada por un líder o jefe, reconocido más como un portavoz que como un ser supremo, debido a que su función era la de recordar las necesidades y obligaciones colectivas. Cabe mencionar que la conflictividad era muy baja, casi nula, evidenciando la no institucionalización de la violencia, sin embargo estableció las bases, teóricamente hablando de una organización social con la figura icónica de un líder a la cabeza de la tribu, o grupo social, sentando precedentes para la formación del Estado, a través de la historia.

El segundo precedente del Estado, se ubica dando un salto dentro del acontecer histórico, con la consolidación de las denominadas ciudades o polis, como la forma política que acompaña a la expansión de la agricultura, originados tras los asentamientos pre-agrícolas que se convierten en los primeros núcleos poblacionales o ciudades formalmente hablando, impulsados por la búsqueda de mejores condiciones para los cultivos y la dependencia de su rendimiento aplazado²², se generó el asentamiento del segmento social.

Dentro de los núcleos se localizan depósitos de excedentes agrícolas, santuarios para divinidades protectoras, mercado para el intercambio comercial y el palacio para las necesidades defensivas del territorio²³ estableciéndose instituciones político-sociales desde entonces.

Como sociedades productoras de excedentes económicos, estas se regían bajo estatutos, reglas y/o actividades, denominadas hoy en día como: “leyes” y “políticas”, para la administración y gestión de la ciudadanía, las relaciones sociales y los procesos económicos-agrícolas, debido a que la dinámica de acumulación y redistribución que caracterizaba a las polis, podría generar conflictos sociales, resultando necesario el establecimiento de normas en pro del equilibrio poblacional y agrícola.

Como organizaciones socioeconómicas las ciudades o polis desarrollaron un compendio de parámetros estructurales o contratos socialmente admitidos y ejecutados por la colectividad, como la estratificación social al definirse posiciones sociales, la jerarquización religiosa, junto con el uso privado de la coacción por parte de quienes poseen papel político, considerados como un grupo selecto de individuos, puesto que los derechos de

²² Es decir: la dependencia que tenían los grupos poblacionales a la agricultura y a las cosechas de la misma, generó la necesidad de esperar la cosecha y asentarse, en colectivos.

²³ Basado en el libro “*Historia de las ideas políticas*” de Jean Touchard. (Madrid, 1990).

participación política los poseían solo aquellos ciudadanos que intervinieran en una asamblea, y ocuparan funciones temporales de carácter: político, administrativo, judicial y/o financiero, compartiendo con el resto de la población obligaciones militares y fiscales, a excepción de las mujeres, esclavos y extranjeros, existiendo minorías de poder que influían en la dirección de los asuntos públicos de la época.

Siendo la polis la primera organización político-social formalmente hablando que sentó un precedente general el cual contribuyó conceptual y estructuralmente a la edificación del Estado y su dinámica actual.

Para la consolidación del Estado como se conoce actualmente, se transita por diversas formas políticas de organización, dentro del paso evolutivo de la historia, se suman a los precedentes estatales: los imperios, denominados también como las organizaciones políticas integradas, que actuaba en un ámbito territorial mas elevado al de la ciudad, debido a su nivel jerárquico, ya que poseen una figura superior que rige la organización, denominado como: emperador, faraón, rey de reyes, cesar, y/o califa. Quien poseía la autoridad y control de la coacción e instrumentos de dominación, integrados por el ejército y burocracias. Es importante detallar que existen dos subtipos de imperio: el clientelar/patrimonial, y el burocrático territorial.²⁴ El clientelar es básicamente un imperio de conquista, cuyo núcleo de origen es el grupo conquistador, ya que al poseer una cultura militar este ofrece la protección territorial, para las ciudades a cambio de la sumisión y tributos, estableciendo una relación clientelar con los líderes de la población, pudiendo estos conservar sus propias autoridades, instituciones y religión.

²⁴ Basado en el libro “*Historia de las ideas políticas*” de Jean Touchard. (Madrid, 1990).

Por el contrario, el imperio burocrático territorial va mas allá del establecimiento de relaciones de protección-tributo, el imperio burocrático impone sus propias directrices, integrando al territorio y su población a pautas generales de administración, leyes, idioma, religión, y rituales, dejando a un lado las características y tradiciones particulares de cada población o ciudad.

La aplicación generalizada de la normativa del imperio se lleva a cabo por medio de la conquista política-burocrática, junto a la militar, confiriéndole las atribuciones políticas, militares, sociales y jurídicas, al Emperador, y su administración, esta forma imperial se caracteriza por la conquista y dominación territorial.

Las formas imperiales descritas, atraviesan por procesos que generan crisis, pasa su desarrollo y establecimiento, contribuyendo a la formación de las poliarquías feudales y las monarquías estamentales, organizaciones político-sociales claves, previas a la consolidación del Estado como forma política e histórica universal.

Dentro del proceso evolutivo que sentó precedentes en la historia para la consolidación del Estado, se identifica, inicialmente a la poliarquía feudal, como la organización equivalente a la pluralidad de poder, es decir: la poliarquía feudal se define como un sistema político con varios centros de poder, generalmente militar, ligados estos focos de autoridad entre sí por pactos de auxilio reciproco.

Su capacidad política está sujeta al dominio de las tierras, el cual es su principal recurso productivo, ya que quien posee es quien ejerce (el poder adquisitivo está ligado a la toma de decisiones), por ende la dominación está concentrada en un grupo minoritario de nobleza

hereditaria, definida por nacimiento o bien, tras el establecimiento de relaciones de parentesco.²⁵

Consecutivo a las poliarquías, dentro del proceso histórico para la formación del Estado surgen las monarquías estamentales, catalogadas como el paso intermedio entre la estructura feudal y el Estado absoluto. Caracterizadas por brindarles un papel político a la colectividad y/o estamentos²⁶, los cuales poseen reconocimiento jurídico-social. Cabe mencionar que la consolidación de las ciudades contribuyó al surgimiento posterior de ese tipo de organización política, reforzando el tráfico comercial, volviéndolo más intenso, y por ende complejizando la economía, monetarizándola.

El periodo entre el siglo XV y XVI representó una etapa de cambios para las organizaciones socioeconómicas, como la consolidación del comercio a larga distancia centralizado en las ciudades, las transacciones mercantiles, que generaron las expediciones transoceánicas.

La consolidación del Estado atravesó por un proceso histórico desarrollado bajo tendencias como las del Renacimiento, considerado uno de los factores teóricos influyentes de la época, al difundir una perspectiva del mundo clásico y de sus organizaciones políticas, más profunda, en contra la fragmentación de los poderes feudales, puntualizando que la unidad política o conocida actualmente como el Estado, se le debe de asegurar el poder único, concentrado en un soberano que estuviese desligado de los poderes y pactos: tanto religiosos y como feudales. Tendiéndose a la monopolización del poder, en referencia a la administración de la coacción, confiriéndole exclusivamente al Estado (así como a su

²⁵ Basado en el libro *"Historia de las ideas políticas"* de Jean Touchard. (Madrid, 1990).

²⁶ Colectividad / Estamentos incluida: la nobleza hereditaria, representantes de intereses comerciales de las ciudades, propietarios agrarios, y jerarquías de la Iglesia

monarca o líder) la potestad de aplicar la ley, utilizando la fuerza o violencia, si fuese necesario.

Es pertinente señalar los fundamentos doctrinales que justifican la existencia del Estado, dentro de los cuales se resaltan criterios como el de Nicolás Maquiavelo, quien posiciona a las monarquías centralizadas y unitarias como los modelos políticos del futuro, resalta la necesidad de concentrar el poder y las atribuciones en una figura como el Príncipe, dotado de herramientas e instrumentos básicos para ejercer dominio y fuerza armada, propia y permanente. Por otro lado el pensamiento de Jean Bodin, expone el principio de soberanía estatal, acentuando que la integración de una comunidad solo puede darse si se posee un poder absoluto, la garantía de la cohesión social está en la existencia de este poder soberano.

Sumándose, como complemento doctrinal, esta el criterio de Thomas Hobbes quien plantea que la comunidad política solo tiene garantizada su seguridad y estabilidad mediante un pacto teórico en el cual renuncien a su autogobernación en beneficio de un soberano dotado de fuerza para imponer su voluntad, pero que a la vez garantice la seguridad de sus súbditos frente a las amenazas, ejemplificándolo en la criatura mitológica y política, del dios mortal del Leviatán (que se define como el monstruo bíblico con fuerza mítica).²⁷ Cabe detallar que la construcción del poder que plantea Hobbes, es uno de los primeros indicadores que contribuyeron a la formación del Estado, puesto que dentro del Leviatán como figura mítica, se articula el poder como elemento de coerción y control social legitimizado, concediéndole la colectividad voluntariamente sus derechos y libertades a esta figura que

²⁷ Basado en el Libro, “*Historia del Pensamiento Social*” de Salvador Giner (Barcelona, 2008)

personaliza el poder, dotándole de habilidades para administrar y gestionar la dinámica social. Hoy en día a esta personificación del poder se le denomina: Estado, como institución política y social cargada de poder sobre la colectividad, gobernando en pro del bien común de los diversos sectores poblacionales.

Tras la exposición de algunos fundamentos doctrinales que se desarrollaban en la época, se puntualiza sobre el aporte que estas posiciones y paradigmas teóricos brindaron en cuanto a la estructuración y rol estatal. Reconociéndose el impacto no solo de las perspectivas teóricas manejadas en la época, sino también de los agentes externos, como las tendencias renacentistas, sobre la estrategia de dominación y gobernabilidad, incidiendo en la construcción del modelo de gestión y administración de la unidad política, justificando así el desarrollo de las versiones complejas y amplias del Estado, previas al abordaje de la perspectiva estatal actualmente conocida.

Bajo el marco teórico expuesto se desarrolla la primera versión del Estado como organización política, denominándosele “Estado Absoluto”, el cual plantea el dominio supremo del poder mediante la figura del rey, quien adquiere un carácter centralizado y autónomo respecto a otros poderes. El líder o monarca posee funciones políticas, militares y diplomáticas, así como el monopolio jurídico. El Estado Absoluto se ocupa de la economía y el tráfico mercantil, mas no le corresponde al Estado velar por el bienestar material de la población, puesto que esa es función de la iglesia. Básicamente busca la transformación de los sistemas feudales y estamentales.

El establecimiento de un sistema o régimen político formalizado como el del Estado Absoluto, introdujo el ejército y las burocracias, como medidas de control, y dominio de la

población feudalmente organizada dentro de un contexto activo en cuanto a la economía de mercado. Categorizándose al Estado Absoluto como la versión inicial, formalmente hablando, de organización política, que reorganizó la estructura feudal.

Consecutivo al declive del absolutismo, surge el Estado Liberal, que plantea como su base política ya no al soberano, y la sumisión ciudadana, sino más bien al ciudadano *per se*, posicionándolo como actor dentro de la vida política.

Instaurando diversos cambios como: el reconocimiento de la propiedad privada, la independencia de los individuos, el establecimiento de los derechos fundamentales del hombre (derecho a la vida, libertad, y propiedad), señala al individuo como propietario, hecho que lo convierte en un actor político, estableciendo la relación entre el poder adquisitivo y la toma de decisiones, y/o su participación estatal.

A la vez facilita el ordenamiento legal escrito, conformando la constitución y los códigos (como las autolimitaciones ciudadanas y de las autoridades).²⁸ Hecho que contribuyó al desarrollo de la libertad comercial, que implicaba la no intervención, oposición, alteración o frenos por parte del Estado, en las transacciones mercantiles, buscando beneficiar el orden económico y social. El Estado Liberal, sentó las bases legales para la consolidación del Estado de Derecho, entidad que hace y se somete a la legalidad, desarrollándole como un mecanismo de gestión y control: ciudadano y administrativo, puesto que la normativa establece las pautas generales de acción para cada actor político y social dentro del Estado.

²⁸ Basado en el libro “*Historia de las ideas políticas*” de Jean Touchard. (Madrid, 1990).

Por su carga legal al producir y condicionarse al derecho, dentro del Estado Liberal se, genera la división de poderes estatales u órganos estatales²⁹, delimitando y estableciendo la funciones de cada entidad, hecho que separó las atribuciones del mandatario o jefe de Estado y el parlamento, estableciendo una relación de pesos y contrapesos entre los organismo de control y gestión pública, que prevalecería a través de la historia.

La dinámica liberal trajo consigo tenencias económicas y el establecimiento de estatutos legales como mecanismos de gestión ciudadana, considerándose positivo y de gran aporte para la consolidación del Estado como se le conoce hoy en día.

La evolución social, política, legal y comercial, contribuyó a la definición y consolidación del “Estado” actual, por ende tras el proceso histórico y doctrinal, ya descrito que evidencia la trayectoria y transformación del Estado, se manifiesta la existencia de diversos conceptos, desde los cuales se aborda a la unidad política.

El Estado es definido desde una percepción clásica y generalizada como una forma histórica de la organización política, categorizándolo como el modelo político de dominación universal, que se diferencia de facciones antiguas, como las tribus, la polis e imperios. Similar al abordaje histórico que entiende al Estado como la comunidad política soberana e independiente, contraponiéndose a la dependencia que existía en el tiempo de la colonia.

Desde una noción más sistémica, se define al Estado como el conjunto de instituciones vinculadas al ejercicio de la coacción legítima, en referencia a las instituciones políticas, y su interrelación con la sociedad y sus estructuras económicas, culturales y religiosas.

²⁹ Basado en el libro “*Historia de las ideas políticas*” de Jean Touchard. (Madrid, 1990).

La perspectiva estructural, posiciona al Estado como una entidad formal conformada por instituciones públicas, con poder y potestad dentro de un territorio, sobre una población delimitada por fronteras.

Las vertientes previas proveen elementos conceptuales que contribuyen a la definición del Estado, al conceptualizarlo como una organización sociopolítica dotada de poder, con carácter institucional, puesto que está conformado por diversas entidades u órganos estatales, con el propósito de gestionar y administrar la dinámica social, política, y jurídica de un territorio o país.

Desempeñándose bajo el marco de diversos razonamientos como; el sociopolítico, el jurídico, y el administrativo, los cuales le conciben funciones referentes a la regulación de la dinámica social, gobernabilidad, seguridad, justicia, defensa, representación nacional e internacional, administración y gestión pública. Atribuciones desempeñadas en beneficio de la población, y en pro de la soberanía del país. Determinándose al Estado como el concepto base de la teoría que fundamenta el desarrollo de este informe final de Práctica Profesional Supervisada.

Como parte de los conceptos complementarios utilizados por de la teoría del Estado, se destaca el de “población” puesto que es uno de los elementos formativos del Estado, que contribuirán con la interpretación del presente informe final.

Desde la concepción popular, la población es definida como la sumatoria de individuos o personan con intereses comunes, agrupados con la finalidad de satisfacer sus necesidades. Básicamente la población es un grupo conformado por individuos organizados establecidos dentro de un territorio delimitado. En la actualidad este grupo poblacional que cohabita

dentro de un territorio es normado por el Estado, a quien le confieren las garantías y derechos en beneficio del bien común.

Figurando la población como parte de la estructura estatal que constituye el núcleo de la unidad política, al ser uno de los elementos formativos del Estado, puesto que su conformación y dinámica está vinculada directamente con la dinámica social generada tras la consolidación de los grupos de individuos.

Carré de Malberg (1998) dentro su libro titulado Teoría general del Estado expone la existencia de un número significativo de personas que conforman una población dentro de cada Estado, aludiendo paralelamente el vínculo jurídico y el sentido de pertenencia que se establece entre el individuo y la unidad política, al existir la la nacionalidad, la cual debe de diferenciarse de la ciudadanía al esta implicar facultades de intervención dentro de la vida pública.

La RAE (2015), define a la población como *“Conjunto de individuos de la misma especie que ocupan determinada área geográfica”* desde su acepción sociológica la puntualiza como el *“Conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”*

Determinándose que como elemento social de la unidad política, la población establece las bases sociológicas del Estado, al concebirse como el componente humano e instrumento formativo es parte y simultáneamente contribuye a la estructuración estatal.

Francisco Porrúa Pérez dentro de su libro titulado: Teoría del Estado, reflexiona sobre la población, como esta se extiende, y reside a nivel mundial, territorialmente hablando dentro de un espacio geográfico en donde se pueda dar un establecimiento permanente.

Abordando la distinción conceptual entre “población” y “pueblo”, puesto que se define a la población como la comunidad social que consiste en la agrupación u organización de personas con independencia de conciencias, hecho que le diferencia de pueblo, al denominarse como la agrupación humana que comparte ideas y criterios, vinculándose al generar una conciencia común.

Dentro del abordaje y desarrollo del concepto de población Porrúa destaca dos elementos sustanciales que contribuyen a su definición: el demográfico y el demológico. Haciendo referencia el elemento demográfico a los índices poblacionales de una zona determinada, es decir; al número y cantidad de habitantes que cohabitan dentro de un territorio delimitado. Diferenciándose del elemento demológico el cual profundiza sobre la herencia y la raza de los individuos, vinculándose a la diversidad social. Se resalta la importancia de los elementos previos que contribuyen a la definición de la población, puesto que bajo el marco de estos elementos sustanciales se desarrolla la estructura estatal.

Condensando los abordajes conceptuales previos y el aporte de Porrúa sobre población se puede definir a esta como la reunión o agrupación de individuos de diversas procedencias, etnias, razas y criterios, establecidos dentro de un territorio determinado, con el propósito de organizarse política y socialmente a favor del bien común.

A los conceptos complementarios utilizados por de la teoría del Estado se suma el término “territorio” categorizado como el segmento geográfico³⁰ en donde se asienta permanentemente la población y por ende se desarrolla la actividad estatal.

³⁰ Integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo, así como los accidentes geográficos (valles, montañas, etc.)

El territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal, señalándolo como elemento formativo esencial ya que sin este no pudiese existir el Estado, al esta unidad política estar constituida por individuos agrupados que cohabitan dentro de un territorio. Sin embargo es necesario recordar que no existe tamaño territorial que limite la definición del Estado, puesto que pueden ser grandes o pequeños, la porción física no determina su existencia, no obstante este debe de estar habitado de manera permanente por individuos agrupados o población, para tener validez como territorio y concebirse el Estado.

Teóricos clásicos como Platón y Aristóteles, hacían referencia a la importancia del término “territorio”, puesto que desde el inicio de la dinámica social y política, fenómenos como la conquista, y la colonización territorial fueron fuentes de poder y control, ciudadano y territorial. Quien conquistaba territorios tenía autoridad sobre estos y sus habitantes, la colonización era generalizada y la apropiación de territorios, era un fenómeno común que caracterizaba a la época. Tras el establecimiento de límites geográfico-territoriales que frenaron las invasiones y colonizaciones, se vio favorecida la definición de los Estados, al delimitarse las fronteras que determinan los espacios territoriales pertinentes a cada país.

El territorio se caracteriza, citando a Marx, por ser un instrumento de dominio, porque quien posea control sobre el suelo o territorio también lo tendrá sobre los habitantes. En la actualidad esta dinámica está regida por normativas que garantizan los derechos y obligaciones de los individuos y las instituciones, estableciendo una relación jurídica.

Fundamentando que la definición de territorio, va más allá de la delimitación geográfica y poblacional, es un concepto jurídico, que hace referencia a la no importancia de la unión o separación física del territorio, porque jurídicamente conforman un mismo Estado.

Dentro de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, **Titulo III El Estado, Capítulo I El Estado y su Forma de Gobierno, dentro del Artículo 142. De la soberanía y el territorio. El Estado ejerce soberanía plena, sobre:**

- a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;*
- b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y*
- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.*

Puntualizándose dentro de la normativa nacional guatemalteca, en qué consiste el territorio, su delimitación, cobertura y alcance. Contribuyendo a la fundamentación del territorio, y la importancia de su existencia, al representar el cimiento de la estructura estatal, puesto que si no se tuviese territorio alguno, se les denominarían pueblos, o nómadas, a los grupos sociales en movimiento, más no Estado, debido a que no existe el Estado sin territorio.

En síntesis el territorio figura como el elemento formativo y material del Estado, consiste en el espacio físico y jurídico donde grupos poblacionales o individuos, se establecen con la finalidad de generar interacciones y/o procesos: políticos, sociales, y económicos, regidos por normativas generales que facultan al Estado para desempeñar acciones de mando,

gestión y administración, de acuerdo a lo estipulado por la ley, respetando los límites fronterizos, territoriales y jurídicos.

El Estado por sí solo no es un ente sustancial, no existe por sí mismo, es el resultado de una relación de causalidad establecida por el conjunto de elementos constitutivos a los cuales, en beneficio del presente informe final, se incorpora el “poder” el cual es uno de los conceptos complementarios utilizados dentro de la teoría del Estado.

El poder está vinculado conceptualmente a la fuerza, potestad, y autoridad, sin embargo para definirlo es importante puntualizar que el Estado como sociedad humana requiere de un ordenamiento para mantener pacificidad y equilibrio, el cual se consigue a través del ejercicio del poder el cual implica; dictar y decretar resoluciones, la aplicación y el cumplimiento de la ley, así como la preservación de la soberanía mediante la acción y gestión estatal.

Ligándose al término “poder”, ya que es necesario de este elemento para establecer una normativa que contenga: parámetros poblacionales, definición de los derechos y garantías de los individuos, la coordinación de las conductas institucionales, y los límites de acción ciudadanas y de las entidades del Estado (delitos y sanciones), con la finalidad de generar un beneficio generalizado, promoviendo el bien común.

Estableciéndose al poder como el referente constitutivo utilizado por el Estado para la instauración del ordenamiento jurídico como mecanismo de control y aplicación de poder. Adquiriendo personalidad de soberano supremo, mayor a cualquier entidad o institución, con certeza jurídica otorgada por la normativa.

Contextualizando en el caso Guatemala, la normativa que le provee validez y certeza jurídica al Estado, es la Constitución o también llamada Carta Magna, reconocida a nivel nacional como el documento que posee supremacía ante cualquier otra disposición legal. Por lo cual es utilizada como el método que establece los alcances de aplicación del poder de la estructura estatal, impuesta a la colectividad con el propósito de una sociedad equilibrada. Cabe destacar que al concebirse un ordenamiento jurídico dentro de estructura estatal este se convierte en un Estado de Derecho, al estar organizado en base a los principios y leyes del derecho.

Aglomerando lo expuesto se señala al poder como el elemento utilizado por el Estado como instrumento para la toma de decisiones, la imposición de dichas medidas, y la ejecución de las funciones estatales. Pero la utilización del poder por parte del ordenamiento estatal, no es sinónimo del uso de la fuerza, sino más bien de la facultad conferida al Estado para formular mandatos, gestionar la conducta de sus miembros, y administrar las funciones administrativas, buscando la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

De la mano del poder se establecen normativas generales, leyes, decretos, jurisprudencias, sentencias y/o fallos dictados por tribunales de justicia o autoridades de gobierno.

En consecuencia el término “poder” es definido como el elemento de acción formal que le brinda al Estado la capacidad o facultad para el control de las acciones y desarrollo tanto ciudadano, como de las entidades de gobierno y sus funcionarios. Este elemento de acción es conferido por parte de la población establecida dentro de un territorio, con el propósito de delegarle al Estado las funciones administrativas y de representación, legitimando el ejercicio del poder estatal con la finalidad de establecer un orden.

Obteniendo el Estado soberanía al poseer el uso legítimo del poder supremo, posicionándolo como la entidad dotada de autoridad para la acción estatal dentro de la ordenación territorial pertinente.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, ***Titulo III El Estado, Capítulo I El Estado y su Forma de Gobierno, dentro del Artículo 141. Soberanía.*** Se argumenta lo dicho al expresar que *“La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida...”*

Para el desarrollo de la teoría del Estado, fue necesaria la definición previa de sus conceptos básicos: el Estado, y su evolución histórica, por ser la unidad política el objeto de estudio de la teoría, seguidamente de los tres elementos formativos del Estado, indispensables para su conformación claves para el desarrollo de la teoría: la población, el territorio y el poder.

Figurando la teoría del Estado, como la disciplina filosófica que estudia el fenómeno del Estado, sus fundamentos filosóficos, características, funciones, y finalidad. De origen alemán la teoría del Estado surge en el siglo XIX, más sin embargo se desarrolla a mediados del siglo pasado. Clasificada como una ciencia filosófica, inició con el propósito de descentralizar la autoridad y poder, que el Rey y la nobleza, ejercían sobre el Estado.

La teoría buscaba la separación y autonomía estatal, teóricamente hablando, con la finalidad de nombrar al Estado como la entidad jurídica independiente de los sistemas políticos.

La propuesta teórica concebía al Estado como la unidad política general y universalizada, que debía ser abordada desde un concepto más amplio, desde la totalidad, no desde un sistema o modelo político en particular que le condicionada o modificaba de acuerdo a sus tendencias individualizadas, promoviendo así la universalización del Estado y su abordaje global.

La teoría del Estado se desarrolló bajo el marco ideológico e histórico de corrientes del siglo XIX, que a la vez concibieron la formación del positivismo formalista³¹ enfatizado dentro del Libro de George Jellinek³² titulado Teoría General del Estado, dentro del cual se aborda desde la perspectiva dualista al Estado, ya que abarca tanto aspectos sociológicos como jurídicos.

Dogmatiza que la existencia del Estado se debe a una doble naturaleza, concebida por un lado como una formación histórica que se vincula al derecho, fundamentando su existencia en lo real, que se transforma en normativo, es decir: el ser antecede a la norma (el deber ser). El Estado y sus elementos formativos característicos, toman como pilar para su desarrollo al ordenamiento jurídico.

Indicándose que el Estado es una formación social y una entidad jurídica simultáneamente, que se conformó a través de la evolución histórica de los grupos sociales en territorios, normados por leyes que legitiman el ejercicio del poder.

Perspectiva similar a la del filósofo Hans Kelsen, en cuanto al argumento jurídico se refiere, al desarrollar una variante, que identificaba al Estado como el conjunto totalitario

³¹ Positivismo formalista: hace referencia a la separación conceptual de la moral y el derecho.

³² Jellinek, George. (1943). Teoría General del Estado. Ed. Albatros. Buenos Aires.

del ordenamiento jurídico. Dentro de su libro titulado Teoría General del Estado³³, plantea la supremacía del derecho sobre los aspectos sociológicos y racionales del Estado, al manifestar que la normativa jurídica le brinda el poder coercitivo al Estado, regularizando la conducta de la población y los individuos que la conforman, acorde a lo que debe ser (normas y leyes, que brindan pautas de acción). Evidenciando que las ciencias jurídicas normativas (el deber ser), sobrepasan las ciencias fácticas (el ser).³⁴

El Estado no puede concebirse sin el Derecho, de acuerdo a la relación de causalidad que existe entre ambos, al establecer el ordenamiento jurídico los instrumentos de acción para su gestión. Sin las autolimitaciones, responsabilidades, garantías y derechos establecidos por la normativa, el trabajo estatal sería mucho más complejo. Afirmando el estudio kelsiano la existencia de una relación causal directamente proporcional entre el Estado y el Derecho, ya que uno no puede ser concebido sin el otro.

Herman Heller concibe una variante de las percepciones previas, proyectando a partir del análisis sociológico de los elementos facticos (la realidad), y de rasgos del pensamiento marxista, la no existencia del Estado desde la perspectiva general, puntualizando que este debe plantearse desde un momento coyuntural concreto.

Héller (1992), sostiene que la teoría del Estado es una ciencia sociológica de la realidad³⁵, proyectando al Estado como la formación real-histórica, comprendida a través de la interpretación de los aspectos históricos y sociales, manifestando la importancia contextual para su comprensión.

³³ Kelsen, Hans. (1945). Teoría General del Estado, Madrid

³⁴ Ciencias fácticas: su objeto de estudio son los hechos naturales, suscitados en la realidad.

³⁵ Heller, Herman. (1992). Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica.

El abordaje helleriano concibe al Estado como un fenómeno histórico complejo, interpretado de acuerdo a su situación coyuntural, por ello se le plantea como un fenómeno no generalizable, puesto que cada Estado será comprendido desde su situación contextual específica.

Danto la pauta para pensar, que no todos los Estados son comprendidos y desarrollados bajo la misma fórmula global, sino más bien como diversos grupos de poder con naturaleza semejante, pese a tener elementos comunes como la dinamización social y territorial en pro de las necesidades para subsistir.

Si el Estado es condicionado a su situación coyuntural y contextual de acuerdo a Héller, se puede plantear la posibilidad de su evolución conforme al proceso histórico, el cual se verá reflejado en la dinámica contextual de cada Estado a nivel individual.

De esta manera fue concebida la teoría del Estado a lo largo del siglo XIX, a partir de diversos enfoques de pensadores y filósofos con factores en común, sin embargo con asimetrías al momento de conceptualizarlo hecho por el cual la primera etapa de la concepción teórica se percibe como una fase compleja que no logro establecer un abordaje pleno y formal de la teoría del Estado y sus elementos básicos, sin embargo sentó las bases para su desarrollo y estructuración.

Tras las diferentes interpretaciones y variantes que habrían generado el estancamiento teórico y conceptual que la teoría, a comienzos del siglo XX, partiendo desde la perspectiva alemana, se incorporó a la multidisciplinariedad, como el componente clave para la concepción e interpretación de la teoría del Estado.

Elementos de la ciencia política, la sociología, la historia, la antropología, y la psicología son integrados para brindar un compendio de conocimientos que contribuyan con la teoría. Convirtiéndose progresivamente en una ciencia filosófica parcialmente jurídica, debido a la combinación de disciplinas, que generaron la evolución de sus conceptos.

Teniendo en cuenta las diversas formas de organización, percepciones filosóficas y la evolución social, se determina que la formación del Estado y por consiguiente de la teoría del Estado, atravesaron por un proceso paulatino, conformado por varios periodos y abordajes diversos que contribuyeron a su concepción.

Resultando la configuración de diversas prácticas ligadas a la teoría del Estado, dentro de las cuales se resaltan: el establecimiento de instituciones como mecanismos del Estado para el control de la dinámica de las naciones, así también, la consolidación de la ley suprema y fundamental que rige la relación entre la población, el Estado y sus instituciones, nombrada como la Constitución. Manifestando la labor vinculante entre el Derecho Constitucional, y la Ciencia Política, al establecerse mecanismos de gestión y administración pública conforme a una normativa que brinda las pautas de acción y limitación.

Estipulándose como parte de las temáticas desarrolladas dentro de la teoría del Estado; los principios y finalidades del Estado, la justificación de la existencia de este, así como la adquisición, división, administración, y gestión del poder público. Simultáneamente, respecto al poder se abordan las formas de autoridad política ejercida, por parte del gobierno y los grupos que conforman al Estado (elites de poder, sociedad civil, medios de comunicación), así también, las relaciones internas y externas (con otros Estados).

La teoría del Estado, profundiza en el estudio del pensamiento político a través del tiempo, para incidir en ideas y la aplicación de estas, dentro del Estado moderno, el cual es consolidado tras la revolución francesa en 1789³⁶, que trajo consigo doctrinas innovadoras vigentes aún, como la existencia de un Estado Constitucional, fundamentado en el documento escrito o la también denominada Constitución, la cual establece los parámetros y delimitaciones, ciudadanas y estatales. Del mismo modo, el reconocimiento del Estado de Derecho, al denominarlo como la entidad de carácter jurídico, sometiendo las relaciones sociales e institucionales desarrolladas dentro de un territorio, a la normativa necesaria en pro de la justicia, y protección, responsabilizándose del reconocimiento de los derechos de los individuos y la sociedad, así como, la limitación del poder y sus acciones.

Utilizándose a la teoría previamente descrita como base conceptual, junto con los preceptos de la Ciencia Política, para la elaboración del informe final de la Práctica Profesional Supervisada, realizada dentro de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica, del Congreso de la Republica de Guatemala. Considerándose idónea la teoría del Estado para su vinculación con la temática desarrollada dentro del centro de prácticas, al poseer la teoría un abordaje múltiple amplio, que permite establecer la interrelación con la realidad concreta.

Aplicando los conocimientos adquiridos en el pregrado, y las concepciones de la teoría del Estado, el informe de Práctica Profesional Supervisada, pretendió plasmar lo elaborado dentro del servicio profesional, así como la vinculación que dicho trabajo tendría con la Ciencia Política. La multidisciplinariedad, como el componente característico de la teoría

³⁶ Giner, Salvador. (2008). Historia del Pensamiento Social. Editorial Ariel S.A. Madrid

en cuestión, contribuyó a la elaboración del informe final de la práctica, para la culminación del pregrado y la consolidación como profesional.

Siendo el cierre académico de la Licenciatura en Ciencia Política, el análisis y propuesta de las reformas constitucionales como parte de la asistencia legislativa y servicio profesional brindado a la Unidad Permanente de Asesoría Técnica UPAT, dependencia del Congreso de la República de Guatemala.

Tema vinculante con la teoría del Estado al está ser una perspectiva filosófica parcialmente jurídica, estableciendo relación con la realidad concreta desarrollada en la práctica profesional al requerir de conocimientos político-filosóficos, y paralelamente el estudio de los estatutos legales, que necesitan ser actualizados a través del tiempo, para su correcta aplicación dentro del Estado moderno.

Por consiguiente la combinación multidisciplinaria resulta beneficiosa para el desarrollo del informe final respaldado teóricamente con la teoría del Estado, al considerarse oportuna la interrelación de los conceptos que fundamentan la teoría utilizada con la realidad desarrollada en el contexto actual guatemalteco.

2.2 Metodología propuesta desde la concepción teórica del Estado

El propósito de la teoría del Estado es la descripción e interpretación del contenido estatal, el conocimiento del Estado o bien de su naturaleza, rigiendo y predominando este la realidad social. Francisco Porrúa (1999), resalta la formación del Estado como una organización de personas que habitan de manera conjunta dentro de un territorio delimitado, supeditado a una autoridad, con el propósito de alcanzar el bien común y la

convivencia pacífica, desarrollados bajo la aplicación de directrices u ordenamientos de carácter jurídico.

La teoría del Estado empleando diversos métodos tradicionales para su desarrollo general, busca por medio de la pluralidad de métodos un amplio desarrollo, teniendo en consideración la polifacética realidad sociopolítica desarrollada dentro del Estado, el cual se concibe tras su constante evolución social a lo largo de la historia como una forma real que trasciende en el mundo. Practica el sincretismo metodológico al emplear distintas doctrinas, reuniendo los conceptos y técnicas generales de las metodologías para la comprensión de la naturaleza del Estado.

Utiliza como instrumentos de investigación diversos métodos como: el histórico, el jurídico, y el filosófico, hecho inusual frente a la tradicionalidad de emplear un solo método. Por lo cual la descripción de las metodologías es importante para la comprensión de la pluralidad de métodos que caracteriza a la teoría del Estado.

El método histórico plantea al Estado como la entidad o institución que se proyecta a través de la historia, resaltando la necesidad de señalar el origen y causas de su aparición, así como los procesos tanto pacíficos, como violentos, que generan la evolución y el desenvolvimiento del Estado, así también, los motivos que estimulan a los grupos poblacionales a la lucha por ideales, principios o bien por sistemas políticos. El origen y desarrollo estatal dentro de una secuela de tiempo es lo que el método histórico detalla.

El método jurídico o también denominado legalista, se enfoca en el estudio del Estado, posicionándolo como una persona o corporación jurídica, la cual crea y aplica el derecho,

ya que dentro de este existe la actividad normativa. Este método analiza la dinámica jurídica del Estado como entidad creadora y generadora del orden jurídico estatal y social.

Finalmente, el método filosófico, el cual busca manifestar la esencia del Estado, tratando de encontrar explicaciones sobre la aparición de los fenómenos políticos, las relaciones con el universo, y la proyección prospectiva o a futuro. Se propone determinar los factores que rigen interna y externamente al Estado, su causalidad, y valoración política, así como la realidad última de este, la esencia del Estado en su totalidad.

Por la complejidad del Estado, su dinámica y realidad en constante cambio, se recurre a la utilización de estos métodos por parte de la teoría del Estado, proveyendo la pluralidad de métodos, una amplia interpretación de los conceptos, fundamentos, campos y prácticas del Estado y su teoría.

2.3 Relación de la teoría con la realidad

Siendo el Estado consecuencia del ordenamiento histórico, es importante recordar que dicha entidad es efecto de la evolución sociocultural de la colectividad asentada en territorios, que originó el establecimiento de unidades políticas capaces de administrar y gestionar las relaciones humanas. El Estado se caracteriza por ser una entidad jurídicamente independiente de los sistemas políticos, considerada como concepto universal, en la teoría y en la práctica, denominándose como la máxima expresión de una unidad general y universalizada, que tiene como atribución la representación, regencia y servicio en pro del bien común, y de la población, que contribuye a su formación.

La proximidad que existe entre la normativa jurídica y el desempeño estatal, se evidencia al estar su dinámica condicionada y regulada por la legalidad que el Derecho le confiere al

Estado. Regularidades o normativas que establecen los derechos y límites, tanto de los grupos sociales como de las instituciones del Estado.

Las garantías, atribuciones, prohibiciones, competencias sociales, ciudadanas, políticas y jurídicas, son disposiciones sujetas a la carta magna o también denominada como Constitución.

Por ello se pretendió mediante la aplicación de la teoría del Estado a una realidad concreta, abordar temáticas referentes a la dinámica estatal, su relación directamente proporcional con el Derecho, y la normativa que determina las pautas de acción colectiva y gubernamental.

Figurando el Estado de Guatemala como la entidad que posee la responsabilidad de velar por el ordenamiento social, político y jurídico, con el propósito de promover la estabilidad y gestionar la nación, garantizando las condiciones de vida para la ciudadanía bajo el marco democrático.

Ordenamiento que debía prevalecer dentro del país, hecho por el cual se estableció la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que rige un estimado de 16, 051,208 habitantes dentro de la república guatemalteca³⁷, que dotan de poder al Estado, para la administración, representación y gestión pública.

³⁷ De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, se estima que para el 2015 existía un aproximado de 16, 051,208 habitantes en Guatemala, cabe mencionar que esta es una estimación puesto que no existe un censo actualizado que sustente las cifras brindadas.

Según la constitución actual son ciudadanos guatemaltecos quienes sean mayores de dieciocho años de edad, y sus limitaciones serán las establecidas por ley, brindándosele la capacidad y el derecho de participar en la vida política del país³⁸.

El proceso histórico de la vida político-social, se vio condicionado por la evolución de la colectividad, la cual favoreció a la consolidación de la “Democracia”³⁹, que establece el gobierno o mandato de todos, es decir que el poder político le corresponde al pueblo. Justificando el papel soberano del Estado, al este mas allá de ser el resultado de la transformación social, ser el instrumento, mediante el cual se ejerce el poder para garantizar los derechos, garantías y estabilizar las relaciones sociales, en beneficio de una nación. Roles, distribuciones y responsabilidades expresadas de manera sistémica dentro de la constitución, carta magna o ley suprema, argumentando la vinculación que existe con el Derecho.

Delimitada la realidad concreta, se manifiesta la utilidad del pluralismo metodológico para el abordaje y estudio del Estado, al denominarse como una entidad compleja, siendo necesario el sincretismo metodológico que caracteriza a la teoría del Estado, para su correcta interpretación y reflexión.

Puesto que las sociedades modernas se desarrollan dentro de un Estado de Derecho que además de regirse acorde al ordenamiento jurídico, establece la distribución de poderes⁴⁰ y funciones, de la mano de la creación de leyes, como mecanismos de control y fiscalización.

³⁸ Escrito de acuerdo al artículo 147 de la Constitución de la República de Guatemala.

³⁹ La palabra “Democracia” está compuesta por “demos” que significa pueblo, y “kratia” que hace referencia al poder: el poder del pueblo, de acuerdo al Diccionario etimológico online de Chile.

⁴⁰ División de poderes, en funciones legislativas, ejecutivas y judiciales.

Leyes como la Constitución Política de la República de Guatemala que determina el ordenamiento jurídico, y es reconocida como la ley suprema que rige a nivel generalizado el país. La normativa vigente desde 1985, posiciona al país a Guatemala como un Estado de Derecho bajo un sistema de gobierno republicano democrático y representativo.

Sin embargo la consolidación del compendio de normativas que rigen la dinámica estatal y social actualmente, atravesó por un proceso histórico de formación y estructuración, sus antecedentes datan desde la época colonial con la Constitución de Bayona de 1808 y la Constitución de Cádiz (Constitución Política de la Monarquía Española) establecida en 1812. Registrando una intensa actividad constitucional desde la independencia hasta su reforma, hace aproximadamente un poco más de dos décadas.

Tras la independencia de 1821, se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en 1823 buscando la reorganización política de las provincias, posteriormente se promulga en 1824 la Constitución Federal de la República de Centroamérica, marcando la vida jurídica y política de la federación, la cual fue disuelta en 1838, derogándose su constitución.

El escenario político queda bajo la tutela de grupos conservadores quienes en 1851 elaboraron el Acta Constitutiva de la República de Guatemala en la que se instituyó un solo poder, brindándole supremacía absoluta a la figura presidencial, atravesó por una reforma en 1855, sin embargo estuvo vigente hasta 1871 cuando finaliza el régimen conservador.

Dentro de un clima político más estable en 1878, se convocaron las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, generando la Ley Constitutiva de la República de Guatemala en 1879, vigente hasta 1945, subrayando la prolongada vida jurídica que tuvo, puesto que resistió numerosas reformas en: 1885, dos años después en 1887, en 1897, 1903,

luego en 1921 y tras ello, tres reformas mas, las de 1927, 1935 y 1941. En su mayoría las modificaciones iban enfocadas al ejecutivo, y legislativo, así como al periodo de mandato presidencial y la reelección.

Derivado de la revolución del 20 de octubre de 1944, se estableció una nueva constitución en 1945, que se caracterizó por fortalecer las libertades individuales, así como el rol y las atribuciones del Estado en cuanto a la dinámica socioeconómica del país. El establecimiento de un nuevo régimen en 1955, truncó la normativa implementada, dando paso a la instauración de una nueva constitución decretada en 1956, declarada anticomunista, al reconocer la propiedad privada como derecho, y simultáneamente fortalecer el poder presidencial.

Posterior al golpe de Estado en 1963, inicia la elaboración de una nueva constitución, establecida hasta 1965, que implementó la figura vicepresidencial, redujo la duración del periodo de la administración y gestión pública a cuatro años, prohibió la reelección, creó el Consejo de Estado, la Corte de Constitucionalidad y limitó las acciones del Estado en diversos campos.

Dentro de un periodo relativamente extenso se desarrollaron diversos hitos históricos que generaron el establecimiento de una nueva Asamblea Constituyente en 1984, la instauración de un gobierno semi-parlamentario y la puesta en vigor de una nueva constitución en 1985, vigente actualmente, que introdujo modificaciones en cuanto a los mecanismos de control político y jurídico⁴¹, estableciéndolos de carácter permanente e independientes a los poderes u organismos del Estado, paralelamente, estableció la

⁴¹ Procurador de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad

duración del periodo presidencial de cinco años, pero dicha normativa fue modificada con la reforma de 1993, y reducida nuevamente a un periodo de cuatro años.

Tras el breve recorrido histórico, que describe el conjunto de hitos y elementos que contribuyeron al establecimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala actual, es importante reflexionar sobre la importancia de la normativa que representa para: el Estado, la colectividad, y la dinámica de estos, la garantía de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y derechos.

Desde la perspectiva de la teoría del Estado, y bajo su metodología, se resalta el vínculo estrecho entre el Estado y la normativa jurídica, así también se recuerda que el Estado es el resultado de la evolución social, capaz de administrar y gestionar las relaciones humanas de la mano de un ordenamiento jurídico acorde a las necesidades coyunturales de la época. Sin embargo la normativa que rige a la nación guatemalteca, no ha presentado cambios desde hace veinticuatro años, tras la reforma de 1993, hecho que convierte a la ley vigente en una constitución ambigua que no se adaptada al presente contexto, y mucho menos a las necesidades poblacionales, dificultando su aplicación y viabilidad.

Del mismo modo la perspectiva politológica destaca la necesidad de actualizar la normativa que establece pautas de acción, condicionamientos y libertades, justificando que un grupo poblacional conducido por normativas ambiguas, lejanas de sus necesidades, no tiene garantizados sus derechos, al desarrollarse bajo el marco de una constitución o norma suprema desactualizada. Resaltando que la reforma a la norma debe ser conforme a la transformación y transición coyuntural de la colectividad, siendo necesaria la modificación y

actualización de la normativa suprema actual, para articularla conforme la evolución social, política, jurídica y económica, y, evitar las asimetrías entre la norma escrita y la práctica.

2.4 Análisis teórico-práctico del tema desarrollado dentro de la Práctica Profesional Supervisada

Se tomó como base conceptual los criterios de la Ciencia Política y de la teoría del Estado, para el establecimiento de un respaldo teórico a la Práctica Profesional Supervisada, realizada dentro de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica, del Congreso de la República de Guatemala.

Fundamentándose en este informe final la temática desarrollada en la práctica, la cual tuvo por objeto de estudio la propuesta de reformas constitucionales, recurriendo a los parámetros conceptuales de la teoría del Estado, con la finalidad de establecer: de que manera estaba constituido el Estado (elementos constitutivos: población, territorio y poder), y la evolución histórica que contribuyó a la estructuración del modelo actual: un Estado de Derecho, que en numerosos países, contando Guatemala, se desarrolla bajo un sistema de gobierno republicano democrático y representativo, es decir: que se rige bajo una ley suprema, que cuenta con la división de poderes, y le brinda un rol a la ciudadanía, considerándosele un actor clave para la dinamización estatal.

Simultáneamente a través de la pluralidad metodológica que caracteriza a la teoría del Estado, se identificó el vínculo estrecho que existe entre el derecho y el Estado, puesto que este basa su dinámica y estructura en normativas, leyes, y figuras jurídicas, consideradas como pilares fundamentales para su desarrollo, existiendo una relación de dependencia.

Revalidándose la premisa mediante la disciplina filosófica de la teoría del Estado, al fundamentar el Estado su existencia en la organización ciudadana regulada y normada,

puesto que su actividad estatal se desarrolla conforme a las disposiciones legales o normativas, amparando su accionar y relacionamiento, social, interinstitucional, y gubernamental. Estipulando las regulaciones los derechos y garantías ciudadanas, así como, las atribuciones, responsabilidades y limitaciones gubernamentales, para la gestión y gobernanza del territorio.

Por ello si la ley suprema y fundamental que preside las relaciones entre el Estado, sus instituciones y la población, no evoluciona de manera paralela con la sociedad y sus necesidades, pueden generarse asimetrías y desequilibrios que repercutan en el desarrollo poblacional y amenazar la estabilidad nacional. Fenómeno suscitado en Guatemala puesto que la organización estatal del país, esta fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual no ha sido reformada desde hace mas de dos décadas.

Dentro de la normativa guatemalteca están estipulados los derechos, libertades y garantías ciudadanas, así como las pautas y parámetros de acción que la administración pública debe acatar. Detalla la división de los poderes estatales, que representan los pilares estructurales de la unidad política, denominándoles “Organismos”, siendo las entidades que desarrollan un papel político y jurídico fundamental dentro de la actividad estatal, al sostener la vida institucional del país, consistiendo en tres poderes u organismos: el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo, y el Organismo Judicial.

Regidos bajo la carta magna que a pesar de poseer supremacía frente a otras normas, su ambigüedad obstaculiza el desempeño de las facultades del Estado y de sus organismos, al estar condicionados al compendio de leyes que necesitan una readecuación, conforme al

contexto actual y al conjunto de eventos que se han desarrollado dentro del territorio nacional a lo largo de veinticuatro años tras su última modificación.

Por la supremacía que se le confiere a la norma, la Práctica Profesional Supervisada se enfocó en las reformas constitucionales pertinentes al Organismo Judicial, como el principal actor dentro del servicio profesional, se buscó el análisis de su legislación dentro de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, así como la propuesta de reformas viables, concernientes a la Corte Suprema de Justicia, su elección y periodo, la gestión de sus magistrados, y los artículos referentes a la Corte de Apelaciones y otros tribunales, planteándose diversas modificación en pro del desarrollo del Sistema de Justicia y el cumplimiento de la legalidad.

Detallándose dentro de este informe final de Práctica el ejercicio profesional realizado como parte de la asistencia legislativa brindada a la Unidad Permanente de Asesoría Técnica del Congreso, estableciéndose mediante el análisis de las normativas vigentes que el compendio de artículos constitucionales referentes al Sistema Judicial demandan modificaciones, necesarias al existir irregularidades dentro de la gestión judicial.

Como estudiante de la Ciencia Política, se resalta la importancia de reformar la constitución en materia de justicia, al considerarse un factor determinante que incide en las relaciones de poder, la estructuración estatal y dinámica social. Acentuando la necesidad de readecuar la normativa suprema, conforme a las demandas actuales y a la evolución social, teniendo en cuenta el periodo prolongado sin modificaciones constitucionales, hecho por el cual puede existir vulnerabilidad jurídica al no estar las disposiciones establecidas conforme a su contexto, sino ante un periodo coyuntural de dos décadas atrás.

Siendo pertinente la utilización de la Teoría del Estado para evaluar las reformas constitucionales concernientes al Sistema Judicial, puesto que dicha teoría mediante diversas metodologías y ámbitos (sociales, filosóficos, históricos y jurídicos) contribuyó al análisis e identificación del vínculo estrecho entre el Estado y su normativa como variables dependientes, y posterior a ello a la definición de las reformas bajo un marco democrático.

Posicionando a la reforma constitucional como el promotor del desarrollo y el bien común, siendo oportuna la modificación de diversos aspectos o normativas referentes al Sistema Judicial guatemalteco, en beneficio de la administración pública, y el colectivo social, el cual debe desarrollarse bajo normativas actualizadas acorde a sus necesidades actuales.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA COMO ASISTENTE LEGISLATIVO DE LA UPAT, DEPENDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3. OBJETO DE ESTUDIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA EN PARTICULAR

La Reforma Constitucional figura como el elemento inicial para el desarrollo del equilibrio entre las demandas del cambio social, las instituciones del Estado, y el fortalecimiento de las pautas de acción dictaminadas por la norma escrita. Por ello la Práctica Profesional Supervisada tomo como objeto de estudio a la Propuesta de reformas constitucionales como asistente legislativa de la UPAT dependencia de la Comisión de apoyo técnico del Congreso de la República. Planteándose a la reforma como el mecanismo mediante el cual se puede iniciar un proceso que contrarreste las asimetrías entre el cambio evolutivo de la sociedad y la búsqueda del fortalecimiento constitucional, en beneficio de la dinámica política, social y jurídica del país.

Por requerimiento institucional la práctica se enfocó en las reformas constitucionales pertinentes al Sistema Judicial guatemalteco. Tomando como fase inicial el análisis de las normativas vigentes desde 1985, y su antecedente histórico, identificándose que desde hace más de dos décadas la normativa no presenta cambios que se adapten al proceso evolutivo de la colectividad y contexto. Estableciéndose la desactualización de la norma como uno de los elementos causales por los que en la actualidad la normativa ha perdido validez, puesto que la dinámica actual se rige bajo una legislación ambigua que no se ha presentado cambios conforme al proceso histórico y las demandas contextuales de la época.

3.1 Descripción de la situación

Tomando como marco referencial el análisis de las normativas vigentes decretadas desde la Constitución Política de la República de 1985, se resaltan los resultados desfavorables que su aplicación tiene dentro del actual contexto político, social y jurídico, debido a que la evolución social ha sobrepasado los parámetros constitucionales diseñados dentro y para una época diferente a la actual. Surgiendo la necesidad de plantear un cambio dentro de la legislación que establezca las modificaciones pertenecientes al Sistema Judicial guatemalteco. Puesto que la última reforma fue hace veinticuatro años, y desde entonces el país ha evolucionado en diversos ámbitos, estableciendo otro tipo de necesidades y demandas que la normativa actual no puede satisfacer en su totalidad.

La Carta Magna o Constitución Política de la República de Guatemala es un documento o norma escrita de carácter nominal y positivo, con supremacía ante cualquier otra norma. Su establecimiento en 1985, tras la finalización del régimen de supresión política, redefinió la estructura del país al configurarse normativas jurídicas y sociales que han brindado las pautas de referencia para el desempeño del Estado guatemalteco en general.

Sin embargo pese al carácter normativo y formal de la legislación, esta es frágil en la actualidad ante el desarrollo de las autoridades y los ciudadanos. La vulnerabilidad que se proyecta ante la gestión de las autoridades, y la ciudadanía, prevé la pérdida de la certeza jurídica al regirse bajo una disposición, ambigua, desactualizada, que no esté acorde a sus necesidades actuales.

La Práctica Profesional Supervisada contribuyo como parte de la asistencia legislativa brindada a la UPAT, a plantear la necesidad de reformar diversos parámetros establecidos en la constitución, con la intención de adaptarlos a los cambios contextuales y coyunturales

que la historia ha producido, contribuyendo con la consolidación institucional y el desarrollo social de la nación, mediante el estudio de la normativa actual, y la evaluación de las modificaciones viables para el Sistema de Justicia por requerimiento institucional, para generar los insumos necesarios que pudiesen ser parte del respaldo a la propuesta de reforma constitucional.

3.2 Análisis de la situación

Teniendo en cuenta la supremacía legal de la Constitución Política de la República de Guatemala, es importante detallar su contenido para entender el porqué de la superioridad de esta legislación ante cualquier otra disposición legal a nivel nacional. Estableciendo que la Carta Magna está conformada por 281 artículos y 22 disposiciones transitorias finales, la parte inicial de la constitución se denomina como dogmática y dentro de ella están desde el artículo 3 al 139, los cuales definen las garantías, libertades, derechos y limitaciones ciudadanas, estableciéndose los derechos civiles, políticos y económicos de los individuos. La segunda parte de la constitución es nombrada como orgánica, conteniendo dentro del artículo 140 al 281, la estructura política-jurídica del Estado, sus funciones, responsabilidades, y representaciones, del mismo modo, los parámetros generales concernientes a los organismos primarios (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos secundarios u organismos de control (PGN, TSE, PDH, CC, CGC, y el MP).

Al establecer la Constitución Política de la República de Guatemala, las pautas de acción ciudadana y estatal, se le considera única en su tipo, puesto que detalla de manera general como debe regirse la dinámica social y gubernamental bajo la lógica democrática que genere estabilidad en beneficio del bien común.

Por considerarse un documento que posee voluntad sociopolítica y jurídica, se destaca su importancia al ser el pilar estructural y orgánico que permite la gestión y desarrollo del país. Sin embargo la evolución social, política y jurídica que se ha suscitado a lo largo de más de dos décadas desde su última modificación, hace constar la necesidad de readaptar la norma, a la práctica actual, para alinear las necesidades o demandas contextuales con la normativa.

La Práctica Profesional Supervisada se enfocó en la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala, en particular los artículos que formulan las regulaciones generales concernientes al sector de justicia (artículos del 203 al 222), por requerimiento institucional, puntualizando en los preceptos estructurales del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y, a la Corte de Apelaciones y otros tribunales, modificados por última vez en la reforma constitucional de 1993. En dicha ocasión se cambió el número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de 9 a 13 magistrados⁴², y se redujo el periodo de funciones de 6 a 5 años⁴³, entre otras regulaciones vigentes desde entonces.

Veinticuatro años tras su establecimiento, se toma como elemento referencial para fundamentar la necesidad de la reforma constitucional, al complejo escenario sociopolítico actual, vinculado con la fragilidad del Sistema Judicial, fenómeno que genera inconsistencias en la aplicación de la ley, corrupción, tráfico de influencias y procesos de dudosa legalidad, debilitando la estructura judicial, su rol como gestor y ejecutor de la

⁴² De acuerdo al Artículo Constitucional 214, reformado por el Artículo 22 del Acuerdo Legislativo número 18-93, del 24 de noviembre de 1993.

⁴³ De acuerdo al Artículo Constitucional 215, reformado por el artículo 23 del Acuerdo Legislativo Número 18-93 del 24, de noviembre de 1,993.

justicia nacional, así como la confiabilidad de la colectividad hacia las instituciones del Estado.

Siendo necesario el establecimiento de una base teórica previa que contribuya a la comprensión de la dinámica estatal moderna, tomando como punto de partida la definición del Estado, el proceso histórico que favoreció a su formación, los elementos sustanciales que lo conforman, y la relación proporcional que existe desde su establecimiento con el Derecho, componentes que figuran dentro de la teoría del Estado.

Establecido un panorama global de los aspectos conceptuales, se consideró oportuno contextualizar para el desarrollo de la práctica, utilizando como mecanismo de investigación inicial a la observación, seguido del estudio de los diversos hitos que caracterizaron el proceso constitucional contribuyendo a su definición, y posterior a ello el estudio de la realidad nacional, ambos como respaldo histórico para entender la evolución social que fundamenta el contexto actual y sus demandas, consecutivo del análisis de iniciativas de reformas previas y legislaciones extranjeras vigentes en Latinoamérica, para tener un marco referencial. Estos componentes apoyados de herramientas metodológicas de investigación, se perfilan como idóneos para la articulación de alternativas en beneficio de las estructuras del Estado, y de la sociedad.

Contribuyendo el proceso de investigación a la ejecución de la práctica en la UPAT, quien planteo la necesidad de estudiar las regulaciones constitucionales pertenecientes al Sistema Judicial guatemalteco. Por ello tras la identificación de los problemas sociopolíticos actuales, consecuencia de la desactualización constitucional, se desarrolló la Práctica Profesional Supervisada con el apoyo de diversas disciplinas sociales como la ciencia

política, la filosofía, la historia y el derecho, contribuyendo al estudio y exposición de la dinámica que el Estado y su legislación tienen con las demandas sociopolíticas actuales, evidenciando la necesidad de ejecutar reformas constitucionales en cuanto al sistema de seguridad y justicia se refiere, debido a las asimetrías que existen entre la norma y la práctica. Siendo pertinente su elaboración para generar un Sistema de Justicia, eficaz y productivo, que se desarrolle bajo un marco democrático propio del contexto actual guatemalteco, y brinde certeza de las decisiones que le competen al sistema sociopolítico.

Estableciéndose a la reforma como el elemento inherente al proceso evolutivo de la colectividad, puesto que las condiciones políticas, jurídicas, sociales y económicas están en constante cambio, pero la normativa que les regula no ha presentado cambio alguno.

Posicionando dentro de este informe de Práctica Profesional Supervisada a las reformas constitucionales concernientes al Organismo Judicial, como la variable inicial para efectuar cambios en el modelo de gestión y acción judicial, al ser el mecanismo idóneo para generar equilibrio y balance entre las demandas del cambio nacional (político, jurídico, económico y social) y la búsqueda del fortalecimiento constitucional y de la actividad judicial del país en beneficio del bien común.

Por ello al desarrollar la Práctica Profesional se tuvo como propósito articular una alternativa de reforma constitucional que fuera compatible con las necesidades coyunturales de la época, y a la vez tuviese de pilar general y estructural las iniciativas del consorcio USAC, URL, ASIÉS, y el Proyecto de Reforma presentado en 2012, pero a la vez cumpliera con el requerimiento institucional (UPAT), teniendo en cuenta el desafío histórico al que se enfrenta la norma, puesto que existe vulnerabilidad jurídica al esta

gestionar bajo un marco de legalidad que no cubre en su totalidad las actuales demandas colectivas, políticas y jurídicas. Exponiendo al sistema a la corrupción, el tráfico de influencias, debilitamiento institucional y gestión deficiente de la justicia.

La normativa concerniente al Organismo Judicial, requiere un análisis cuantioso para su actualización por ello la Práctica Profesional Supervisada se autodenomina como un insumo, que puede brindar elementos útiles al centro de prácticas y sus legisladores, para el desarrollo posterior de una iniciativa de reformas constitucionales.

3.3 Síntesis del tema y correlación de los conceptos esenciales que son el resultado de la aplicación de un estudio teórico práctico

El desarrollo de presente informe de Práctica Profesional Supervisada, se fundamenta en el análisis de la normativa constitucional que rige al país actualmente, con el propósito de determinar las reformas constitucionales pertinentes al Sistema Judicial, tomando como base teórica los preceptos desarrollados por la perspectiva de la teoría del Estado, y estrategias de investigación complementarias.

Determinando la correlación que existe entre el tema y los conceptos empleados dentro del actual informe, en particular el del Estado, como resultado de la evolución social, esta entidad gestora funciona bajo la directriz y acompañamiento de la norma jurídica, debido a su relación de causalidad a través de la historia, puesto que las regulaciones determinadas por el ordenamiento jurídico determinan los parámetros de acción poblacional, las garantías individuales y las conductas institucionales, así como los límites de acción ciudadanas y de las entidades del Estado (delitos y sanciones), en beneficio del bien común y equilibrio de las relaciones sociales e institucionales.

En el contexto guatemalteco la Constitución es quien establece el ordenamiento jurídico, y como normativa dotada de poder supremo se le considera el mecanismo de control político, jurídico y social que le provee al Estado la capacidad de gestionar la dinámica nacional. Respalda el Estado su poder soberano mediante la normativa suprema cargada de poder legal y normativo, permitiéndole gobernar a la población dentro de un territorio determinado.

Es importante precisar que gobernar no es sinónimo de fuerza, actualmente dentro del sistema republicano, democrático y representativo, se considera que mediante el poder soberano el Estado puede gobernar formulando mandatos, rigiendo la conducta de las instituciones y de sus funcionarios, asumiendo simultáneamente la administración y gestión pública en beneficio de las necesidades poblacionales, sin ejercer la fuerza que va en contra de los valores democráticos. La soberanía conferida al Estado por parte de la población es el elemento que determina el rol estatal, que bajo el sistema político actual no admite el uso de la fuerza para la gestión nacional.

El ordenamiento jurídico estipulado por el Estado de Derecho moderno acentúa el vínculo estrecho entre el Estado y el ordenamiento jurídico, y establece la división de los poderes estatales, en tres esferas independientes pero interrelacionadas para ser mecanismos de fiscalización y control mutuo. Los poderes del Estado o también denominados organismos primarios son: el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, siendo el último parte del objeto de estudio de la Práctica Profesional Supervisada.

El Organismo Judicial instaure leyes, decretos, jurisprudencias, sentencias y/o fallos dictados por tribunales de justicia o autoridades de gobierno, siendo un elemento

constitutivo utilizado como instrumento clave en la toma de decisiones y la ejecución de las funciones estatales, sin embargo los parámetros constitucionales que establecen las pautas generales de este organismo, poseen un carácter ambiguo debido a que desde su reforma en 1993 no se ha modificado su contenido.

Más de dos décadas tras su establecimiento, surge la necesidad de su estudio y análisis para elaborar las modificaciones pertinentes que se adecúen a las necesidades poblacionales, políticas y jurídicas actuales, considerándose viable la reforma constitucional para iniciar la transformación del Sistema Judicial guatemalteco de acuerdo al proceso evolutivo del país.

Otro de los términos empleados dentro del actual informe es el de población, al estar vinculado con la temática del informe, puesto que juega un papel clave y cardinal, ya que el conjunto de individuos que conforman la colectividad ha ido modificando su pensamiento, modelos de producción, y dinámicas sociales, generando la evolución, no solo de los segmentos poblacionales, sino más bien de la población en general.

La población a pesar de ser parte de los elementos constitutivos del Estado, este último no ha logrado evolucionar al mismo ritmo, y mucho menos su normativa, que en teoría debe regir las relaciones poblacionales e institucionales, pero al no tener un nivel evolutivo acorde a su contexto, pierde certeza jurídica y acentúa la ambigüedad, generando desequilibrios entre la teoría y la aplicación de norma.

Nada de lo anterior puede ser posible sin tener en cuenta otra de las definiciones desarrolladas dentro del presente informe y uno de los elementos constitutivo del Estado: el territorio, quien brinda gobernanza sobre el suelo, al brindar el espacio físico y jurídico. No se concibe al Estado sin territorio, y por ende no se concibe población ni ordenamiento

legal que la gestione. Dentro del territorio se desarrollan transacciones e interacciones: políticas, económicas y jurídicas de la población, desarrolladas bajo una normativa suprema que faculta al Estado para mediar, administrar y gestionar.

Para gobernar dentro de un territorio es necesario hacerlo de acuerdo al contexto, la coyuntura y la normativa articulada acorde a las demandas sociales, por ello la importancia de revisar, analizar, modificar y/o actualizar la constitución vigente, al ser la norma suprema que rige la actividad nacional. Proyectando la necesidad de proponer reformas constitucionales referentes al Sistema Judicial, para brindar legitimidad a los procesos que inciden en la gestión estatal, y desarrollo poblacional.

3.4 Acciones realizadas respecto a la propuesta de Reforma Constitucional

3.4.1 Aplicación de los instrumentos y técnicas de apoyo e investigación

La Práctica Profesional Supervisada utilizó diversas metodologías de investigación como estrategias para su desarrollo. El análisis investigativo y el método inductivo, fueron las herramientas empleadas con el propósito de reflexionar sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, y las reformas que esta norma suprema requiere en cuanto al Sistema Judicial.

Se analizaron, la Constitución vigente desde 1985 y las iniciativas de reforma constitucional previas, para detectar que modificaciones podrían implementarse en la legislación, y así cumplir con el objetivo general del informe, que consistió en identificar las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala pertinentes al Sistema Judicial Guatemalteco, delimitándose la práctica, al Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y la Corte de Apelaciones y otros tribunales, por medio del análisis de las normativas actuales, como parte de la asistencia legislativa brindada a la Unidad

Permanente de Asesoría Técnica, durante el primer semestre del año 2015, con la intención de plantear reformas que se adapten a la realidad socio-política, y a la vez contribuir con los legisladores, brindándoles insumos.

La formulación y ejecución de reformas constitucionales en materia de seguridad y justicia, se considera un procesos beneficioso que favorecería la dinámica nacional, al fortalecer, por medio de la actualización de la normativa, y su readecuación conforme a las demandas sociales, políticas y jurídicas actuales, los cimientos estructurales del gobierno, generando cambios dentro del modelo de gestión, acción y desarrollo judicial. De acuerdo al estudio desarrollado, se identificó a la reforma constitucional como el mecanismo generador de equilibrio entre las demandas nacionales y el fortalecimiento institucional.

El análisis investigativo contribuyó a la identificación de un rubro determinado para el área de justicia, dentro de la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se desarrollan parámetros y normativas concernientes al Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y, la Corte de Apelaciones y otros tribunales. Tras la ubicación, estudio e interpretación de la norma perteneciente al Sistema Judicial, fue necesario indagar sobre el proceso histórico que generó el establecimiento de la norma y cuando fue su última modificación. Identificando mediante esta herramienta metodológica los hitos históricos que favorecieron a la estructuración de la Constitución de 1985, tras varias versiones constitucionales previas, modificándose algunas de sus normativas establecidas, en la reforma de 1993, desde entonces la Constitución guatemalteca no se ha modificado.

Bajo la misma estrategia investigativa se desarrolló una amplia gama de conceptos pertinentes al respaldo teórico seleccionado para el informe final; la teoría del Estado, exponiéndose el proceso evolutivo de la unidad política, al identificarse las diversas versiones que una a una establecieron los cimientos teóricos y prácticos para la consolidación del Estado como hoy se le conoce, siendo necesaria su definición por ser el objeto de estudio de la perspectiva de la teoría del Estado, pero para ello se requería el desglose de los elementos que lo constituían: la población, el territorio y el poder, tras ello se evidencio el vinculo que existía entre el Estado y el Derecho, al existir una relación directamente proporcional, puesto que sin el Estado no existe el derecho y sin este la dinámica estatal no fuese posible.

Contribuyendo el análisis investigativo a establecer las bases teóricas y conceptuales previas al desarrollo de la propuesta de reforma Constitucional pertinente al Sistema Judicial, puesto que en síntesis a través de esta metodología se estudio la normativa vigente e identificaron los procesos históricos que estructuraron al Estado, y posterior a ello el ordenamiento jurídico nacional.

Posterior al establecimiento de los preceptos teóricos, se observaron y estudiaron a través del método inductivo las normativas constitucionales, en cuanto al Sistema Judicial se refiere, que diversos países latinoamericanos poseen. La metodología permitió la identificación y clasificación de las normativas contenidas dentro de la legislatura extranjera aplicables al sistema guatemalteco, proporcionando parámetros legales que pudiesen utilizarse como referencia para la reforma de la legislación nacional en materia de justicia, empleando como modelo, el desempeño de los países latinoamericanos con legislaturas diferentes a las de nuestro país, buscando brindar un insumo útil para el

Sistema Judicial guatemalteco, y pueda ser utilizado por los legisladores del congreso para la elaboración de iniciativas de reformas constitucionales posteriores.

De manera paralela se desarrollaron actividades que contribuyeron con las metodologías de investigación empleadas, para la elaboración del informe de Práctica Profesional Supervisada, como lo fueron la recopilación y revisión de la información.

Tras la observación, estudio, interpretación y análisis del contenido, se reafirmó la necesidad de reformar las medidas constitucionales pertinentes al Sistema Judicial, puesto que las temáticas de seguridad y justicia deben prevalecer dentro de la agenda del legislativo, para generar un sistema de justicia eficaz y productivo, lejano de los procesos irregulares, y la insatisfacción ciudadana.

Determinando como estudiante de Ciencia Política, tras el estudio e investigación de los aspectos políticos y jurídicos a través de la historia que han determinado la legislación actual y que a la vez demandan un cambio para el mejoramiento de su estructura, la necesidad de articular normativas que se adecuen a las necesidades actuales, al ser las demandas contextuales de hoy en día distintas a las condiciones dentro de las cuales se reformó la norma en 1993, resultando pertinente la evaluación y ajuste de la legislación para adaptarla al panorama del siglo XXI, ya que se identifican fisuras que inciden en la dinámica gubernamental y son perjudiciales para el desempeño de las instituciones del Sistema Judicial, resultando dañinas para el acontecer político y social guatemalteco.

3.5 El rumbo de la investigación en general

3.5.1 Análisis político y propuesta de Reformas Constitucionales en el Organismo Judicial

La Práctica Profesional Supervisada utilizó como fundamento teórico a la teoría del Estado desarrollada a comienzos del siglo XX, la cual gira en torno a la multidisciplinariedad, integrando diversas esferas temáticas como la ciencia política, la historia, la filosofía, y el derecho, para el análisis de las variables referentes al Estado. Siendo pertinente la vinculación de diversas disciplinas para su estudio, al categorizarse como una entidad compleja dotada de poder político, jurídico y social, que establece la dinámica ciudadana y de las figuras gubernamentales, por ello la necesidad de sincretismo metodológico.

En el Estado de Derecho moderno, se estipulan los parámetros de acción, las garantías, limitaciones y sanciones, ciudadanas e institucionales, se dividen los poderes sustantivos u organismo del Estado, y se establecen los mecanismos fiscalizadores, estipulaciones u ordenamiento jurídico contenidas dentro de una norma escrita de carácter positivo y supremo, denominada como Constitución, teniendo el documento la supremacía de ley y el propósito de promover una administración y gestión pública favorable para sus habitantes.

La teoría del Estado, reconoce la complejidad del Estado, y su vinculación con el Derecho a través de la historia, por ello se considero oportuna su utilización para el desarrollo del informe de Práctica Profesional Supervisada.

Dentro del contexto guatemalteco, sobresale la existencia de una pluralidad en su dinámica nacional, debido a las condiciones sociales, políticas y económicas diversas, destacando la compleja realidad del país, y por ende de sus habitantes, que están regidos por la

Constitución Política de la República de Guatemala, considerada uno de los instrumentos legales que el Estado conserva para definir su estructura y proceder.

Dentro de la Carta Magna guatemalteca se definen los derechos y garantías ciudadanas, así como, los procedimientos, las normativas, las responsabilidades y sanciones pertinentes para las instituciones del Estado. La práctica se enfocó en la normativa constitucional perteneciente a uno de los poderes del Estado: el Organismo Judicial, el cual posee como función primaria, bajo el marco de la legalidad, transparencia e igualdad, buscar hacer valer la justicia, mediante cuatro niveles jurisdiccionales capaces de juzgar: la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, el Tribunal de Primera Instancia, y los Juzgados de Paz, que cuentan con un poder independiente, sujetos a las normativas constitucionales.

En el Artículo 203, titulado “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar” se hace referencia a la libertad que poseen los tribunales conformados por magistrados y jueces frente a otras autoridades en cuanto a la toma de decisiones, manifestando su carácter casi autónomo en cuanto al ejercicio de sus funciones.

La Corte Suprema de Justicia, como ente rector del Organismo Judicial, y los demás tribunales establecidos por la ley, poseen uso exclusivo de la función jurisdiccional, ninguna otra autoridad puede obstruir la administración, gestión y ejercicio de la justicia. Los parámetros generales del organismo están regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala y por una normativa específica, la Ley del Organismo Judicial- Decreto 2-89, que toma a la carta magna como punto de partida.

El Sistema Judicial guatemalteco se ha desarrollado bajo los parámetros legales establecidos desde la constitución de 1985, pero pese a su reforma hace veinticuatro años, en 1993, que modificó rubros específicos de seguridad y justicia, la falta de resultados

positivos y dinámica desfavorable a través del tiempo que el Sistema Judicial y sus instituciones han desempeñado, evidencia la necesidad establecer cambios dentro de la normativa suprema que brinden certeza en la toma de decisiones en beneficio del país. Teniendo en cuenta la supremacía legal que posee la Constitución Política de la República de Guatemala al concebirse como el texto único que prevé las resoluciones y pautas generales de acción ciudadana e institucional, se acentúa la necesidad readecuar la legislación, como la fase inicial para el desarrollo y fortalecimiento de la dinámica de gobierno actual. Resaltando que la reforma debe ir condicionada a las demandas contextuales de la época.

Considerándose dentro del servicio profesional la complejidad que una reforma constitucional representa, sin embargo se señala lo fundamental de su estudio y reflexión, por ello dentro del presente informe de Práctica Profesional Supervisada se utilizó una perspectiva teórica capaz de vincularse con el tema desarrollado, del mismo modo se identificó la heterogénea coyuntura que posee el país, y las deficiencias en las regulaciones concernientes al Sistema Judicial dentro de la carta magna.

Como lo es la no existencia de una carrera judicial para jueces y magistrados, generando deficiencias estructurales dentro de la institución. La implementación del proceso de carrera judicial dentro de la normativa nacional, sugiere que jueces pertenecientes a la carrera jurídica con trayectoria y meritos dentro del Sistema Judicial, pudiesen optar a cargos superiores como el de magistrados. Si bien existe una ley de la carrera judicial de acuerdo al decreto número 41-99, esta no plantea el proceso.

La carrera judicial regularía el proceso de ingreso, permanencia, ascenso o promoción de los jueces y magistrados sin importar su categoría, mas sí su trayectoria y ejercicio de la jurisprudencia de manera legítima conforme a las regulaciones legales y éticas.

La implementación de un escalafón, o progresión profesional, se considera oportuna puesto que la escala dentro del oficio judicial les proveería la capacidad y certeza de los procesos judiciales a los postulantes, profesionalizándose al ejercer desde el cargo con un grado inferior hasta el máximo en su rango, en cuanto al campo judicial se refiere. Más allá de la permanencia y continuidad dentro del ámbito judicial dentro de la carrera judicial se señala que los jueces deben además de desempeñar su labor jurista, ocupar cargos judiciales al servicio público. Siendo considerados para la convocatoria dentro de la carrera judicial a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, jueces de primera instancia y jueces de paz.

Planteando a la profesionalización a través de la trayectoria y ejercicio de los cargos públicos, como claves, puesto que estos profesionales del derecho (jueces, magistrados y fiscales) poseen en sus manos diversas decisiones de alto impacto, proyectándose a la carrera judicial como una estrategia para optimizar el sistema de justicia, y la falta de ella como causal de las deficiencias del sistema judicial.

Dentro de las regulaciones vigentes, se ve necesario aumentar los prerrequisitos estipulados para optar a cargos de este tipo, puesto que las necesidades sociales, políticas y jurídicas actuales ameritan figuras jurídicas con mayor preparación, carrera, y experiencia, que se refleje en el ejercicio profesional dentro de entidades estatales.

En cuanto a la extensión del periodo de la magistratura se plantea la necesidad de extender la gestión judicial a diez años, dentro de la normativa, con el objetivo de promover estabilidad en los procedimientos judiciales, sin embargo bajo la dinámica actual que le provee poder a individuos sin carrera judicial sería nocivo implantar un periodo tan amplio puesto que se perpetuarían en el poder individuos sin la capacidad, y ética para el cargo. Planteándose un periodo más amplio para la magistratura siempre y cuando el profesional del derecho tenga carrera jurídica de acuerdo al sistema de escalafón jurídico.

Asimismo el nombramiento de magistrados de la Corte de Apelaciones por parte del Consejo de Carrera Judicial; y a la vez, el incremento en la asignación presupuestaria que se le brinda al Organismo Judicial en apoyo a la seguridad y justicia del país.

Las secciones referentes al Sistema Judicial no contienen artículos pétreos⁴⁴ hecho que posibilita su modificación, en beneficio de la colectividad guatemalteca, por ello el informe de Práctica Profesional Supervisada buscó plantear una propuesta de reforma constitucional, como insumo para los parlamentarios.

⁴⁴ Art.140 Estado de Guatemala, Art. 141 Soberanía, Art.165 Atribuciones, inciso “g”, Desconocer al Presidente del Congreso de la República, Art.186 Prohibición para optar al cargo de Presidente y Vice Presidente de la República; y Art.187 Prohibición de Reelección

CAPITULO IV

RESULTADOS OBTENIDOS

4 RESULTADOS

4.1 Resultados teóricos

El presente informe, fue elaborado tras el servicio profesional como estudiante de Ciencia Política, dentro de la UPAT, con la finalidad de exponer la necesidad de reformar la normativa referente al Organismo Judicial contenida dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a la ambigüedad de la legislación, hecho que impide su ejecución y aplicación de acuerdo al contexto sociopolítico actual.

Tras el desarrollo del recorrido histórico nacional, se determinó que desde hace veinticuatro años no se modifica la normativa nacional, pero las necesidades sociales, políticas y jurídicas se han ido transformando conforme al tiempo, hecho que genera desequilibrios entre la normativa y la práctica de esta, debido a la desactualización normativa, hecho dificulta la efectividad de la misma.

Por medio de la fusión de diversas metodologías propuestas por la perspectiva teórica (metodología de la Teoría del Estado: histórica, filosófica y jurídica) y por la investigadora dentro del trabajo de investigación (análisis investigativo y método inductivo), se determinó el origen del Estado –desde la organización primitiva hasta el Estado actual-, los elementos constitutivos de esta unidad política universal –población, territorio y poder-, la vinculación estatal con el derecho y la legalidad, trayectoria que llevo a profundizar sobre la constitución, su contenido y la supremacía que posee. Complementando el servicio profesional, como asistente legislativa en la UPAT, donde se analizó la normativa constitucional pertinente al Sistema Judicial guatemalteco.

Dentro del proceso de investigación se identificaron diversas propuestas de reforma constitucional: la Iniciativa de ley 4387- USAC/ASIES/URL, y el Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República presentada por el ex presidente Otto Pérez Molina en el año 2012. Dando paso a la elaboración de un cuadro comparativo⁴⁵, para identificar qué cambios propone cada una de las iniciativas, y así emplearlas como marco referencial y base, para la elaboración y consolidación de una propuesta de reforma constitucional referente al Sistema de Justicia.

Como estrategia complementaria de investigación se acudió a la legislación extranjera y su estudio, para la elaboración de la reforma constitucional, mediante el derecho comparado, se buscó exponer diversos modelos de regulaciones ejecutadas en otros países a nivel latinoamericano, con la finalidad de brindar un marco legal referencial para la legislación guatemalteca.

Sin embargo cabe destacar las similitudes existentes entre las normativas latinoamericanas, debido al contexto histórico con rasgos comunes, ya sea por la afinidad en cuanto al desarrollo social, cultural, económico y político de los países o bien porque son adaptaciones de la Constitución de Cádiz, considerada la primera constitución formalmente dicha de la historia constitucional.

Tras el desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada y de su informe final, se establece que la reforma constitucional es un ejercicio democrático dentro del Estado, por lo cual, por requerimiento del centro de prácticas y como estudiante de la Ciencia Política, se diseñó un compendio de modificaciones a la carta magna concernientes al Sistema Judicial, con la finalidad de fortalecer la estructura estatal, social, jurídica y política del país, en beneficio

⁴⁵ Expuesto en los resultados de aplicación, punto 4.2

de los intereses y demandas colectivas, trabajando bajo un marco académico que respalda la elaboración de propuestas de reforma constitucional.

4.2 Resultados de aplicación

Partiendo desde la perspectiva teoría de la Teoría del Estado, se hace alusión no sólo al Estado como resultado de la evolución social, sino también de la vinculación con la normativa para regir las relaciones sociales y estatales. Contextualizando en la situación guatemalteca, se destaca la necesidad de adaptar la norma a la realidad actual, puesto que no se modifica hace más de dos décadas generando deficiencias institucionales, limitaciones judiciales y debilitamiento de las figuras jurídicas.

Tomando como parámetros de referencia a la Iniciativa de ley 4387, el Proyecto de Reforma Constitucional de la República, y la legislación extranjera, se dio paso a la elaboración de insumos, utilizables para plantear la propuesta de reformas al CAPÍTULO IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, titulado Organismo Judicial.

Reuniendo dentro de un cuadro comparativo las iniciativas de reforma constitucional previas, como marco referencial para la elaboración de una propuesta que modifique las normativas concernientes al Sistema Judicial, el compendio de artículos expuestos contiene el artículo vigente, y posterior a ello las dos propuestas de reforma constitucional, artículo por artículo, para identificar las similitudes, o diferencias del planteamiento, y si es viable su consideración para este informe.

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
Capítulo IV Organismo Judicial, Sección Primera, Disposiciones Generales		
<p>Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:</p> <p>a. La independencia funcional;</p> <p>b. La independencia económica;</p> <p>c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y</p> <p>d. La selección del personal.</p>	<p>Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:</p> <p>a) La independencia funcional;</p> <p>b) La independencia económica;</p> <p>c) La carrera judicial; y</p> <p>d) La selección del personal.</p>	<p>Artículo 205: Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:</p> <p>a) La independencia funcional;</p> <p>b) La independencia económica;</p> <p>c) La carrera Judicial; y,</p> <p>d) La selección del personal.</p>
<p>Artículo 208.- Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.</p>	<p>Artículo 208. Carrera Judicial. La ley que regule la carrera judicial garantizará la estabilidad, idoneidad e independencia de los jueces y magistrados y establecerá lo relativo</p> <p>a:</p> <p>a) El proceso de ingreso a la Carrera Judicial y de nombramientos, promociones y ascensos, con base en concursos de oposición públicos que busquen la excelencia profesional;</p> <p>b) Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la carrera judicial, la dignidad de su función y su adecuada remuneración;</p> <p>c) La formación profesional de los integrantes de la carrera profesional y el perfeccionamiento de su</p>	<p>Artículo 208: Carrera Judicial y Consejo de la Carrera Judicial. La ley que regule la carrera judicial garantizará la estabilidad, idoneidad e independencia de los jueces y magistrados y establecerá lo relativo, a: ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.</p> <p>a) El proceso de ingreso e incorporación a la Carrera Judicial y de nombramientos, promociones y ascensos, con base en concursos de oposición públicos que busquen la excelencia profesional.</p> <p>b) Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la carrera judicial y la dignidad y estabilidad de su función.</p> <p>c) La formación profesional de los integrantes de la carrera profesional y el perfeccionamiento de la función.</p> <p>d) Las causas para traslados y retiro</p>

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
	<p>función;</p> <p>d) Las causas para traslados, retiro obligatorio y sistema de pensiones; y</p> <p>e) Los procedimientos disciplinarios contra jueces y magistrados, incluyendo causales de destitución, con garantías, faltas y sanciones preestablecidas.</p> <p>La carrera judicial abarca desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría.</p> <p>Los magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría, los jueces de primera instancia y los jueces de paz, durarán en sus funciones diez años, pudiendo ser nombrados nuevamente de acuerdo a la evaluación de su desempeño, conforme lo determine el Consejo de la Carrera Judicial.</p>	<p>obligatorio; y,</p> <p>e) Los procedimientos disciplinarios contra jueces y magistrados, incluyendo causales de destitución, con garantías, faltas y sanciones carrera judicial abarca desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría. Los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría, los Jueces de primera instancia y los jueces de paz, durarán en sus funciones nueve años, pudiendo ser nombrados nuevamente de acuerdo a la evaluación de su desempeño, conforme lo determine el Consejo de la Carrera Judicial. El Consejo de la Carrera Judicial estará integrado por:</p> <p>a) El Presidente del Consejo Superior del Organismo Judicial, quien lo preside; podrá ser sustituido por un carácter de suplente.</p> <p>b) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución,</p> <p>c) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de jueces de primera instancia y tribunales de igual categoría,</p> <p>d) Un miembro titular y un suplente</p>

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
		<p>electos por la asamblea de jueces de paz,</p> <p>e) Dos miembros titulares y dos suplentes electos por los Decanos de Ciencias Jurídicas o Derecho de las universidades del país, f) Un miembro titular y un suplente electos conjuntamente por la Junta Directiva y el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</p> <p>Cuando las designaciones a que se refieren las literales b), c) y d) del párrafo anterior recayeren en magistrados o jueces, éstos quedarán suspensos en sus funciones durante el período que ejerzan como miembros del Consejo de la Carrera Judicial. Salvo el Presidente, todos los miembros del Consejo de la Carrera Judicial durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.</p>
<p>Artículo 209.- Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Artículo 209. Consejo de la Carrera Judicial. Los procesos de ingreso, nombramientos, promociones y ascensos, de formación profesional y perfeccionamiento de la función y de traslados, retiro obligatorio y jubilaciones, serán competencia de un Consejo de la Carrera Judicial cuya conformación deberá observar los principios de estabilidad y representación de jueces de paz, jueces de primera instancia, magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría, las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</p>	<p>Artículo 209. Consejo Superior del Organismo Judicial. El Consejo Superior del Organismo Judicial es el órgano colegiado supremo de dirección administrativa, financiera, organizacional y laboral del Organismo Judicial. Asimismo, le compete el nombramiento de los magistrados</p> <p>de la Corte de Apelaciones y de los demás tribunales colegiados de igual categoría a que se refiere el artículo 217, párrafo final, de esta Constitución, así como de los auxiliares de justicia y el personal de las unidades administrativas del Organismo Judicial. Para los efectos de nombramiento de magistrados deberá convocarse a</p>

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
	Una ley regulará esta materia.	<p>los interesados y tomar en cuenta la base de datos actualizada del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</p> <p>El Consejo Superior del Organismo Judicial estará integrado por cuatro consejeros titulares y dos consejeros suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes del número de diputados, de una nómina de candidatos equivalente al doble del número de consejeros a elegir, elaborada por una comisión de postulación integrada</p> <p>por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos representantes de los rectores de las universidades privadas del país y el Presidente de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. La elección de candidatos requiere del voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación.</p> <p>En las votaciones para integrar la nómina de candidatos no se aceptará ninguna representación.</p> <p>Los miembros del Consejo Superior del</p> <p>Organismo Judicial ejercerán sus funciones por un período de cinco años y deberán ser guatemaltecos, mayores de treinta años, de reconocida honorabilidad, al menos dos de los miembros titulares y un suplente deberán ser abogados colegiados y los restantes, deberán</p>

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
		<p>ser profesionales universitarios; en todos los casos deberán haber ejercido su profesión por más de diez años y acreditar conocimientos y experiencia en administración. Podrán ser reelectos y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Los consejeros titulares elegirán al Presidente del Consejo, quien se desempeñará por todo el período de funciones del mismo.</p>
<p>Artículo 213.- (Reformado) Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.</p> <p>Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.</p>		<p>Artículo 213. Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución del Consejo Superior del Organismo Judicial formular el presupuesto de éste; para el efecto se asigna al Organismo Judicial una cantidad no menor del cuatro por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.</p> <p>Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde al Consejo Superior del Organismo Judicial. Éste deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.</p>
<p>Capítulo IV Organismo Judicial, Sección Segunda: Corte Suprema de Justicia</p>		
Artículo 214.- (Reformado)	Artículo 214. Integración de la	Artículo 214: Integración de la

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
<p>Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizará en las cámaras que la ley determine. Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia y su autoridad, se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al Presidente de la misma, quien fungirá como tal por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto.</p> <p>En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con nueve magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine.</p> <p>Cada cámara tendrá su presidente.</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de la mayoría absoluta, al Presidente de la misma, quien fungirá como tal por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto.</p> <p>En caso de falta temporal del Presidente de la Corte Suprema de Justicia o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.</p>
<p>Artículo 215.- (Reformado) Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de</p>	<p>Artículo 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de diez años, de una nómina que contenga el doble del número de magistrados a elegir propuesta por una comisión de postulación, integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los Decanos de las facultades de</p>	

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
<p>representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.</p> <p>La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión.</p> <p>En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.</p>	<p>Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades privadas del país, dos representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y dos representantes electos por los magistrados titulares de In Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.</p> <p>La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos cinco de los siete integrantes de la comisión.</p> <p>En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para integrar la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.</p> <p>Cada magistrado será electo con el voto de las dos terceras partes o más del total de diputados que integran el Congreso de la República para un período de diez años, renovándose cada cinco años, seis o siete de ellos, según corresponda, pudiendo ser reelectos hasta el límite de edad de la jubilación obligatoria.</p>	
<p>Capítulo IV Organismo Judicial, Sección Tercera, Corte de Apelaciones y Otros Tribunales</p>		
<p>Artículo 217.- (Reformado) Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.</p>	<p>Artículo 217. Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de diez años la profesión de abogado y ser</p>	<p>Artículo 217: Magistrados. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la</p>

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
<p>Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.</p> <p>En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.</p>	<p>nombrado por el Consejo de In Carrera Judicial, de acuerdo al procedimiento establecido.</p>	<p>profesión de abogado.</p> <p>El ochenta por ciento de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría será nombrado por el consejo de la Carrera Judicial, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.</p> <p>El veinte por ciento de dichos magistrados será nombrado por el Consejo Superior del Organismo Judicial, previa convocatoria entre abogados que estén fuera de la carrera judicial, de reconocido prestigio y competencia, quienes por el hecho de su nombramiento no quedarán incorporados a la Carrera Judicial.</p>
<p>Artículo 218.- Integración de la Corte de Apelaciones. La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que también fijará su sede y jurisdicción.</p>		<p>Artículo 218.- Integración de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría. Las Salas de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría se integrarán de la forma que determine el Consejo Superior del Organismo Judicial, el que también fijará sus sedes y competencias.</p>
<p>Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Su función es de controlar de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del</p>		<p>Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso- Administrativo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá la función de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o</p>

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
<p>Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.</p> <p>Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso.</p> <p>Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación.</p>		<p>resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.</p>
<p>Artículo 222.- (Reformado) Magistrados suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos</p> <p>Los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría haya electo el congreso de la República.</p> <p>Los magistrados suplentes serán electos en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina.</p>	<p>Artículo 222. Magistrados suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos. Los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría haya nombrado el Consejo de la Carrera Judicial.</p> <p>Artículo 222 "A". Asistencia legal gratuita. Las leyes regularán el derecho a la asistencia legal gratuita a quienes carezcan de medios para su fragaria.</p> <p>En materia penal, la defensa legal se prestará obligatoriamente a quienes determine la ley de la</p>	<p>Artículo 222: Magistrados suplentes: Los Magistrados de la Corte Suprema de justicia serán suplidos por los Magistrados de los tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución, conforme lo disponga la ley del Organismo Judicial, siempre que reúnan los requisitos de aquellos.</p> <p>Los magistrados de los tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría hubiere nombrado el Consejo de la Carrera Judicial y el Consejo Superior del Organismo Judicial, en las proporciones establecidas en el citado artículo.</p>

Artículo Vigente	Iniciativa de ley 4387	Anteproyecto de Reforma Constitucional de la República, año 2012
	<p>materia.</p> <p>Una ley específica regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera del defensor· promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias y demás cuestiones inherentes a su organización y funcionamiento.</p>	

Elaboración propia, (2015), tomando las propuestas de la Iniciativa de ley 4387, y el Anteproyecto de Reforma Constitución de la República del año 2012.

Articulándose un compendio de artículos que pueden ser insumos para la consolidación de una propuesta de reforma constitucional.

De manera complementaria y como referencia legal, se suma al compendio previo, el siguiente cuadro informativo que expone las normativas latinoamericanas vinculantes con la legislación nacional, con la finalidad de contribuir en la elaboración de la propuesta de reformas constitucionales.

La selección de la legislación extranjera fue conforme a las similitudes políticas, sociales y jurídicas en el caso de algunos países, o bien, otros al ser países aspiracionales por su amplio desarrollo, por lo cual se seleccionó a la región latinoamericana, al existir ambos tipos dentro de dicha región. Presentándose dentro del cuadro informativo los artículos concernientes al Organismo Judicial, sus funciones, magistrados y periodos laborales, de diversos países latinoamericanos, en orden alfabético para mayor comprensión, al figurar como un aporte significativo para el informe de prácticas, siendo referencia o modelo estructural, en beneficio de la legislatura nacional.

REPÚBLICA ARGENTINA

Se desarrolla bajo una forma de gobierno Republicana Federal Democrática, su poder judicial esta precedido por una Corte Suprema de Justicia, la cual está conformada por cinco jueces abogados, quienes son nombrados por el presidente de la nación con la aprobación del senado, requiriendo una mayoría de dos tercios.

Posee tribunales inferiores, los cuales se encargan de la resolución de conflictos, regulados por la legislación federal (tribunales federales) dentro del país y por la legislación común en la ciudad Autónoma de Buenos Aires (tribunales nacionales). Como ya se mencionó, los jueces son electos por el presidente(a) de la Nación con aprobación y acuerdo del senado, bajo una terna integrada por diversos candidatos, electos en público, por el Consejo de la Magistratura denominado como el órgano de composición multisectorial, al cual le corresponde el control directo de los jueces y de la administración del poder judicial.

La permanencia de los jueces en su cargo estima un periodo de buena conducta y solo serán removidos si se faltara a la ley y se le penalizara por un jurado de enjuiciamiento conformado por legisladores, magistrados y abogados.

Artículo 109.- *En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.*

Artículo 110.- *Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.*

Artículo 111.- *Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.*

Artículo 112.- *En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte.*

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Se constituye como un Estado plurinacional, y centralizado, sin autonomías.

Es considerado como Unitario Social de Derecho Democrático y se desarrolla bajo un régimen presidencialista, el cual define dentro de su constitución la división de sus poderes en cuatro órganos de gobierno, dentro de los cuales se resalta en su capital Sucre, la sede del Órgano Judicial, constituido por el Tribunal Supremo de Justicia denominado como la máxima instancia de jurisdicción ordinaria, los tribunales, los juzgados y el Consejo de Magistratura.

Se resalta el **artículo 182** de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, literal VI *Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.*

El **literal VII** del mismo artículo que expone: *El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.*

El **artículo 183 literal I**, el cual enfatiza que: *Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.*

El **literal II**. Describe que: *Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.*

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

País que se considera una República Federal Presidencial, ya que es una república democrática regida por un sistema presidencial.

En cuanto al Órgano Judicial, este solo está organizado a nivel federal, dentro de las esferas estatales y del distrito.

Se expone el nombramiento de los jueces y otros funcionarios judiciales, tras aprobar un tipo de examen de admisión, para su aceptación

Se acentúa el apoyo que el gobierno brasileño tiene a la carrera judicial, así como a la independencia económica del organismo.

Art. 93. Es una de iniciativa del Supremo Tribunal Federal, regulada por el Estatuto de la Magistratura, observando los siguientes principios: *1. el ingreso en la carrera judicial, cuyo cargo inicial será el de Juez sustituto, a través de concurso público de pruebas y títulos, con la participación de la Orden de los Abogados de Brasil en todas sus fases, atendiéndose en las nominaciones, al orden de clasificación; 2. promoción de grado a grado, alternativamente, por antigüedad y mérito, obedeciendo las siguientes normas: 1. es obligatoria la promoción del juez que figure por tres veces consecutivas o cinco alternativas en la lista de mérito; 2. la promoción por mérito requiere dos años de ejercicio en el respectivo grado y que el juez integre la primera quinta parte de la lista de antigüedad de éste, salvo que no hubiese con tales requisitos quien aceptase la plaza vacante; 3. la evaluación del mérito se hará por criterios de prontitud y seguridad en el ejercicio de la jurisdicción y por la frecuencia y aprovechamiento en cursos reconocidos de perfeccionamiento; 4. en la apreciación de la antigüedad, el tribunal solamente podrá recusar al juez más antiguo por el voto de dos tercios de sus miembros, conforme al procedimiento propio, repitiéndose la votación hasta concretarse la mención;*

El inciso II; *la previsión de cursos oficiales de preparación y perfeccionamiento de magistrados como requisitos para ingreso y promoción en la carrera; el acto de remoción, excedencia y jubilación del magistrado por interés público, dependerá de la decisión por voto de dos tercios, del respectivo tribunal, asegurándose amplia defensa.*

	<p>Art. 99. <i>Se garantiza la autonomía administrativa y financiera del Poder Judicial. 1o. Los tribunales elaborarán sus propuestas presupuestarias dentro de los límites estipulados, conjuntamente con los demás poderes, en la ley de las directrices presupuestarias</i></p> <p>Art. 104. <i>El Superior Tribunal de Justicia se compone, como mínimo, de treinta y tres Ministros: serán nombrados por el Presidente de la República, entre brasileños con más de treinta y cinco y menos de sesenta y cinco años, de notable saber jurídico y reputación intachable, después de aprobada la selección por el Senado Federal, siendo: un tercio de entre jueces de los Tribunales Regionales Federales y un tercio de entre jueces de apelación de los Tribunales de Justicia, designados en la terna elaborada por el propio Tribunal.</i></p>
--	--

REPÚBLICA DE CHILE

<p>Se desarrolla como un Estado Unitario, Democrático y Presidencialista, constituido por diversas instituciones autónomas dentro de un esquema constitucional, que define funciones y distribuye competencias dentro de los órganos del Estado.</p> <p>En cuanto al poder judicial, está conformado por tribunales autónomos e independientes que ejecutan una función jurisdiccional; posee como máxima instancia a la Corte Suprema de Justicia, así como a las Cortes de apelaciones en cada región y tribunales inferiores de competencia común y especializada dentro del país.</p>	<p>Artículo 78: <i>En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales. La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros. Los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina</i></p>
---	--

	<p><i>proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.</i></p>
<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>	
<p>Se desarrolla bajo un Sistema Presidencialista, dentro de la Constitución Política se desglosa la separación de los poderes estatales, los cuales actúan de manera independiente, pero en conformidad con la ley y/o normativa constitucional.</p> <p>Se resalta como función del Órgano Judicial la administración de la justicia y la resolución de los conflictos poblacionales.</p> <p>Exponiendo como sus entidades primarias a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado, al Consejo Superior de la Judicatura, a los tribunales y a los jueces.</p>	<p>Requerimientos para optar al cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como el periodo estipulado de funciones;</p> <p>Artículo 232 <i>Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.</i> 2. <i>Ser abogado.</i> 3. <i>No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</i> 4. <i>Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.</i> <p>Artículo 233. <i>Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para un período de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.</i></p>

REPÚBLICA DE COSTA RICA

País que se desarrolla bajo un Sistema Presidencialista, y que dentro de su normativa vigente el poder judicial tiene como sede a la Corte Suprema de Justicia, considerado como el órgano gestor de la justicia, conformado por veintidós magistrados electos por una Asamblea Legislativa con un periodo de funciones delimitado a ocho años.

Para cumplir sus funciones, el poder judicial en Costa Rica está estructurado en diversas formas, dentro de las cuales está: el Jurisdiccional, conformado por los magistrados que forman la Corte Suprema de Justicia, Salas de Casación y los distintos jueces que laboran en los diferentes Tribunales de Casación, Tribunales Colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Penales, Juzgados y Tribunales de Menor Cuantía, Contravencionales y de asuntos sumarios y pensiones alimentarias, y los Juzgados especializados en violencia doméstica.

Una de las funciones de la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de los magistrados que integraran al Tribunal Supremo de Elecciones.

Periodo de ejecución de funciones, prohibiciones y los requisitos para ser magistrados.

Artículo 158. *Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por ocho años y se considerarán reelegidos para periodos iguales, salvo que en votación no menor de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para periodos completos de ocho años.*

Artículo 159. *Para ser Magistrado se requiere:*

1. Ser costarricense por nacimiento, por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;

2. Ser ciudadano en ejercicio;

3. Pertenecer al estado seglar;

4. Ser mayor de treinta y cinco años;

5. Poseer título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratara de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

Artículo 160. *No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.*

REPÚBLICA DE ECUADOR

Se desarrolla bajo un Sistema Presidencialista Demócrata, contiene dentro de su normativa especificaciones en cuanto a la función judicial, estipulando que esta se conformará por el Consejo de la Judicatura, por la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales, los juzgados y tribunales, y los juzgados de paz.

La Corte Nacional de Justicia está integrada por 21 jueces elegidos para un término de nueve años. Serán renovados por tercios cada tres años, conforme lo estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial. Estos son elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento de oposición y méritos, y la reelección no está estipulada.

Art. 183. *Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.*
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.*
- 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.*

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Estado Presidencialista que posee un Órgano Judicial con potestad de juzgar y ejecutar normativas, integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que disponen leyes dentro del país, del Consejo Nacional de la Judicatura, el cual se denomina como la entidad independiente que contribuye a la carrera judicial.

Requisitos claves para asumir el cargo de magistrados conjuntamente su periodo de funciones y gestión, así como las penalizaciones para optar al cargo

Art. 176. *Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce*

	<p><i>de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.</i></p> <p>Art. 178. <i>No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni de una misma Cámara de Segunda Instancia, los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad</i></p>
--	---

REPÚBLICA DE HONDURAS

<p>Regida bajo el marco del Presidencialismo, estipula dentro de sus normativas la integración del Poder Judicial por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Sentencia, los Tribunales de Ejecución de Penas y los Juzgados que establezca la ley.</p> <p>La integración de la Corte suprema de Justicia Hondureña, por quince magistrados y por siete suplentes electos por el Congreso Nacional y la elección del presidente de la Corte Suprema es por parte del Congreso Nacional por un periodo de siete años mismo periodo de los magistrados, con oportunidad a la reelección.</p>	<p>Artículo 309. <i>Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Ser hondureño por nacimiento;</i> <i>2. Ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos;</i> <i>3. Abogado debidamente colegiado;</i> <i>4. Mayor de treinta y cinco años; y,</i> <i>5. Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco años, o ejercido la profesión durante diez años.</i>
--	--

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>República Federal Presidencial, que posee una normativa constitucional en la cual el poder judicial recae sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, los tribunales inferiores y especializados, resaltando la integración de la Suprema Corte por once ministros elegidos por el Congreso de la Unión, bajo un periodo de quince años ejerciendo sus funciones.</p>	<p>Requerimientos para obtener el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia</p> <p>Artículo 95. <i>Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i> <i>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</i> <i>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título</i>
--	---

	<p><i>profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</i></p> <p><i>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</i></p> <p><i>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</i></p> <p><i>VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento. Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</i></p>
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ

<p>País que se rige bajo un Sistema Presidencialista, y posee especificaciones en cuanto al Órgano Judicial, como su conformación, por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y los Juzgados que la Ley establezca, de acuerdo al título VII del capítulo I de la Constitución Política de la República de Panamá.</p>	<p>Artículo 204. <i>Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Ser panameño por nacimiento.</i> <i>2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.</i> <i>3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.</i> <i>4. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la Ley señale.</i> <i>5. Haber completado un periodo de diez</i>
--	---

	<p><i>años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.</i></p> <p>Artículo 205. <i>La persona que haya sido condenada por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia, no podrá desempeñar cargo alguno en el Órgano Judicial.</i></p> <p>Artículo 203. <i>La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento para el resto del periodo respectivo. Cada Magistrado tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y para el mismo periodo, quien lo reemplazará en sus faltas, conforme a la Ley. Solo podrán ser designados suplentes, los funcionarios de Carrera Judicial de servicio en el Órgano Judicial.</i></p> <p><i>Cada dos años, se designarán dos Magistrados, salvo en los casos en que por razón del número de Magistrados que integren la Corte, se nombren más de dos o menos de dos Magistrados.</i></p> <p><i>Cuando se aumente el número de Magistrados de la Corte, se harán los nombramientos necesarios para tal fin, y la Ley respectiva dispondrá lo adecuado para mantener el principio de nombramientos</i></p>
--	--

	<p><i>escalonados.</i></p> <p><i>No podrá ser nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:</i></p> <p><i>1. Quien esté ejerciendo o haya ejercido el cargo de Diputado de la República o suplente de Diputado durante el periodo constitucional en curso.</i></p> <p><i>2. Quien esté ejerciendo o haya ejercido cargos de mando y jurisdicción en el Órgano Ejecutivo durante el periodo constitucional en curso. La Ley dividirá la Corte en Salas, formadas por tres Magistrados permanentes cada una.</i></p>
--	---

REPÚBLICA DE PARAGUAY

<p>Estado Presidencialista, dentro de su constitución política contiene normativas referentes al poder judicial, entre las cuales se resalta el ejercicio de la Corte Suprema de Justicia, los demás tribunales y juzgados que determine la ley, así como la denominación de alto tribunal a la Corte Suprema que está conformada por nueve miembros o ministros designados por el senado con la aprobación del presidente,</p>	<p>Requisitos para ser ministro o miembro de la Corte Suprema.</p> <p><i>Artículo 258. De la integración y de los requisitos; para integrar la Corte Suprema de Justicia, debe tener nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de Doctor en Derecho y gozar de notoria honorabilidad. Además, haber ejercido efectivamente durante el término de diez años, cuanto menos, la profesión, la magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente</i></p>
---	--

REPUBLICA DEL PERÚ

<p>Es una Republica Democrática Presidencialista, que dentro de su constitución, contiene normativas lo referente al Órgano Judicial, al este ser encabezado por el Presidente, y por la</p>	<p>Prerrequisitos para ser magistrado de la Corte Suprema</p> <p><i>Artículo 147. Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:</i></p>
--	--

<p>Corte Suprema de Justicia competentes en todo el territorio, le siguen las Cortes Superiores de Justicia con competencia en el distrito judicial, luego los juzgados de primera instancia que poseen competencia provincial, y por último los juzgados de paz, quienes se encargan de la resolución de asuntos judiciales de bajo perfil.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser peruano de nacimiento; 2. Ser ciudadano en ejercicio; 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años; 4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.
--	--

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

<p>Se desarrolla bajo el Régimen Presidencialista, y también posee normativas constitucionales referentes al Poder judicial, el cual de acuerdo a la legislación está encabezado por la Suprema Corte de Justicia, que a su vez está integrada por miembros seleccionados por parte de la Asamblea General, por medio de una mayoría de dos tercios, con un periodo de ejecución de funciones de diez años o bien hasta que cumplen setenta años de edad. El poder judicial está compuesto también por Tribunales de Apelaciones, Juzgados Letrados y Juzgados de Paz.</p>	<p>Requerimientos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia</p> <p>Artículo 235. <i>Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:</i></p> <p><i>Cuarenta años cumplidos de edad. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país. Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.</i></p>
--	---

REPÚBLICA DOMINICANA

<p>Denominado como un Estado Unitario, bajo una Democracia Representativa, posee normativas supremas como la constitución política de la República Dominicana dentro de las cuales se resaltan las referentes al órgano o poder judicial.</p>	<p>Artículo 65. <i>Para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 35 años de edad. 2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. 3. Ser licenciado o doctor en Derecho. 4. Haber ejercido durante, por lo menos, 12 años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los períodos en que se
---	---

	<i>hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.</i>
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
Bajo un Régimen relativamente Presidencialista, plantea dentro de su carta magna normativas pertinentes al Sistema Judicial.	<p>Artículo 263. <i>Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento.</i> <i>2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.</i> <i>3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.</i> <i>4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.</i>

Elaboración propia, (2015). Tras la recopilación y lectura de reformas en la legislación extranjera.

Al evaluar las diversas normativas latinoamericanas se determinó las similitudes dentro de sus normativas, en cuanto a la figura representativa del órgano o poder judicial, las funciones de sus magistrados, y el periodo de funciones o gestiones, estimando una media de entre ocho y diez años por periodo de magistratura, desempeñándose dentro de diversos

países la reelección al cargo de magistrado/ministro (varía la denominación de acuerdo al país).

Estimando este compendio una síntesis de normativas constitucionales pertinentes al Sistema Judicial de dieciséis países latinoamericanos, que brindan un marco de referencia legal, al respaldo conceptual previamente desarrollado.

Si bien existen similitudes dentro de las legislaciones, no son iguales, hecho por el cual cada una puede abordarse como referencia o modelo de la práctica legal, por ello se plantea al cuadro informativo elaborado dentro del presente informe de Práctica Profesional Supervisada, como un aporte para su consideración dentro del proceso de reformas constitucionales referentes al Organismo Judicial guatemalteco.

Reconociendo la supremacía a nivel nacional que posee la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que configura el pacto social conformado por los derechos básicos y fundamentales de los individuos, paralelamente delimita los principios, las competencias, los deberes, las obligaciones, y las funciones del Estado, sus organismos e instituciones.

Posee la misma validez jurídica que las normativas latinoamericanas, sin embargo la Constitución vigente carece de realidad existencial, debido a su ambigüedad, hecho le impide la cobertura total de las necesidades y demandas, políticas, jurídicas y sociales actuales.

Procediendo la normativa constitucional bajo la misma regulación veinticuatro años consecutivos, sin que ésta sea modificada, genera asimetrías dentro del contexto nacional, e irregularidades evidentes con la crisis Sistema Judicial, y la deslegitimización de los

procesos actuales, reconociéndose la viabilidad de la revisión, adaptación, actualización y reforma de la norma constitucional, respondiendo a las demandas coyunturales, como estrategia para fortalecer al Estado de Derecho.

Tras los diversos procesos metodológicos llevados a cabo dentro del presente informe final de Práctica Profesional Supervisada, se acentúa que la normativa referente al Sistema Judicial dentro de la constitución (capítulo IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, titulado “Organismo Judicial”; sección primaria, sección segunda y sección tercera), requiere modificaciones.

La Práctica Profesional Supervisada consistió en un proceso investigativo y práctico, que generó como resultado, la articulación de propuestas aplicables al Sistema Judicial guatemalteco, destacándose diversas esferas temáticas claves para el proceso de reforma, como lo es la carrera judicial, los requisitos y periodos de magistratura, la selección de los magistrados de la Corte de Apelaciones, las comisiones de postulación, el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia, y la asignación presupuestaria. Temáticas vinculantes que al modificarse de manera asertiva pudiesen contribuir con el proceso democrático en beneficio del desarrollo de las estructuras del Estado.

La carrera judicial a criterio de la investigadora y desde la perspectiva politológica, es el pilar que fundamentaría la gestión judicial, puesto que al existir una profesionalización amplia a través del escalafón los juristas que se desarrollen dentro del ámbito del sistema judicial guatemalteco contarían con una ventaja competitiva, a nivel personal y publico, al estar capacitados, tener la experiencia en el campo, y a la vez beneficiar la gestión judicial, y por consecuencia a la colectividad, al esta contar con figuras jurídicas dotadas de

conocimiento y expertiz, capaces de apegarse a las regulaciones jurídicas y éticas, fortaleciendo al Estado de Derecho y al Sistema Judicial guatemalteco.

Buscando la actualización de la normativa que rige la dinámica judicial guatemalteca del siglo XXI, y destacando la labor democrática que el ejercicio de reformas constitucionales implica, se plantea como una modificación viable, la creación de una Cámara Administrativa, como el órgano que administre lo pertinente al Organismo Judicial, independiente de la Corte Suprema de Justicia. Integrada por cinco magistrados incluyendo a su presidente, quienes durarían en su cargo diez años.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia, se destaca que el periodo de gestión de las magistraturas que los magistrados y jueces de esta instancia, permanecen en su cargo es de un periodo de cinco años, hecho que genera inestabilidad en el desempeño y ejecución de sus funciones. Por lo ya mencionado se propone el reajuste de dicho periodo, a diez años, prolongando sus funciones dentro de un espacio más amplio que se renovará parciamente cada cinco años, garantizando la estabilidad y transparencia de los procesos judiciales.

Se fundamenta el aumento del periodo de las magistraturas siempre y cuando este proceso se desarrolle bajo el marco de la carrera jurídica. Si se extendiera el periodo de gestión sin implementarse previamente el proceso de carrera judicial, la crisis del Sistema Judicial se acentuaría al vulnerabilizarse el sistema, ante el tráfico de influencias, corrupción y procesos fuera de la legalidad.

Se propone que la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y de la ya mencionada Cámara Administrativa, sea de acuerdo a las propuestas presentadas por parte del Congreso de la República, por una mayoría calificada, de entre nóminas de candidatos

equivalentes al doble de los que se elegirán, edificados por una comisión integrada por ocho miembros. Presidida por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos rectores representantes de los rectores de las universidades privadas del país, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, dos Decanos representantes de los Decanos de Derecho o Facultades de Ciencias Jurídicas de las universidades privadas del país, y los Presidentes de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Mencionados los periodos de duración de funciones, el números de sus integrantes y el modelo de selección, se propone en cuanto a la designación del presidente de la Corte Suprema de Justicia, la modificación del periodo de gestiones a cinco años, ya no un año, y éste presidirá también la Cámara Administrativa y el Consejo de la Carrera Judicial.

De manera paralela se integraría el Consejo de la Carrera Judicial por nueve miembros, incluyendo a su presidente, los cuales ejercerán sus funciones por un periodo de tres años.

En la actualidad los magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de igual categoría son elegidos por el Congreso de la República de Guatemala para periodos de cinco años, de una nomina configurada por una comisión de postulación, lo que conlleva una politización de la justicia ordinaria dentro del proceso de selección de magistrados. Por ello se considera viable el nombramiento de los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los tribunales de igual categoría por parte del Consejo de la Carrera Judicial, teniendo esta entidad la potestad de nombrar, trasladar y remover a los magistrados, y estos ser vinculados a la carrera judicial, para evitar que el proceso genere la politización de la justicia.

Se formula el establecimiento un número determinado y permanente de integrantes de las comisiones de postulación, puesto que el número cambiante de miembros a cargo de la elaboración de la nomina de candidatos a magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, ha aumentado conforme al número de decanos de derecho de las universidades del país, fenómeno que propicia a la vulnerabilidad de los procesos y las instancias, ante los diversos grupos de interés o presión.

Finalmente se resalta la necesidad de incrementar la asignación presupuestaria que se le confiere al Organismo Judicial, puesto que el presupuesto vigente, se considera insuficiente para cubrir las demandas y necesidades de la administración de justicia. Proponiéndose que la asignación presupuestaria no sea menor del 4% de los ingresos ordinarios del Estado destinados para el cumplimiento de las demandas pertinentes a la administración de justicia, brindándole los recursos suficientes para trabajar de manera eficiente y eficaz en beneficio del bien común.

Siendo las regulaciones propuestas, viables para su aplicación dentro del Sistema Judicial, enfatizándose lo necesario de las modificaciones a la normativa, para adaptarlas a las demandas que la actualidad le impone.

4.3 Lecciones aprendidas

A lo largo del proceso de la Práctica Profesional Supervisada se adquirieron diversos conocimientos, al desempeñar el ejercicio profesional dentro de una entidad del Estado, y en especial al desarrollar insumos para parlamentarios, referentes a la reforma constitucional y al Sistema de Justicia. Como estudiante de Ciencia Política considero satisfactorio poder aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo del pregrado, y adquirir nuevos tras la experiencia profesional, por ende, junto a las diversas metodologías aplicadas, se logro la consolidación del presente informe final.

A partir de la observación y estudio de la realidad nacional, de la mano de herramientas metodológicas de investigación, se desarrollaron alternativas en beneficio de los problemas de las estructuras del Estado, y de la sociedad. Tras, el estudio de la teoría e historia, y la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos, se logró la identificación de las variables del Estado, el proceso para su formación, sus componentes intrínsecos, y la interrelación que existe con la sociedad, y sus instituciones, bajo el marco de la legalidad. Con el apoyo de otras ciencias sociales como la filosofía, historia y el derecho, se estudio y expuso la dinámica que el Estado tiene con los problemas sociopolíticos actuales, y se evidencio la necesidad de ejecutar una reforma constitucional en cuanto al sistema de seguridad y justicia se refiere.

4.4 Consecuencias del estudio

Tras la inmersión en el campo laboral dentro de una entidad pública se pudo observar de cerca la dinámica estatal, identificando a la reforma constitucional como parte del ejercicio democrático dentro del Estado. Por ello como consecuencia inmediata del estudio llevado a cabo y de la práctica dentro de la Unidad Permanente de Asesoría Técnica, se diseñó un

compendio de modificaciones a la carta magna concernientes al Sistema Judicial, con la finalidad de fortalecer la estructura estatal, social, jurídica y política del país, teniendo en cuenta el estudio previo de las iniciativas de reforma constitucional y la legislación latinoamericana. Articulándose la presente propuesta bajo criterios de selección básicos pero oportunos, dentro de los cuales se puede distinguir: la estabilización institucional, la búsqueda de la profesionalización de los actores tomadores de decisión y agentes encargados de aplicar la justicia, debido a que el sistema requiere de actores jurídicos con la preparación y trayectoria necesaria para ejercer un cargo como el de la magistratura, teniendo como antecedente inmediato, las asimetrías entre la aplicación de la norma y la legislación escrita, generando que se desarrollen dentro del sistema prácticas poco éticas y nada legales como el tráfico de influencias, y la corrupción, que conllevan a la crisis del sistema judicial, por ello la institucionalización de la carrera judicial se prevé como la estrategia mediante la cual el Sistema Judicial puede adquirir mayor credibilidad, legitimidad, legalidad y transparencia en los procesos, y estabilidad institucional, para garantizar la aplicación de la ley de una manera idónea en pro del bien común. Al vincularse el ejercicio de la justicia con los valores morales, y éticos del derecho adquiridos a lo largo de la carrera y ejercicio judicial, proyectándose positivo para la aplicación y gestión generalizada de la dinámica del justifica del país.

Tras la exposición del compendio de artículos reformados por dos iniciativas: Consorcio USAC, URL, ASIES y Anteproyecto de Reformas Constitucional 2012, se determinaron las similitudes de ambas, por ello se deduce que el Anteproyecto de Reformas de 2012 tomo como base referencial a la iniciativa de ley 4387, enfatizándose que la Propuesta de

Reformas a la Constitución pertinente al Sector Justicia, fue desarrollada bajo un marco académico que fue tomado como referencia para la elaboración de iniciativas posteriores.

Por ello la selección de los artículos modificados para la articulación de la presente propuesta de reforma constitucional, fue conforme a la concordancia de las iniciativas en artículos específicos y el análisis de las variantes que ambas poseen. Girando en torno al fortalecimiento institucional y la profesionalización de los sujetos tomadores de decisiones.

<p>Propuesta de Reforma Constitucional Pertinentes al Sistema de Judicial guatemalteco</p>
<p>Capítulo IV Organismo Judicial Sección Primera Disposiciones Generales</p>
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:<ul style="list-style-type: none">a) La independencia funcional;b) La independencia económica;c) La carrera judicial; yd) La selección del personal.
<p>Se modifica el literal C. que previamente refería: a <i>“La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;”</i>. Tanto la Iniciativa</p>

de ley 4387, como el Proyecto de Reforma Constitucional de la República, proponen reformar el artículo 205.

Considerándose pertinente la modificación, al este artículo hacer referencia sobre la importancia de la Carrera Judicial, como garantía del desempeño, imparcialidad, responsabilidad e independencia del Organismo Judicial, priorizando la profesionalización de los magistrados y jueces. Considerado como el pilar estratégico que favorecería al mecanismo de selección e integración del Sistema Judicial, al implementarse la Carrera Judicial como elemento inicial para desarrollo de los procesos democráticos, fortaleciendo a la institución, y paralelamente favoreciendo la dinámica judicial del país, puesto que regula el ingreso, promoción y permanencia de los funcionarios del Sistema de Justicia. En países como Bolivia, Brasil, y Colombia se posee normada la Carrera Judicial, y se posiciona como un factor determinante para la elección de magistrados, factor que incide en la dinámica judicial del país.

- **Artículo 208. Carrera Judicial y Consejo de la Carrera Judicial. La ley que regule la carrera judicial garantizará la estabilidad, idoneidad e independencia de los jueces y magistrados y establecerá lo relativo, a: ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.**
 - a) **El proceso de ingreso e incorporación a la Carrera Judicial y de nombramientos, promociones y ascensos, con base en concursos de oposición públicos que busquen la excelencia profesional.**
 - b) **Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la carrera judicial y la dignidad y estabilidad de su función.**
 - c) **La formación profesional de los integrantes de la carrera profesional y el perfeccionamiento de la función.**
 - d) **Las causas para traslados y retiro obligatorio; y,**
 - e) **Los procedimientos disciplinarios contra jueces y magistrados, incluyendo causales de destitución, con garantías, faltas y sanciones carrera judicial abarca desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la**

misma categoría. Los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales de la misma categoría, los Jueces de primera instancia y los jueces de paz, durarán en sus funciones nueve años, pudiendo ser nombrados nuevamente de acuerdo a la evaluación de su desempeño, conforme lo determine el Consejo de la Carrera Judicial. El Consejo de la Carrera Judicial estará integrado por:

a) El Presidente del Consejo Superior del Organismo Judicial, quien lo preside; podrá ser sustituido por un carácter de suplente.

b) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución,

c) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de jueces de primera instancia y tribunales de igual categoría,

d) Un miembro titular y un suplente electos por la asamblea de jueces de paz,

e) Dos miembros titulares y dos suplentes electos por los Decanos de Ciencias Jurídicas o Derecho de las universidades del país,

f) Un miembro titular y un suplente electos conjuntamente por la Junta Directiva y el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Cuando las designaciones a que se refieren las literales b), c) y d) del párrafo anterior recayeren en magistrados o jueces, éstos quedaran suspensos en sus funciones durante el período que ejerzan como miembros del Consejo de la Carrera Judicial. Salvo el Presidente, todos los miembros del Consejo de la Carrera Judicial durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.

El artículo vigente hace referencia al periodo de magistrados y jueces, a la vez norma el proceso pertinente a la Carrera Judicial, seleccionándose la variante propuestas por el Proyecto de Reforma Constitucional de la República, bajo el criterio de estabilidad institucional, institucionalización de la justicia, y profesionalización, puesto que desarrolla los parámetros que competen a la formación y periodos de la Carrera Judicial, así como la conformación del Consejo de la Carrera Judicial de forma detallada, como medio de regulación, y entidad gestora, estableciendo las regulaciones que definen y respaldan el proceder de la carrera judicial para garantizar la estabilidad e independencia del ejercicio judicial, bajo el marco de la legalidad quien ampara su desempeño y movilidad de los cargos.

El establecimiento del proceso gradual para la promoción judicial de acuerdo a la experiencia, garantizaría la continuidad y legitimidad de los procesos judiciales, ya que la profesionalización sería la variable determinante que fundamentaría los procesos. Bolivia, Brasil, y Colombia poseen normada la Carrera Judicial, como respaldo para el cargo, asumiendo inicialmente un cargo como juez sustituto y así ascender, mediante el proceso paulatino denominado como: “la carrera judicial”. Además de poseer título de magistrado, se debe tener un nivel de profesionalización avanzado, ejercicio de la abogacía por un periodo extenso, y/o una cátedra universitaria.

Ejemplificando así la legislación extranjera la factibilidad de la modificación propuesta, al plantear la institucionalización de la justicia como elemento estabilizador de la institución, teniendo como factor determinante a la carrera judicial, utilizándose de referencia para generar procesos de actualización efectiva en cuanto a la materia judicial concerniente a Guatemala.

- **Artículo 209. Consejo Superior del Organismo Judicial.** El Consejo Superior del Organismo Judicial es el órgano colegiado supremo de dirección administrativa, financiera, organizacional y laboral del Organismo Judicial. Asimismo, le compete el nombramiento de los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los demás tribunales colegiados de igual categoría a que se refiere el artículo 217, párrafo final, de esta Constitución, así como de los auxiliares de justicia y el personal de las unidades administrativas del Organismo Judicial. Para los efectos de nombramiento de magistrados deberá convocarse a los interesados y tomar en cuenta la base de datos actualizada del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Consejo Superior del Organismo Judicial estará integrado por cuatro consejeros titulares y dos consejeros suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes del número de diputados, de una nómina de candidatos equivalente al doble del número de consejeros a elegir, elaborada por una comisión de postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos representantes de los rectores de las universidades privadas del país y el Presidente de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. La elección de candidatos requiere del voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la comisión de postulación.

En las votaciones para integrar la nómina de candidatos no se aceptará ninguna representación.

Los miembros del Consejo Superior del Organismo Judicial ejercerán sus funciones por un período de cinco años y deberán ser guatemaltecos, mayores de treinta años, de reconocida honorabilidad, al menos dos de los miembros titulares y un suplente deberán ser abogados colegiados y los restantes, deberán ser profesionales universitarios; en todos los casos deberán haber ejercido su profesión por más de diez años y acreditar conocimientos y

experiencia en administración. Podrán ser reelectos y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los consejeros titulares elegirán al Presidente del Consejo, quien se desempeñará por todo el período de funciones del mismo

El artículo seleccionado del Proyecto de Reforma Constitucional de la República, hace referencia al nombramiento de jueces y personal auxiliar, puesto que determina la creación y parámetros referentes al Consejo Superior del Organismo Judicial como órgano supremo, administrador y gestor del Organismo Judicial, así también, el nombramiento de los magistrados de la Corte de Apelaciones y de los demás tribunales. Favoreciendo la autonomía e independencia que el Sistema Judicial Guatemalteco necesita, considerándose acertada la instauración de este artículo, bajo el marco de la estabilidad institucional, proveyéndole a la entidad de justicia permanencia, equilibrio y estabilidad para la gestión judicial de manera acertada.

- **Artículo 213. Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución del Consejo Superior del Organismo Judicial formular el presupuesto de éste; para el efecto se asigna al Organismo Judicial una cantidad no menor del cuatro por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.**

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde al Consejo Superior del

Organismo Judicial. Éste deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

Este artículo fue uno de los modificados en la reforma de 1993, sin embargo, veinticuatro años tras su establecimiento, se ve pertinente el incremento de la designación, por ello la selección del artículo propuesto por el Proyecto de Reforma Constitucional de la República, se considera pertinente, ya que contribuye con la fortalecimiento institucional, por tal hecho bajo el criterio de estabilización institucional se concibe el incremento presupuestal como un elemento clave que contribuye al desarrollo de los procesos judiciales. La modificación propone el incremento de los fondos concernientes a la entidad judicial, de un dos por ciento al cuatro por ciento, resaltando con esta reforma la necesidad de una asignación presupuestaria superior a la actual brindada al Organismo Judicial, ya que la remuneración vigente es insuficiente para el desempeño eficiente del proceso judicial, y pudiese obstaculizar la gestión y administración judicial del país.

Sección Segunda

Corte Suprema de Justicia

- **Artículo 214: Integración de la Corte de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros,

con el voto favorable de las dos terceras partes, al Presidente de la misma, quien fungirá como tal por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto.

En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.

Seleccionándose la propuesta de la Iniciativa de ley 4387, al plantear la permanencia del número de magistrados, teniendo en cuenta para su selección el criterio de la estabilidad institucional, puesto que se busca el equilibrio interno de la judicatura, por ello se contribuiría a la estabilización de los procesos judiciales. Considerado la norma como factible al no exponer la elección a procesos influenciados por factores externos, favoritismo, y/o nepotismo, tomando como base la carrera jurídica, por los meritos y títulos, el nivel de profesionalización marcará la diferencia dentro de la gestión judicial y los actores judiciales seleccionados de acuerdo al asenso gradual, proveerían al sistema una cobertura más amplia teniendo en cuenta la complejidad de la coyuntura nacional, por ello se considera positiva la permanencia del número de magistrados a la CSJ.

- **Artículo 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de diez años, de una nómina que contenga el doble del número de magistrados a elegir propuesta por una comisión de postulación, integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, que la preside, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los Decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades privadas del país, dos representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y dos representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución. La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos cinco de los siete integrantes de la comisión.**

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para integrar la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. Cada magistrado será electo con el voto de las dos terceras partes o más del total de diputados que integran el Congreso de la República para un período de diez años, renovándose cada cinco años, seis o siete de ellos, según corresponda.

Apoyando la modificación propuesta por la Iniciativa de ley 4387, se selecciona dicho artículo bajo el criterio de estabilización institucional, determinándose favorable el incremento del periodo de magistratura de cinco, a diez años, práctica legislativa ejecutada en diversos países latinoamericanos estimando una media de entre ocho y diez años por periodo, facilitando el desempeño judicial del organismo, promoviendo a la vez la estabilidad de la institución y sus procesos.

La extensión del periodo de magistratura, permitiría el servicio eficaz de los magistrados, y el ejercicio de las funciones apegadas a los principios democráticos nacionales, identificándose que la selección de magistrados sería fuera del periodo electoral a la presidencia, vicepresidencia y diputaciones, hecho que alejaría el proceso judicial de sesgos partidarios y contribuiría a la elección legítima, sin presiones o influencias de agentes externos directos.

Más sin embargo como politóloga propongo; la no reelección de los magistrados tras cumplir con su mandato de diez años, puesto que las condiciones jurídicas y políticas actuales ameritan cambios paulatinos de las estructuras de poder, y la perpetuidad en los puestos de magistratura, pueden generar procesos jurídico-políticos fraudulentos y la politización de la justicia, con la estadía vitalicia en el cargo. A la vez se propone la no elección de los conyugues ni parientes entre sí, (Fundamentado bajo el estudio de la legislación extranjera de El Salvador) comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a cargos de Magistrados de la Corte Suprema de

Justicia, exponiendo la probabilidad caer en el nepotismo y conflicto de intereses, factores que pueden repercutir en el proceso judicial del Organismo en mención.

Sección Tercera Corte de Apelaciones y Otros Tribunales

- **Artículo 217. Magistrados.** Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

El ochenta por ciento de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría será nombrado por el consejo de la Carrera Judicial, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

El veinte por ciento de dichos magistrados será nombrado por el Consejo Superior del Organismo Judicial, previa convocatoria entre abogados que estén fuera de la carrera judicial, de reconocido prestigio y competencia, quienes por el hecho de su nombramiento no quedarán incorporados a la Carrera Judicial.

- **Artículo 218. Integración de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría.** Las Salas de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría se integrarán de la forma que determine el Consejo Superior del Organismo Judicial, el que también fijará sus sedes y competencias.
- **Artículo 221. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá la función de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Considerándose viable la modificación de estos artículos por parte del Proyecto de Reforma Constitucional de la República, seleccionado bajo el criterio de institucionalización de la justicia, puesto que se le confiere potestad al Consejo de la Carrera Judicial de elegir, normar, y gestionar lo pertinente a los Magistrados de la Corte

de Apelaciones. Hoy en día este proceso de selección y normalización, está a cargo del Congreso de la República, sin embargo el tráfico de influencias está presente de una u otra manera, hecho que puede perjudicar la selección de magistrados. Planteándose la modificación de dicho artículo, como un cambio positivo que promovería procesos de selección judicial transparentes conforme a la legalidad. Simultáneamente, se apoya la integración de los magistrados de la Corte de Apelaciones a la carrera judicial, contribuyendo con el proceso de escalafón que va capacitando nivel a nivel a los juristas, sentando las bases profesionales y éticas para una gestión eficaz de la justicia. Por último se destaca la modificación del artículo referente al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al remover el estatuto que hace referencia a la remuneración ante la falta, siendo oportuno sustituir la pena económica, por sanciones legales o de similar categoría.

- **Artículo 222. Magistrados suplentes. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos. Los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución tendrán como suplentes a los magistrados que con tal categoría haya nombrado el Consejo de la Carrera Judicial.**

Artículo 222 "A". Asistencia legal gratuita. Las leyes regularán el derecho a la asistencia legal gratuita a quienes carezcan de medios para sufragarla.

En materia penal, la defensa legal se prestará obligatoriamente a quienes determine la ley de la materia.

Una ley específica regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera del defensor· promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias y demás cuestiones inherentes a su organización y funcionamiento.

Se consideró oportuna la modificación propuesta por la Iniciativa de ley 4387 contribuyendo con las estabilidad institucional hecho por el cual es seleccionada dicha modificación, aludiendo a que los magistrados de CSJ, podrán ser suplidos por los

magistrados de la Corte de Apelaciones, considerándose factible al promover la profesionalización dentro del mismo nivel jurisdiccional, por ello al ser los magistrados de la corte de apelaciones quienes suplan y auxilien en los procesos, estos estarían familiarizándose en los asuntos que le competen a los magistrados de mayor categoría, contribuyendo con la adquisición de conocimiento gradual y el escalafón profesional. A la vez, dentro del literal A, en el artículo referente a los Magistrados suplentes, se promueve la gratuidad de la asistencia legal para quienes no pudiesen solventarle por problemas económicos, puesto que la defensa y asistencia legal es obligatoria. Al brindar una asistencia legal gratuita, se contribuye con la legitimidad, y transparencia de la institución, así como el acceso a las entidades de justicia, por parte de la colectividad.

Elaboración propia, (2015) tomando como marco referencial el cuadro comparativo sobre las iniciativas de reformas constitucionales previas, y el cuadro informativo que brinda las estipulaciones concernientes al Sistema Judicial en Latinoamérica, dos cuadros expuestos previamente.

Cabe destacar que la articulación de la presente propuesta de reformas constitucionales pertinentes al Sistema Judicial Guatemalteco, se desarrollo bajo varios criterios de selección como lo fueron: a) la profesionalización de los gestores de la justicia; haciendo referencia a la variable de la preparación y la experiencias en cuanto a los procesos, a través de la promoción gradual, en benéfico del enriquecimiento de los profesionales y de la gestión judicial, b) el fortalecimiento y estabilidad institucional; aludiendo a la búsqueda de procesos y dinámica estable dentro del Sistema Judicial, buscando el equilibrio, y accionar conforme a la ley sin alterar o desestabilizar lo pertinente a la entidad de justicia, c) la institucionalización de la justicia y de la carrera judicial; aludiendo a la instauración de procesos pertinentes al Sistema Judicial, buscando instaurar medidas en contra de la vulnerabilidad institucional, y a favor del Estado y sus instituciones, favoreciendo la

credibilidad, legitimidad, legalidad y transparencia en los procesos judiciales, criterios que en conjunto incidieron en la selección de los artículos modificados por ambas iniciativas de reforma constitucional previamente descritas, para así consolidar un insumo dentro del cual contenga las modificaciones viables concernientes al Sistema Judicial guatemalteco.

Destacándose a la reforma constitucional planteada en el presente informe como el resultado de la Práctica Profesional Supervisada ejecutada de la UPAT, en el primer semestre del año 2015. Sin embargo tras la finalización de dicha fase, se desarrollo y agudizó la crisis política y judicial a nivel nacional, por lo que fue necesario el desarrollo de mesas de diálogo nacionales para la discusión sobre la reforma constitucional, dinámica no cubierta dentro de este informe puesto que el servicio profesional o práctica, y el contacto institucional con el Congreso de la República, y por ende con la UPAT, había finalizado.

CAPITULO V
RECOMENDACIONES DESDE EL TRABAJO DE UNA PRÁCTICA
PROFESIONAL

5. RECOMENDACIONES TRAS LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

5.1 A corto plazo

A lo largo del desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada se pudo determinar la importancia de las normativas actualizadas conforme a las necesidades sociales e institucionales, para generar dinámicas gubernamentales positivas en beneficio de la colectividad. Por ello, se recomienda a título personal, para el desarrollo de proyectos concernientes a la Práctica Profesional Supervisada, se habiliten los canales de comunicación con los altos mandos de las entidades o centros de práctica. Puesto que el desarrollo del presente ejercicio profesional dentro de la UPAT, presentó brechas comunicacionales, al no tener los practicantes oportunidad para la interacción, relacionamiento, asertoria e investigación directa con la Comisión regente de la Unidad de Unidad Permanente de Asesoría Técnico del Congreso, siendo el único contacto, asesor y supervisor el Coordinador de la Unida, limitando el desarrollo del practicante y de su proyecto final de práctica. Teniendo en cuenta el valor agregado que le provee el desarrollo del ejercicio profesional dentro de una entidad de tal rango, se recomienda a futuro en beneficio de la formación del profesional, de la elaboración de los proyectos y de la dinámica institucional, permitir el acceso a los estudiantes a dichas entidades rectoras.

5.2 A mediano plazo

Se recomienda a mediano plazo, el trabajo conjunto entre el Congreso de la República y entidades académicas, para mediante el debido proceso ejecutar de manera complementaria modificaciones no solo a la normativa, sino que a la estructura gubernamental. El trabajo integral que se puede desarrollar entre las entidades académicas y las instituciones gubernamentales puede generar resultados aplicables para la coyuntura nacional. Por ello la elaboración de reformas constitucionales, debe desarrollarse de manera conjunta con instituciones académicas y de investigación, puesto que estas pueden brindar los insumos necesarios que los legisladores necesitan. El aporte enriquecido de la perspectiva académica convierte a los procesos de intercambio intelectual, de conocimiento e interacción, entre los actores estatales y no estatales, oportunos para la elaboración de estatutos concernientes a los intereses, demandas y necesidades actuales, de los diversos sectores poblacionales.

Recomendándose tomar como marco referencial a las propuestas de reformas constitucionales, y estudios elaborados por las entidades académicas, para que las instituciones gubernamentales puedan adquirir una perspectiva más amplia de lo que desarrollan dentro del parlamento e instituciones del Estado, y así desarrollar su gestión como entes canalizadores de las demandas y necesidades sociales. Generando valor, al desarrollar de manera conjunta estudios, políticas, reformas, leyes, entre otros.

5.3 A largo plazo

Se propone como una recomendación a largo plazo para el profesional, aprender de cada proceso, gestión y/o situación como parte del crecimiento profesional. Durante, y tras haber ejecutado la Práctica Profesional Supervisada, se le recomienda al alumno, involucrarse en los procesos pertinentes a la dinámica de su institución, para que el aprendizaje sea mayor, y el crecimiento personal sea notable. Por ello se recomienda implementar como un elemento de formación, el aprendizaje constante de la mano de la “indagación” solicitando feedbacks constantes sobre el desempeño como practicante y la dinámica que se desarrolla dentro del centro de prácticas para el enriquecimiento no solo del informe final, sino también para la consolidación como profesional. Paralelamente se plantea la necesidad de fortalecer las vías de comunicación habilitadas con la Universidad, como ente gestor y de referencia ante el ejercicio profesional, para el monitoreo y visualización de la Práctica Profesional Supervisada, en beneficio de la dinámica hacia con el centro de prácticas y el estudiante.

CONCLUSIONES

La dinámica de trabajo consistió en el estudio del proceso histórico guatemalteco, y el análisis de la norma, vigente desde 1993, para la identificación de las necesidades histórico-sociales de una reforma constitucional en el área de justicia, que se desarrolle bajo un marco democrático con certeza de las decisiones que le competen al sistema político y social de la actualidad. Puesto que el proceso evolutivo de la sociedad ha sobrepasado la legislación, debido a que la normativa que rige a la población debe actualizarse conforme a la transformación social, política, económica y jurídica, identificándose que la Constitución Política de la República de Guatemala hace veinticuatro años no se reforma, hecho que dificulta su cumplimiento.

Se plantea a la reforma constitucional como la herramienta generadora de equilibrio, entre las demandas sociales y las necesidades estructurales de las instituciones gubernamentales, por ello se estudiaron las normativas vigentes como parte de la asistencia legislativa de la Unidad Permanente de Asesoría Técnico del Congreso, que tuvo como objeto de estudio la elaborar una propuesta de las reforma a la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Sistema Judicial Guatemalteco referentes al Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, y la Corte de Apelaciones y otros tribunales.

Fue necesario el uso de la perspectiva de la Teoría del Estado como respaldo teórico, las metodologías de investigación, y los conocimientos de la Ciencia Política, para comprender la dinámica del Estado, su vinculación con el Derecho, y la división de los poderes, para el desarrollo el presente informe. Tras ello, se procedió al estudio de iniciativas preexistentes

y la legislación extranjera, para plantear las bases teóricas que contribuyeron al desarrollo de las recomendaciones viables para la reforma constitucional.

A través de la realización de un cuadro comparativo donde se exponen las iniciativas de reforma constitucionales, se planteo el marco referencial bajo el que se articuló la propuesta de reformas al Sistema de Justicia, teniendo varios criterios de selección como lo fueron: la profesionalización de los gestores de la justicia, el fortalecimiento y estabilidad institucional, la institucionalización de la justicia y de la carrera judicial, así como la credibilidad, legitimidad, legalidad y transparencia en los procesos judiciales.

De manera complementaria para la investigación se desarrolló un compendio de las normativas Latinoamericanas, como aporte informativo que brinde un panorama de sistema político y jurídico implementado en otros países con similitudes geopolíticas, como insumo para los legisladores.

Se determinó que la Constitución Política de la República de Guatemala representa a nivel nacional, el pacto social conformado por los derechos, deberes, garantías, y, responsabilidades, sociales y gubernamentales, por ello es tan necesaria su reforma y actualización, puesto que hoy en día no logra cumplir en su totalidad las demandas del contexto actual guatemalteco, perdiendo legitimidad jurídica, conforme el tiempo, siendo negativo para la dinámica nacional.

El Sistema Judicial Guatemalteco, posee dentro de su normativas, deficiencias legales que necesitan ser evaluadas y reformadas, planteándose la necesidad de inicialmente crear una Carrera Judicial para jueces y magistrados, ya que no existe dentro del Sistema Judicial, representando un deficiencia de la estructura del organismo. Se plantea la extensión del

periodo de magistratura a diez años, como mecanismo para estabilizar los procesos actuales, el nombramiento de magistrados de la Corte de apelaciones por parte del Consejo de Carrera Judicial; y el incremento presupuestario para facilitar la gestión del Organismo Judicial.

Tras finalizar el proceso concerniente a la Práctica Profesional Supervisada, y al informe de la misma, se afirma posterior al análisis y evaluación de la normativa vigente desde hace más de dos décadas, la necesidad de readecuar la norma a los procesos judiciales actuales, puesto que la legislación concerniente al Sistema Judicial guatemalteco ha perdido efectividad al ser aplicada a un contexto que demanda otro tipo de normativas, más acorde a la evolución social, considerándose a la reforma constitucional el mecanismo inicial que contribuya a contrarrestar las asimetrías entre la norma escrita y la práctica de ella. Se resalta el fundamento y respaldo que las iniciativas de reformas constitucionales previas y el compendio de normativas latinoamericanas, brindaron al presente informe, ya que se consideran fuentes complementarias y marcos referenciales para tener en cuenta en la elaboración de una reforma constitucional por parte de los legisladores.

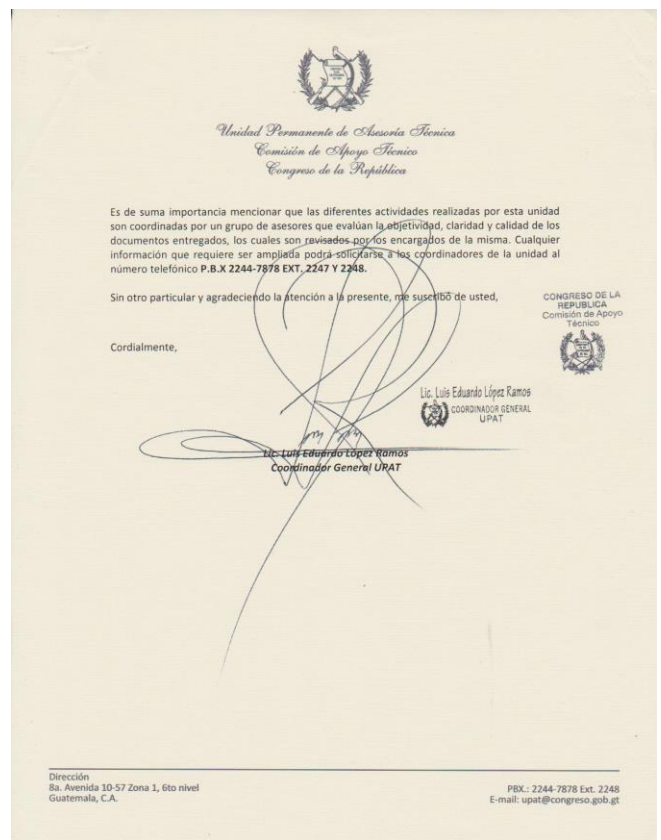
FUENTES Y REFERENCIAS

- Alcántara Sáenz, Manuel. (1995). Gobernabilidad, Crisis y Cambio. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los Sistemas Políticos en épocas de crisis y cambio. Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Andrade Sánchez, Eduardo. (1987). Teoría General del Estado. Industria Editorial Mexicana. México D.F.
- Becerra, Gregorio.(1986). Temas de Teoría del Estado. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Boron, Atilio A. (2006). Filosofía Política Moderna. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. Buenos Aires.
- Calvo Serer, Rafael. (1964). Las nuevas democracias. Ediciones Rialp S.A. Madrid
- Cueva, Agustín. , Ianni, Octavio. (1991). La formación del Estado en América Latina. Centro de Estudios Urbanos y Regionales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- De la Cueva, Mario. (1996). La idea del Estado. Fondo de Cultura Económica. Universidad Autónoma de México. México D.F.
- De Malberg, R Carré. Prefacio de Héctor Gross Espiel. (1998). Teoría General del Estado. Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Echeverri U. Álvaro. (1990). Teoría Constitucional y Ciencia Política. Editorial Temis. Bogotá.
- Gonzales Casanova, Pablo. (1990). El Estado en América Latina. Teoría y Práctica. Universidad de Naciones Unidas.
- Heller, Herman. (1992). Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Kuklick, Bruce. (1991). Escritos Políticos de Thomas Pain. GERNIKA S.A. México D.F.
- Giner, Salvador. (2008). Historia del Pensamiento Social. Ariel Graficas Huertas S.A. Barcelona.

- Gonzales Gonzales, Ma. De la Luz. (1997). Valores del Estado en el Pensamiento Político. McGraw-Hill Interamericana editoriales S.A. México D.F.
- Núñez Rivero, Cayetano. (1996). Teoría del Estad y Sistemas Políticos. UNED. Madrid.
- Passerin D'Entreves, Alessandro. (2001). La noción del Estado. Editorial Ariel S.A. Barcelona
- Planas, Pedro (1997). Regímenes Políticos Contemporáneos. Fondo de Cultura Económica S.A. México D.F.
- Pérez, Santos. (1958). La Filosofía Política de Donoso Cortez. Universidad Católica de Ecuador. Quito.
- Porrúa Pérez, Francisco. (2002). Teoría del Estado. Editorial Porrúa. México D.F.
- Ramella, Pablo A. (1993). La Estructura del Estado. Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- Sabine, George H. (1989). Historia de la Teoría Política. Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Serra Rojas, Andrés. (1990). Teoría del Estado. Editorial Porrúa S.A. México D.F.
- Suarez-Iñiguez, Enrique. (1993). De los Clásicos Políticos. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A. México D.F.
- Tivey, Leonard. (1981). El Estado Nación, The Nation-State, the formation of Moderns Politics. Ediciones Peninsula. Barcelona.
- Touchard, Jean. (2000). Historia de las Ideas Políticas. Editorial Tecnos S.A. Madrid.

ANEXO

Imagen de Certificación extendida por el Congreso de la República de Guatemala, donde se hace constar la Práctica Profesional Supervisada



Fuente: Certificación extendida por el Congreso de la República de Guatemala, 2015.